



**Lineamientos de Coordinación en la Tramitación,
Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de
Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón
de Género en el Estado de Jalisco**



Secretaría
de Seguridad



Igualdad Sustantiva
entre Mujeres y Hombres



Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Directorio

Gobierno del Estado de Jalisco

Enrique Alfaro Ramírez

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

Juan Bosco Agustín Pacheco Medrano

Secretario de Seguridad

Violeta Castillo Saldívar

Comisaria Jefa de la Coordinación General de Planeación Operativa

Concepción Guadalupe Lomelí Delgado

Directora General de Prevención del Delito

Paola Lazo Corvera

Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

María Elena García Trujillo

Subsecretaria de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Vianey Plascencia López

Coordinadora de la Unidad de Fortalecimiento a las Medidas y Órdenes de Protección

Contacto

Secretaría de Seguridad

Calle Libertad 200, Zona Centro en Guadalajara, Jalisco.

Código postal: 44100. Teléfono: 3336687900

Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

Gobierno del Estado de Jalisco

Francisco de Quevedo No. 169. Colonia Arcos Vallarta, Guadalajara Jalisco.

C.P. 44120. Teléfono: 3336792470

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Integrantes del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CEPAEVIM)

Secretaría General de Gobierno
Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres
Secretaría del Sistema de Asistencia Social
Fiscalía Estatal
Secretaría de Educación
Secretaría de Salud
Secretaría de Cultura
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Seguridad
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Procuraduría Social del Estado
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
Poder Judicial
Poder Legislativo
El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión
Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar
Comisión Estatal Indígena
Comisión Estatal de Derechos Humanos
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Universidad de Guadalajara
ITESO
Representación municipal regional
Municipio de Mezquitic, Representante Región Norte
Municipio de Lagos de Moreno, Representante Región Altos Norte
Municipio de Tepatlán de Morelos, Representante Región Altos Sur
Municipio de Jamay, Representante Región Ciénega
Municipio de Mazamitla, Representante Región Sureste
Municipio de Zapotlán El Grande, Representante Región Sur
Municipio de Tecolotlán, Representante Región Sierra de Amula
Municipio de La Huerta, Representante Región Costa Sur

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Municipio de Puerto Vallarta, Región Costa Sierra Occidental

Municipio de Ameca, Representante Región Valles

Municipio de Acatlán de Juárez, Representante Región Lagunas

Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Representante de la Región Centro

Institutos Municipales de las Mujeres señalados en la AVGM y AVCM.

IMM Guadalajara

IMM Zapopan

IMM San Pedro Tlaquepaque

IMM Tlajomulco de Zúñiga

IMM Tonalá

IMM Puerto Vallarta

IMM El Salto

IMM Mezquitic

IMM Ameca

IMM Zapotlán el Grande

IMM Lagos de Moreno

Instituciones invitadas

Red de Centros de Justicia para las Mujeres

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario de la AVGM

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Este documento contiene los lineamientos de coordinación en la tramitación, emisión y seguimiento de órdenes y medidas de protección dirigidas a víctimas de violencia por razón de género en el Estado de Jalisco, donde se establecen las bases y directrices para que las instituciones especializadas estatales, municipales, que participan en alguna de las etapas del proceso de emisión y seguimiento de los mecanismos de protección a víctimas de violencia por razón de género, se coordinen y cuenten con un conjunto homologado de recursos normativos y programáticos para hacer efectivo el derecho humano de las víctimas a la protección y atención integral.

La elaboración de este documento fue impulsada por la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Índice

1. Presentación.....	9
2. Justificación.....	13
3. Marco normativo nacional e internacional.....	15
4. Principios y características de la atención y protección integral.....	17
5. Responsabilidad de las personas servidoras públicas en la protección integral.....	20
6. Marco programático y conceptual.....	21
6.1. Etapas de la Atención Integral.....	24
6.1.1. Etapa 1. Identificar la problemática.....	24
6.1.2. Etapa 2. Determinar prioridades.....	32
6.1.3. Etapa 3. Orientar y canalizar.....	39
6.1.4. Etapa 4. Dar seguimiento y acompañar.....	40
7. Mecanismos de protección.....	41
7.1. Órdenes de Protección.....	42
7.2. Medidas de Protección.....	44
7.3. El efecto disuasivo de la conducta violenta en los mecanismos de protección.....	45
7.4. Implicaciones y responsabilidad de los mecanismos de protección para la persona agresora y la víctima.....	46
7.5. Tipos de Medidas y Órdenes de Protección.....	47
7.6. Referencia a la atención de niñas, niños y adolescentes.....	48
7.7. Duración.....	50
7.8. Su incumplimiento.....	51
8. Lineamientos de actuación.....	53
8.1. Arribo policial, conocimiento de la situación, aseguramiento de la persona agresora y atención de emergencias médicas.....	53

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

8.2. Protección de derechos humanos y atención con enfoque interseccional.....	60
8.3. Entrevistas a las personas involucradas en los hechos.....	61
8.4. Niveles de actuación policial y toma de decisiones por parte de la persona víctima.....	66
8.5. Traslado de la persona víctima, sus hijas e hijos y demás víctimas indirectas a las instalaciones especializadas de atención.....	70
8.6. Atención ministerial a la persona víctima.....	71
8.7. Recepción de la persona agresora en la sede ministerial.....	76
9. Emisión y notificación de la orden o medida de protección.....	78
10. Implementación de la Orden y Medida de Protección.....	81
10.1. Medidas de seguimiento y disuasión de la persona agresora.....	82
10.2. Medidas de seguimiento y protección de la persona víctima, sus hijas e hijos y demás víctimas indirectas.....	86
10.3. Medidas de empoderamiento para la persona víctima, sus hijas e hijos y demás víctimas indirectas.....	91
12. Guía para la Emisión de Órdenes de Protección a Mujeres Víctimas de Violencia por Razón de Género desde la Justicia Cívica.....	95
13. Bibliografía.....	106
14. Anexos.....	108
14.1. Lineamientos Cabina Telefónica.....	108
14.1.1. Flujograma de atención telefónica a mujeres víctimas de violencia por razón de género.....	110
14.2. Ficha de aspectos destacados de la NOM-046-SSA2-2005.....	111
14.3. Cartilla de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de lectura fácil (auxiliadas por agentes policiales).....	116
14.4. Cartilla de Derechos de la Persona Víctima.....	117
14.5. Instrumento de Valoración del Riesgo.....	118
14.5.1. Valoración de riesgo policial de primer contacto.....	118
14.5.2. Valoración de riesgo policial de seguimiento.....	123

14.6.	Formato de encuesta de satisfacción del servicio.....	126
14.7.	Guía de atención y respuesta operativa a través de dispositivos de geolocalización.....	127
14.8.	Flujograma para emisión de órdenes de protección desde juzgados municipales.....	138
14.9.	Macroproceso de atención interinstitucional a mujeres receptoras de violencia.....	139
14.10.	Oficio muestra para emisión de orden de protección por parte de juzgados municipales.....	141
14.11.	Notificación a persona agresora por juzgados municipales.....	146
15.	Tabla de Acrónimos.....	147
16.	Glosario.....	151

1. Presentación

Aunque la presencia de la violencia por razón de género particularmente contra las mujeres, adolescencias y niñez no es un fenómeno reciente en México, la infraestructura institucional de los mecanismos de protección de las víctimas, sí lo es. En lo que respecta a Jalisco, el inicio de la emisión de órdenes y medidas de protección se remonta a la segunda mitad de la administración estatal 2012-2018, ello lo documenta el Informe *de la Solicitud de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)*. Uno de los señalamientos que realizaron las peticionarias de la AVGM es en relación a las fallas en la emisión y seguimiento de los mecanismos de protección; refirieron que en ese momento casi no se emitían y, cuando se emitían, se presentaban fallas en su seguimiento. Si bien señalan que de 2014 a 2016 se presentó un incremento exponencial en la emisión de órdenes y medidas de protección, *“la problemática en el estado de Jalisco radica en su implementación y seguimiento”* (CONAVIM, 2016). Documentan, por ejemplo, derivado de las entrevistas a las autoridades municipales, un desconocimiento general del funcionamiento de las órdenes de protección, su alcance, dinámica y puesta en marcha. Es por esto que una de las medidas de la AVGM emitida en noviembre de 2018 estuvo enfocada centralmente en el fortalecimiento del funcionamiento de las medidas y órdenes de protección.

Si bien desde diciembre de 2018, con la emisión de la AVGM en su modalidad federal, la administración estatal 2018-2024 puso en marcha la estrategia para el cumplimiento de las medidas emitidas, en abril de 2019 el feminicidio sucedido a las afueras de Casa Jalisco marco un hito en el funcionamiento de estos mecanismos de protección. La víctima de este lamentable suceso contaba con una medida de protección; esta situación expuso la urgencia de que el seguimiento a estos mecanismos mejorara y además propició un análisis emergente por parte de las principales autoridades en materia de seguridad y procuración de justicia sobre las condiciones operativas con las que contaban las autoridades ministeriales y policiales del Área Metropolitana de Guadalajara para responder a una efectiva emisión y seguimiento de estos mecanismos.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

En este análisis se observó que, se estaban emitiendo un número importante de medidas de protección (400 mensuales en promedio en el caso de los municipios de Guadalajara y Zapopan) pero que no se contaban con los recursos y el equipamiento policial necesario (agentes policiales, patrullas, dispositivos de apoyo, radios, etc.) para dar seguimiento puntual a cada medida u orden de protección emitida. Además, se documentó la necesidad de protocolos policiales especializados con rutas claras para el seguimiento, así como el fortalecimiento de la coordinación entre agentes ministeriales y policiales y la necesidad de profesionalización de todas las personas servidoras públicas involucradas en la emisión y seguimiento. Algo que también se observó fue la falta de notificación de los mecanismos de protección a las personas agresoras, lo que derivaba a su vez en la falta de mecanismos de apremio y sanción ante su violación.

De ello surgieron una serie de acciones inmediatas y un plan de mediano y largo plazo, para el fortalecimiento de las medidas y órdenes de protección. Entre las acciones inmediatas se diseñó e implementó por parte del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Igualdad entre Mujeres y Hombres (SISEMH), el Programa Estrategia Ale para crear y/o fortalecer las Unidades Especializadas Policiales de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia y crea dentro de su Dirección de Acceso de Mujeres a la Justicia, la Unidad para el Fortalecimiento de las Medidas y Órdenes de Protección encargada de la profesionalización de agentes policiales y personal municipal para la emisión de órdenes de protección. La Fiscalía Estatal por su parte creó dentro de la Dirección General de Investigación en Delitos contra Mujeres por razón de Género y Trata de Personas y como parte del Centro de Justicia para las Mujeres Guadalajara, la Unidad de Seguimiento a Medidas de Protección. La Secretaría de Seguridad desde su Dirección de Prevención comenzaron a trabajar una serie de documentos normativos para fortalecer los procesos de emisión y seguimiento de los mecanismos de protección, entre los que se encuentran los primeros antecedentes de los Lineamientos que aquí se presentan.

De manera conjunta, autoridades estatales y las comisarías municipales metropolitanas elaboraron el Protocolo Único de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia y Seguimiento Policial a Medidas y Órdenes de Protección (SISEMH, 2019).

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Los municipios por su parte hicieron lo propio. Para ese momento sólo cuatro municipios de los 125 contaban con Unidades Especializadas; Guadalajara con la Unidad de Intervención Primaria de Atención a Víctimas (UIPAV), Zapopan con la Unidad de Atención a Violencia Familiar (UAVI), San Pedro Tlaquepaque con la Unidad Especializada en Atención a Violencia Intrafamiliar (UVI) y Mujer Segura de Tlajomulco de Zúñiga. No obstante, todas las unidades señalaron no contar con los recursos necesarios para hacer frente a la problemática.¹ Ante ello y más allá del subsidio recibido por Estrategia Ale, algunos municipios comenzaron a invertir de manera consistente en sus Unidades; fueron particularmente los casos de Guadalajara que en agosto de 2019 constituyó la División Especializada en la Atención a la Violencia contra las Mujeres (DEAVIM) con un equipo de alrededor de 80 agentes policiales especializadas/os, y de Zapopan que fortaleció su UAVI con personal y con la incorporación de los primeros dispositivos de geolocalización, que se han convertido en una herramienta central en el seguimiento a los mecanismos de protección.

A partir de ese momento y hasta el día en que se publican estos Lineamientos, se ha trabajado incansablemente por parte de las autoridades estatales y municipales para que la emisión y el seguimiento de los mecanismos de protección sea cada vez más diligente, oportuna y precisa, de modo que inhiba y prevenga la escalada de violencia y que a su vez permita que los recursos que se encuentran disponibles para tal fin se utilicen de la manera más óptima posible, buscando así, garantizar la máxima protección de la víctima.

Empero, como parte del proceso de respuesta al mecanismo de AVGM, particularmente en lo que respecta a la Actividad 2.1.4 y en el afán de institucionalizar los avances obtenidos a lo largo de estos años por parte de las autoridades involucradas en esta agenda, es que se diseñaron los presentes Lineamientos.

Estos Lineamientos se formulan considerando *el deber ser* de los mecanismos de protección. Y es que éstos deben tramitarse y emitirse desde los principios de máxima protección y debida diligencia con base en una valoración objetiva del riesgo, en todas las situaciones donde sea solicitado por una víctima de

¹ Las Unidades con mayor equipo y equipamiento eran las de Guadalajara y Zapopan y no rebasaban los veinte agentes policiales.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

violencia o bien, cuando se identifique por la autoridad algún hecho victimizante por razón de género. Además, se debe aplicar el enfoque diferencial y especializado para identificar condiciones de vulnerabilidad y opresión en las víctimas que hagan necesaria la debida diligencia reforzada.

Asimismo, deben ser sujetos de seguimiento por parte de las autoridades de atención y policiales, de modo que se generen las condiciones de seguridad y protección para que la víctima no experimente nuevos y más graves hechos de violencia.

Además, debe considerarse lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como marco de referencia central para la emisión de estos mecanismos de protección, por brindar un marco de protección amplio y desde la perspectiva de género.

De ahí que el presente documento tenga por objetivo brindar una ruta clara y homologada para la atención, tramitación, emisión y seguimiento de órdenes y medidas de protección a víctimas de violencia en razón de género en el estado de Jalisco, desde el enfoque victimológico establecido en el Modelo de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencia por Razón de Género y los principios y características enlistados en el propio Modelo, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Víctimas y sus pares estatales, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP).

Rescata y adopta las indicaciones del Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia Familiar y Violencia en razón de Género a la Mujer (2020), el Protocolo Policial de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en razón de Género de Ciudad Juárez, Chihuahua (2016), el Protocolo Estandarizado para la Tramitación, Cumplimiento, Control y Seguimiento de Órdenes de Protección de Víctimas Mujeres, Niñas y Niños en los Centros de Justicia para las Mujeres (2012), el Protocolo para el Acompañamiento de las Mujeres Víctimas de Violencia en razón de Género ante las Instancias de Justicia del Estado de Sinaloa (2011) y el Modelo de Contención para quien trabaja con Mujeres Víctimas de Violencia del Estado de Querétaro (2012), entre otros.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Se prevé que este documento se convierta en una guía útil para los y las servidoras públicas que participan de la atención, emisión y seguimiento de los mecanismos de protección en situaciones de violencia por razón de género, desde su labor jurisdiccional, policial, ministerial u otra, a partir de un conocimiento especializado de la implementación de la perspectiva de género en los mecanismos de protección, su ecosistema organizacional y la descripción de procedimientos de emisión y seguimiento adecuados y oportunos.

Los Lineamientos forman parte de los recursos programáticos del Modelo de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencia por Razón de Género y del Sistema Unificado de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencia por Razón de Género (SIAMUVIV), son de uso y consulta obligatoria para todas las autoridades estatales involucradas en la atención, tramitación, emisión y seguimiento a órdenes y medidas de protección dirigidas a víctimas de violencia por razón de género, particularmente agentes policiales y sus unidades especializadas así como agentes ministeriales, juzgados municipales y juzgadoras/es de Poder Judicial, Sindicaturas, u otras dependencias y áreas que coadyuven en el proceso de atención integral.

2. Justificación

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021) Jalisco es la entidad federativa que ocupa el cuarto lugar de mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida. Encontrándose inclusive por arriba de la media nacional (71.9% frente a 70.1%) asimismo al observar este dato desagregado por violencia escolar, laboral, comunitaria, familiar y de pareja y desagregarse por su prevalencia en los últimos 12 meses, Jalisco se encuentra siempre por arriba de la media nacional. Además, de acuerdo con información de Fiscalía Estatal el 92% de la totalidad de las víctimas del delito de violencia familiar son mujeres (periodo 2020 a 2023). Tan solo durante el año 2022 se registraron 12,642 denuncias de violencia familiar realizadas por mujeres en el estado; Cifra que ha ido al alza desde la pandemia por el COVID-19: en 2020 se registraron 9,278 denuncias y en el año 2021, se registraron 11,605, lo que representa un incremento de 25% en un solo año. Esto se traduce a que en

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

promedio 233 mujeres denuncian este delito por semana, contra el promedio de 19 hombres por semana. La tendencia al alza no es exclusiva del delito de violencia familiar, de acuerdo con los datos reportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) las cifras de abuso sexual y violación muestran un incremento del año 2021 al 2022. Durante este periodo en el delito de violación se pasó de 517 a 526 presuntos delitos y en lo que respecta a abuso sexual hubo un incremento del 39% pasando de 2,378 a 3,296.

Aunado a lo anterior es importante recordar que actualmente Jalisco cuenta con dos mecanismos de alerta de violencia de género: uno del ámbito estatal; Alerta de Violencia Contra las Mujeres (febrero, 2016). Y la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del ámbito federal, con declaratoria en noviembre de 2018, la cual fue decretada a raíz del estudio realizado por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; estableció un plan de trabajo después de haber realizado una suerte de radiografía de las instituciones y autoridades involucradas en el acceso a la justicia y a una vida libre de violencia para las mujeres jaliscienses. Fue aquí que se detectó la falta de conocimientos sobre la normatividad en cuanto a derechos humanos de las mujeres, así como sensibilidad y la habilidad de aplicar la perspectiva de género al efectuar sus labores.

El contexto jalisciense actual es uno lleno de violencias motivadas por razones de género, de las cuales las mujeres son las principales víctimas. Es por ello que resulta fundamental contar mecanismos de protección integrales y homologados que prevengan y eviten nuevos hechos constitutivos de violencia. De conformidad a datos reportados por Fiscalía Estatal, en 2022 se emitieron más de 26,925 medidas de protección a favor de mujeres víctimas de violencia en razón de género, pero el total de órdenes de protección fue apenas de 244.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y acceso a la justicia no podrá ser garantizado hasta contar con procesos de coordinación interinstitucional y multidisciplinaria entre las autoridades estatales y municipales. Las medidas y órdenes de protección como un mecanismo que implica la puesta en marcha de diferentes acciones por diversas autoridades. Su solicitud, tramitación, emisión y seguimiento deben de ser siempre con un enfoque interseccional, de derechos humanos y con perspectiva de género.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

3. Marco normativo nacional e internacional

A partir de la segunda mitad del siglo XX, en México se ha construido un marco jurídico sólido, que ha permitido crear instituciones que garantizan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Lo anterior, siendo entendido como el derecho de niñas, adolescentes y mujeres a que ninguna acción u omisión les genere daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público. En 2011 esta construcción se potenció con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, por lo que los Tratados Internacionales se elevaron a rango constitucional lo que implica obligatoriedad por parte del Estado Mexicano.

Los Tratados Internacionales que son pauta para el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son los siguientes:

FIGURA 1. Evolución de la normativa internacional con respecto a la violencia contra las mujeres

CEDAW 1979 Resolución AG A/54/4, 1999	<ul style="list-style-type: none"> Define la discriminación contra la mujer, incluyendo la violencia basada en el sexo. Se le asocia el Protocolo Facultativo CEDAW, adoptado por Asamblea General ONU en 1999, que permite recibir denuncias de individuos o investigar «violaciones graves o sistemáticas» de la Convención a través del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.
Declaración ONU 1993	<ul style="list-style-type: none"> Reconoce que la violencia contra las mujeres ocurre en todos los ámbitos: familia, comunidad y en la vida pública y que vulnera los derechos humanos. Abarca agresiones a mujeres y niñas por pareja u otros miembros de la familia. La VcM es expresión de las relaciones de poder desiguales entre el hombre y la mujer.
Declaración Viena 1993	<ul style="list-style-type: none"> Los derechos de las mujeres son inalienables, indivisibles e integrantes de los derechos humanos. La VcM atenta contra la dignidad, libertad individual e integridad física de las mujeres.
Convención Belém do Pará 1994	<ul style="list-style-type: none"> Obliga a los Estados Parte a actuar para prevenir, atender y sancionar la VcM. Define la VcM como acción basada en su género que causa muerte, daño o sufrimiento. Declaraciones MESECVI: i) Femicidio 2008, ii) Violencia sexual y derechos sexuales y reproductivos, 2014, iii) Fortalecer esfuerzos de prevención VcM, 2014; y, iv) Violencia y acoso político a mujeres, 2015.
Plataforma de Acción - Beijing 1995	<ul style="list-style-type: none"> La VcM impide disfrute DDHH y libertades fundamentales, el logro de la igualdad y la paz. La VcM es un obstáculo para el desarrollo y movilidad social de las mujeres y las niñas. Propone adoptar un enfoque integral y multidisciplinario frente a la VcM. Considera situación de vulnerabilidad de las mujeres: refugiadas, migrantes, indígenas, discapacitadas.
Reglas de Brasilia 2008	<ul style="list-style-type: none"> Especifica los estándares para el acceso a la justicia de distintos colectivos, entre ellos las mujeres, en el ámbito iberoamericano. Es un documento declarativo que está siendo operativizado por algunos poderes judiciales de la región.

En lo que respecta al marco normativo nacional, se da cuenta de los principales instrumentos en el siguiente cuadro:

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Cuadro 1. Marco normativo nacional y local en torno al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	
<i>Norma</i>	<i>Postulado</i>
<i>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) 2006</i>	Regula y hace efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres; establece los programas que determinan las acciones básicas que orientan al país hacia el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva en el ámbito público y privado, Reglamenta el artículo 4º constitucional “El varón y la mujer son iguales ante la ley”. Las disposiciones de la ley son de orden público, interés social y de observancia general. Los contenidos de esta Ley sirven de guía para la actuación tanto de las entidades federativas como municipios a efectos de sumar esfuerzos en favor del mismo interés
<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) 2007</i>	Garantiza el derecho de niñas y mujeres a vivir libres de violencia cumpliendo así con los compromisos internacionales asumidos en la materia. Define conceptos clave, como los tipos de violencia, sus modalidades. Conceptualiza por primera vez a la violencia feminicida y crea mecanismos o instrumentos para combatirla, como las órdenes de protección . Instituye el Sistema Nacional y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer así como la Alerta de Violencia de Género y el agravio comparado.
<i>Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (RGAMVLV)</i>	Tiene por objeto establecer las bases de coordinación necesarias entre el Poder Ejecutivo federal, las Entidades Federativas y los municipios, para la ejecución de la Ley, de manera que se cumpla plenamente la política nacional integral.
<i>Ley General de Víctimas (LGV) 2013</i>	Reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de derechos violados, debida diligencia, no repetición, entre otros. Se trata de una ley de orden público e interés social y de observancia general.
<i>NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención. (NOM 046) 2005</i>	Establece los criterios para la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las personas usuarias de servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentran involucradas en situaciones de violencia familiar o sexual. Es de observancia obligatoria para el Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

	salud de los sectores público, social y privado. Su incumplimiento da origen a sanción penal, civil o administrativa que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.
<i>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco (LAMVLVJ) 2008</i>	Establece la coordinación para la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres a través del Sistema y Programa Estatal, donde se establecen las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el derecho de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia.
<i>Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco (RLAMVLVJ) 2008</i>	Reglamenta la LAMVLVJ en sus ejes de política pública y en todos los tipos y modalidades de violencia contemplados. Define el mecanismo local de Alerta de Violencia contra las Mujeres.
<i>Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco (LAVEJ) 2014</i>	Obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos a velar por la protección de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos y a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

Fuente: elaboración propia

Cada uno de los instrumentos normativos enlistados ha generado las condiciones institucionales para que el Estado Mexicano cuente con las herramientas jurídicas necesarias para responder ante la máxima constitucional de la garantía de los derechos humanos, en particular el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

4. Principios y características de la atención y protección integral

Dado que los Lineamientos forman parte de los recursos programáticos del SIAMUVIV y de su Modelo², están alineados a los principios y características de la Atención que dicho marco propone.

Los principios son:

² Para su consulta detallada ver la siguiente liga: https://igualdad.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/07/SIAMUVIV_Modelo_de_Atencion_Victimas_de_Violencia_por_Razon_de_Genero.pdf

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

- Respeto a la decisión, dignidad humana de la mujer, su libertad y autonomía.
- Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- No discriminación de las mujeres en todos los órdenes de su vida y enfoque antidiscriminatorio.
- Reconocimiento a la veracidad de la palabra o cualquier medio de comunicación que sea utilizado por la persona receptora de violencia.
- No revictimización.
- Confidencialidad.
- Debida diligencia.
- Máxima protección.
- Rendición de cuentas.

Figura 2. Principios para la atención que rigen a los Lineamientos



Fuente: Elaboración propia.

Es importante señalar que los principios enunciados están a su vez enmarcados en los principios de derechos humanos (Universalidad, Dignidad de la mujer, Igualdad y no Discriminación, Seguridad personal, Reparación del daño e Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad).

Por su parte la atención y protección integral debe tener las siguientes características:

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

- Gratuita
- Integral y homologada
- Interinstitucional e intersectorial
- Que brinda auxilio oportuno
- Especializada
- Efectiva
- Legal y exigible
- Empática

Además, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) precisa algunas características que deber tener la atención policial, que resultan pertinentes de recuperar para los efectos de los Lineamientos. Son las siguientes:

- Inmediata. Es proporcionada desde el momento en el que las autoridades policiales tienen conocimiento de los hechos.
- Accesible. Debe ser accesible para mujeres que se encuentran en diferentes tipos de situaciones y contextos.
- Integral. Se debe realizar considerando el conjunto de necesidades derivadas de la situación de violencia.
- Especializada. Se otorga considerando el grado de vulnerabilidad específico con un reconocimiento de los daños sufridos y la gravedad.
- Articulación intersectorial: interacción y comunicación permanente de las instituciones correspondientes.
- Calidad. Garantiza que se den respuestas óptimas a las necesidades de las víctimas.



5. Responsabilidad de las personas servidoras públicas en la protección integral

A partir de la reforma al Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en 2011, las personas servidoras públicas están obligadas a:

- Interpretar las normas relativas a los derechos humanos favoreciendo todo el tiempo a las personas con la protección más amplia.
- Garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- Evitar cualquier trato discriminatorio que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El marco normativo prevé consecuencias jurídicas para la autoridad cuya actuación no se apegue a los criterios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

La LGV, por ejemplo, establece que serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, las personas servidoras públicas que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las personas víctimas por acción u omisión, teniendo como consecuencia una posible violación a sus derechos humanos.

Por su parte, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, establece en su Título Séptimo “Delitos Cometidos por Servidores Públicos”, las siguientes conductas tipificadas como delitos: el ejercicio indebido y abandono del servicio público, el abuso de autoridad -que incluye violentar a las personas o negar el servicio y la protección-, el cohecho, el peculado, la concusión, la inapropiada custodia o guarda de documentos, el desvío y aprovechamiento indebido de atribuciones y facultades, el enriquecimiento ilícito, y los delitos cometidos en la administración de justicia y en otros ramos del poder público.

Ello es relevante para los efectos de los Lineamientos, dado que si alguna autoridad facultada para emitir órdenes o medidas de protección a favor de víctimas de violencia por razón de género, no lo realiza, o más aún, lo realiza

sin hacer hecho una valoración objetiva del riesgo considerando además el enfoque diferencial y especializado, no sólo está poniendo en riesgo la integridad de la víctima, sino que su actuar es susceptible de ser fiscalizado y sancionado.

Lo mismo sucede para el caso de autoridades facultadas para el seguimiento a los mecanismos de protección. Si no llegasen a realizar este seguimiento o incluso, cuando lo llegasen a hacer, pero éste no se ajusta a lo establecido por el análisis de riesgo y vulnerabilidad de la víctima, no sólo están poniéndola en riesgo, sino que su actuar igualmente puede ser fiscalizado y sancionado. Es fundamental señalar que, como lo señalan estos lineamientos, el seguimiento debe incluir ajustes en el tamizaje de riesgo y notificaciones periódicas a la autoridad ministerial o jurisdiccional para identificar si el mecanismo requiere ajustarse o ampliarse en tiempo.

6. Marco programático y conceptual

La atención y protección integral que otorguen las autoridades facultadas para la emisión y seguimiento de los mecanismos de protección, deberá estar alineada al marco programático y conceptual definido en este apartado, de modo que toda actuación (desde la entrevista, el llenado del Informe Policial Homologado, la emisión del mecanismo de protección y su seguimiento, entre otros) este fundada y motivada en lo señalado. Este apartado está alineado a lo que se señala en el Modelo de Atención Integral para Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencia por Razón de Género del estado de Jalisco.

En primera instancia corresponder señalar los niveles de la atención integral contemplados en el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias y citados en el Modelo local, que son 1) Inmediata y de primer contacto, 2) Básica y general y 3) Especializada.

De acuerdo con el Modelo Nacional, la atención inmediata y de primer contacto “está orientada a brindar servicios de tipo informativo que contribuyan a la detección oportuna de los casos de violencia y a prestar ayuda en casos de urgencia. Tiene como finalidad efectuar un reconocimiento de las necesidades y demandas de las mujeres víctimas usuarias de los

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

diferentes servicios de atención. La atención básica y general “brinda servicios médicos y psicológicos, así como asesoría jurídica a las mujeres y niñas que hayan sufrido situaciones de violencia para evaluar su condición y que sean referidas a servicios especializados”.

Y la atención especializada “se enfoca en otorgar servicios psicológicos, jurídicos y/o de salvaguarda basados en estrategias y acciones a mediano y largo plazo dirigidos a la restitución de derechos, el fortalecimiento emocional y el acompañamiento diferenciado para trascender el evento de violencia y encaminar a las mujeres a su empoderamiento y al acceso a la justicia. Se integra por los servicios especializados de atención, asistencia y/o protección que de manera personal se brindan a las mujeres en situación de violencia. (SNPASEVIM, 2021;27-28).

El proceso de atención, emisión y seguimiento a mecanismos de protección, como se observa, está contenido en los tres niveles de la atención integral.³

Ahora, para que los mecanismos de protección cumplan con el objetivo por el que fueron diseñados, es fundamental contemplar que la atención desde la que deben ser provistos por las autoridades facultadas parte del enfoque victimológico, que pone en el centro las necesidades de la víctima. En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define a la atención victimológica como “una serie de acciones relacionadas entre sí, que se desarrollan secuencialmente de manera integral, y tienen por objetivo contener los efectos de la victimización, a través del acompañamiento efectivo a la víctima, durante todas las etapas y momentos que esta requiera, atendiendo oportunamente sus necesidades jurídicas, médicas, psicológicas y sociales, y buscando su restablecimiento, ofreciéndole seguridad, confianza y protección”.

Para mayor claridad es pertinente desarrollar algunos conceptos clave para la atención integral establecidos en la LGAMVLV⁴:

³ Para mayores detalles sobre los niveles de atención y las instituciones que participan en cada uno de ellos, se sugiere consultar el Modelo local (Ibíd.)

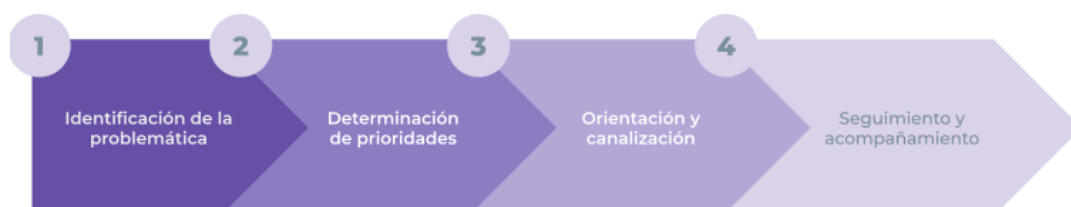
⁴ El Modelo local contiene un glosario con una variedad de términos en torno a la atención integral que pueden ser de utilidad para los fines de los Lineamientos.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

- Víctima. Persona que sufre o ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos como consecuencia de la comisión de un delito.
- Víctimas directas: aquellas a quienes va dirigida la acción internacional de la persona agresora para dañarles.
- Víctimas indirectas: familiares o aquellas personas físicas a cargo de la persona víctima directa que tenga una relación inmediata con ella.
- Víctimas potenciales las personas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la persona víctima.
- Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público
- Victimización secundaria o institucional. La cometen las autoridades que brindan un trato inadecuado que repite el sufrimiento de la víctima.
- Agresor. Persona que, a partir de una posición de poder -parejas, esposos, jefes, maestro- inflige cualquier tipo de violencia a otra. En las legislaciones, los hombres que ejercen violencia reciben diversas denominaciones, como generadores de violencia o victimarios.
- Contexto. Conjunto de circunstancias de modo, tiempo y lugar donde se suscita la o las agresiones.
- Estado de riesgo. La probabilidad de un ataque social, sexual, delictivo, individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación que genere miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad.

Desde este marco conceptual es que se configura el Modelo local, lo que se alinea a las cuatro etapas de la atención establecidas en el Artículo 47 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, que son: 1) Identificación de la problemática, 2) Determinación de prioridades, 3) Orientación y canalización y 4) Seguimiento y acompañamiento.

Figura 3. Etapas de atención para la violencia de género en el Modelo



6.1. Etapas de la Atención Integral

6.1.1. Etapa 1. Identificar la problemática

En esta primera etapa, el funcionariado público determinará las características del problema, identificando el tipo y modalidad de violencia experimentada por la víctima, pero también reconociendo los riesgos y efectos para esta, sus hijas e hijos, tanto en la esfera médica, económica, laboral y jurídica. A esta etapa también se le conoce como detección, y se utiliza como herramienta principal una entrevista de primera vez, que incluye un proceso de encuadre en el que se indaga sobre el contexto en el que vive la víctima, su plano individual y social, y si ha buscado ayuda anteriormente y en dónde.

Algunas pautas importantes para seguir durante la entrevista son:

- Presentarse con la víctima, mencionarle su nombre, cargo y área de adscripción.
- Preguntar a la víctima cuál es su nombre y/o cómo desea ser nombrada y dirigirse en todo momento a ella de esta manera (en el caso de personas trans y no binarias es fundamental respetar los pronombres con los que ellas, ellos, elles se identifican, y dirigirse como desea ser nombrada, independientemente de que haya realizado el trámite jurídico-administrativo para adecuar su nombre a su identidad sexo-genérica).
- Si se trata de una mujer de un pueblo o nación originaria que hable una lengua distinta al español, brindar la atención hasta que se encuentre acompañada de una persona intérprete que garantice que comprende los hechos que está viviendo y los derechos que la asisten en calidad de víctima (esta gestión debe ser cubierta de forma inmediata).
- Identificar si se trata de una mujer con discapacidad y el tipo de discapacidad, para realizar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que le garanticen el goce efectivo de sus derechos.
- Brindar la atención en un espacio seguro que genere confianza y comodidad, y que permita guardar condiciones de privacidad.
- Tener una escucha empática y libre de prejuicios, no interrumpir y esperar el momento adecuado para plantear las preguntas.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

- Dar confianza y veracidad al relato de la persona.
- Mantener un tono de voz constante y moderado.
- Salvaguardar la integridad, vida, seguridad de la víctima, en todo momento.
- En caso de que la víctima muestre signos de alteración en su estado emocional, como confusión en el relato de los hechos, dispersión de la atención, estado de shock, llanto, enojo, miedo, entre otras, permitir que la persona exprese su sentir.
- Respetar las pausas que realice a lo largo de su relato.
- En caso de que la víctima acuda acompañada, invitarla a pasar a un espacio en donde se pueda realizar una intervención de manera individualizada, para no ponerla en riesgo; ello a menos de que manifieste que prefiere que la persona acompañante permanezca con ella.
- En caso de que la víctima acuda acompañada de niñas, niños y/o adolescentes, en la medida de lo posible que estas personas no estén presentes durante la intervención, brindando un espacio adecuado para que la esperen (dentro de las mismas instalaciones, salvaguardando su integridad, vida y seguridad, recibiendo supervisión y cuidado del personal que el órgano desconcentrado asigne para ese fin).
- Explicar qué es violencia, cómo se desarrolla y cuál es su ciclo.
- Informar sobre los derechos humanos que le asisten de conformidad con la Ley General de Víctimas.
- Exponer los servicios integrales a los que tiene derecho.
- Brindar información acerca de los procedimientos y aclarar expectativas.
- Identificar las prioridades del caso.

Y lo que no se recomienda hacer es lo siguiente:

- Emitir juicios de valor con base en estereotipos y roles de género.
- Presionar o insistir a la víctima para que cuente lo que sucedió.
- Gritarle a la víctima o hacer gestos, ademanes o comentarios que la hagan sentir incómoda.
- Emitir comentarios que tengan como fin culparla de los hechos sufridos.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

- Poner en duda su testimonio.
- Tocar a la víctima.
- Brindar la atención en pasillos, entrada a las oficinas, espacios concurridos donde se encuentren otras personas que sean ajenas a la situación; si bien la atención debe ser expedita esta debe darse en los espacios adecuados. En las emergencias, si bien se realiza en espacios públicos (calle o fuera de los hogares), se deberá asegurar la integridad de la víctima alejando al agresor de ella, de modo que no se permita su interacción.
- Preguntar de forma reiterada la información previamente proporcionada por la víctima.
- Obligar a la víctima a que realice acciones de las cuales no manifieste su deseo de hacerlas (firmar algún formato, documento, hablar con alguien, por señalar algunas).
- Ofrecer a la víctima la mediación o conciliación con la persona agresora.
- Dejar a la víctima sin atención o asistencia.
- Justificar la violencia sufrida, con base en su sexo, discapacidad, origen étnico, identidad sexo-genérica o expresión de género.
- Hacer chistes, burlas o comentarios inapropiados.

En todos los casos se deberán observar las necesidades específicas requeridas por las víctimas, derivadas de categorías interseccionales, como edad, discapacidad, situación migratoria, origen étnico, identidad y expresión de género, embarazo, condición económica y cualquier otra que pudiera colocarla en mayor situación de vulnerabilidad, así como realizar las gestiones necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional, por lo que, el personal que brinde la atención deberá jerarquizar las necesidades de atención y, en función de ello realizar las canalizaciones interinstitucionales que se requieran.

Se realizará un breve repaso de los tipos y modalidades de violencia contemplados en la LGAMVLV y la LAMVLVJ para mejor comprensión.

Tipos de violencia de género

Con base en el Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los tipos de la violencia y que serán el marco de referencia para el personal que realice la entrevista son:

- *Violencia psicológica/emocional*
“Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio”. Es un tipo de violencia que está presente en todas las categorías de violencia; a simple vista no se ve, pero deja huellas importantes en la víctima, con lo que genera un proceso de destrucción moral que puede tener graves consecuencias.
- *Violencia física*
“Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas”. Es el tipo de violencia más evidente ante el daño visible en el cuerpo de la víctima, vulnerando además su integridad emocional; incluye pellizcos, empujones, jalones de cabello, bofetadas, golpes con la mano o el puño, patadas, ataques con armas punzocortantes como cuchillos o navajas y con armas de fuego, así como intento de ahorcamiento o asfixia.
- *Violencia patrimonial*
“Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima”. Esta violencia se refiere a los actos de coerción y despojo que obliga a las víctimas a poner a nombre de otra persona sus pertenencias, bienes o propiedades.
- *Violencia económica*

“Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”. En el primer caso se ejerce desde el ámbito privado, limitando su acceso al dinero, no solo al destinado para los gastos del hogar, sino también a los bienes materiales que constituyen el patrimonio familiar, tales como terrenos y casas; afectando también la forma en la que el dinero se gasta. En este tipo de violencia el papel de proveedor del hogar puede corresponder exclusivamente a la víctima. En el segundo caso se ejerce desde el ámbito público, discriminando socialmente a las víctimas al obstaculizar o impedir el trabajo remunerado, o disminuyendo sus oportunidades de empleo, ascensos o salarios dignos.

- *Violencia sexual:*

“Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”. Se considera violencia de tipo sexual el sexo bajo coacción de cualquier tipo, incluyendo el uso de fuerza física, las tentativas de obtener sexo bajo coacción, la agresión mediante órganos sexuales; el acoso sexual, incluida la humillación sexual; el matrimonio o cohabitación forzados, incluido el matrimonio de niñas, niños y adolescentes, la prostitución forzada y comercialización de mujeres; el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar mecanismos de protección contra enfermedades; y los actos de violencia que afecten la integridad sexual de las mujeres tales como la mutilación genital femenina y las inspecciones para comprobar la virginidad.

Este tipo de violencia también incluye intento de violación, exhibicionismo, acecho y acoso sexual a través de medios electrónicos y virtuales. Puede existir violencia sexual entre integrantes de una misma familia y personas de confianza, y entre personas conocidas y extraños. La violencia sexual puede tener lugar desde la infancia hasta la vejez, e incluye a mujeres y hombres, ambos como víctimas y personas

agresoras. Aunque afecta a ambos sexos, con más frecuencia es llevada a cabo por niños y hombres a niñas y mujeres.

- *Violencia digital*

“Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas”.

Modalidades o ámbitos de la violencia

En lo que se refiere a las modalidades o ámbitos de las violencias de género, la Ley General en sus artículos 7, 11, 12, 16, 18 y 21, establece las siguientes, mismas sobre las que se indagará con oportunidad y suficiencia durante la primera etapa de la atención:

- *Violencia familiar*

“Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.

- *Violencia laboral*

La violencia laboral constituye “la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres a llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación

por condición de género”. Se refiere a las situaciones o actos que una persona o grupo, con o sin jerarquía en el medio laboral ejercen sobre las mujeres en el desarrollo de su trabajo, incluye además hostigamiento, discriminación, acoso y abuso sexual.

- *Violencia docente*

La ley vigente la define como “aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros”. Se conoce también como violencia en el ámbito escolar y se manifiesta a través de agresiones emocionales, físicas o sexuales (acoso, abuso y hostigamiento), que atenta contra el desarrollo y la igualdad de la víctima.

- *Violencia en la comunidad*

Son los “actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”. Las manifestaciones más comunes son ofensas, abusos, extorsión u otras agresiones de carácter sexual en espacios públicos tales como calles, centros de recreación, ocio o diversión; o privados (en su casa o en la casa de otras personas).

- *Violencia institucional*

Se refiere a “los actos u omisiones del funcionariado público de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.

- *Violencia feminicida*

Esta modalidad de violencia es “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”. Aquí están contenidos los crímenes de odio, los secuestros, las desapariciones forzadas e incluso suicidios de mujeres.

- *Violencia política*

“Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”.

- *Violencia digital*

“Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia”.

- *Violencia mediática*

“Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida”.

- *Violencia en el noviazgo*

“Son las acciones o conductas intencionales que generen un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una persona contra otra con quien se tiene una relación afectiva, de enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes; y

- *Violencia obstétrica*

Aquella que “se genera con el maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente. Se presenta en los lugares que prestan servicios médicos y se da en todas las esferas de la sociedad. Incluye: practicar

el parto por cesárea, existiendo las condiciones para realizar un parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; obligar a parir acostada y/o inmovilizada; negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o la bebé inmediatamente al nacer; y no atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas”.

Por último, en esta etapa se realiza un *reconocimiento de los factores de riesgo*. Tanto las víctimas como las personas agresoras están expuestas a factores de riesgo. En cuanto a las víctimas de violencia de género, las y los profesionales de la atención deberán estar alertas para saber distinguir aquellos que se relacionan con la condición física, factores personales, sociales o culturales, ubicación de la vivienda, acceso a servicios públicos, etc. En lo que respecta a las personas generadoras de violencia, generalmente son del tipo: características individuales y psicológicas, historia familiar, agentes sociales, culturales y ambientales. Algunos se asocian con la realización de actos de violencia, otros con su padecimiento, y otros con ambos.

Es importante tomar en consideración el entorno en el que se desarrolla la violencia para identificar si existen condiciones sociales y contextuales que puedan ser factores de riesgo o factores de protección (por ejemplo, la existencia o no de redes de apoyo). También, es sustancial que se considere el momento histórico coyuntural actual para identificar si las personas agresoras tienen contacto directo o indirecto con cuerpos de seguridad, militares, paramilitares, crimen organizado u otros, lo que implica acceso a armas de fuego e instrucción en actos de violencia. En esta etapa y por las limitaciones del primer contacto es que sólo se reconocen e identifican los factores de riesgo, en la siguiente etapa estos factores son medidos. Aunque puede ser posible que el reconocimiento y medición de los factores de riesgo se realice en el primer contacto.

6.1.2. Etapa 2. Determinar prioridades

Una vez que las y los profesionales han identificado la problemática, el tipo y modalidad de violencia experimentada por la víctima, así como los factores de riesgo asociados a esa violencia en particular, se deberán reconocer y atender

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

las necesidades inmediatas y mediatas, y generar las medidas de seguridad o protección que en su caso requieran. Por lo tanto, al inicio de esta etapa, personal calificado realizará un “análisis del caso” considerando el nivel de riesgo o peligro que representa la persona agresora para la víctima de violencia, sus hijas e hijos; es decir, que a partir de la identificación del riesgo de la etapa 1, en esta etapa 2 se procederá a medirlo.

En función de la gravedad del caso se podrán activar una serie de mecanismos de protección, entre ellos diversas órdenes y medidas de protección, uso de dispositivos de geolocalización por parte de la víctima y/o el agresor, alojamiento de emergencia, traslado con red de apoyo o canalizar a un albergue, refugio o casa de emergencia (servicios especializados de alojamiento, protección y atención) a la víctima y a hijas e hijos, siguiendo para ello las pautas correspondientes (referencias y contrarreferencias de casos). De forma paralela, se elaborará de manera conjunta con la víctima un plan de seguridad específico de acuerdo con las particularidades de su caso.

En esta etapa se recomienda ordenar los problemas según la prioridad de la víctima, permitiendo que formulen sus propios objetivos y expresen sus expectativas, ya que a partir de esas necesidades se realizará y dará seguimiento al plan de acción de las diferentes áreas de atención.

El primer paso consiste en elaborar el perfil de la persona generadora de violencia, siempre y cuando se reconozca a la persona agresora. El perfil se construirá en colaboración con la víctima a partir de la entrevista inicial, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- Los datos personales de la persona agresora, que incluyen: tipo de relación con la víctima, características físicas (origen étnico, color de piel, ojos y cabello, estatura, peso aproximado, etc.), identificación (edad, dirección de su trabajo y domicilio, teléfono, correo electrónico, redes sociales, nacionalidad, estado civil), patrimoniales (información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y gastos), de salud (estado de salud, historial clínico, enfermedades, incluido de tipo psiquiátrico), ocupación, descripción del vehículo que usa, etc.
- Ajuste psicosocial: considerar los problemas recientes en la relación con la víctima, y si tiene conocimiento de problemas recientes de la persona

agresora en otros ámbitos de su vida (educación, salud, trabajo y condiciones de empleo); ponderar si ha sido víctima o testigo de violencia en algún periodo de su desarrollo; si tiene ideas suicidas e incluso intentos de suicidios, trastornos de la personalidad, etc.

- Historial de agresiones y nivel de daños ocasionados a la víctima, sus hijas e hijos, familiares de la persona agresora, o violencia contra desconocidos.
- Intimidación, amenazas, antecedentes penales y violaciones a órdenes judiciales, penales o civiles.
- Frecuencia en el consumo de alcohol, drogas o sustancias tóxicas (tanto en la persona agresora como en la víctima).
- Definición del patrón de violencia y las relaciones mantenidas con la persona agresora.
- Escenarios de predictibilidad de sus acciones.
- El uso o acceso a armas de fuego y blancas.
- Tipo y actuaciones de la persona agresora (solo, en grupo, bandas, o red de complicidades).
- Nivel de protección, apoyo o redes de complicidad de la persona agresora (capacidad de corromper autoridades e instituciones).

Este perfil tendrá una doble función. En primer lugar, servirá para determinar el nivel de riesgo que la persona agresora representa para su víctima, y en función de ello ayudarla a generar su plan de seguridad. Pero, por otro lado, será utilizado con la intención de proporcionar un tratamiento de rehabilitación integral para la persona generadora de violencia; es decir, superar la visión exclusivamente punitiva, para dar paso a un proceso de intervención que le permita trascender esa condición negativa con la ayuda profesional adecuada.

El Modelo local ha propuesto una nueva herramienta general que surge de un análisis profundo sobre las diversas herramientas disponibles, las especificidades de la violencia de género y el contexto actual en México. La potencialidad de esta herramienta está en que en su estructura recupera: 1) las características de vulnerabilidad de la víctima, 2) los factores de riesgo de la persona agresora y 3) los factores de riesgo del contexto. Se perfilan cuatro

niveles de riesgo: eventual (verde), creciente (amarillo), alto (rojo) y extremo (morado).

Se desarrollan a continuación:

- **Riesgo eventual:** Son casos asociados a episodios únicos donde las agresiones suelen ser verbales (críticas, humillaciones, burlas y deterioro de la autoestima, etc.), particularmente de tipo psicológico, donde la víctima cuenta con recursos emocionales o económicos que le permiten acceder a opciones para responder al hecho victimizante o bien a una red de apoyo; aunque la víctima puede mostrarse insegura emocional o socialmente, no experimenta sentimientos profundos de angustia o miedo paralizante para con la persona agresora. Como son episodios únicos, en ocasiones la persona agresora suele ser desconocida.
- **Riesgo creciente:** La violencia verbal y psicológica es recurrente, la persona agresora, quién es conocida, comienza a utilizar otros recursos para causar miedo, como condicionar, limitar o prohibir ciertas prácticas (trabajar, estudiar, salir, hacer actividades lúdicas) o utilizar la figura del chantaje. Aún no se utiliza la violencia física o sexual como recurso, sin embargo, puede expresarse indirectamente cuando la persona agresora golpea paredes, arroja objetos o tiene momentos de enojo que hacen que la víctima comience a experimentar sentimientos de angustia, no obstante, presenta recursos emocionales, económicos y sociales, así como redes de apoyo. Se reconoce en la persona agresora un perfil creciente de violencia, pero no tiene acceso a armas de fuego, tampoco es integrante de una organización delictiva, castrense, militar o de seguridad ni tiene capacidad para corromper instituciones públicas y privadas, tampoco se identifica consumo problemático de alguna droga y no se acredita que tenga algún problema de salud mental que afecte su comportamiento.
- **Riesgo alto:** La violencia se torna física e incluso sexual (sin llegar a la violación o el intento), es recurrente y tiene secuencias considerables que pueden llegar a ser graves, pero aún no lo son (lesiones que tardan menos de 15 días en sanar); la persona agresora puede tener conductas impulsivas y mal manejo de la ira con acciones que generan daño y lesión, pero no tiene acceso a armas de fuego, tampoco es integrante de

una organización delictiva, castrense, militar o de seguridad ni tiene capacidad para corromper instituciones públicas y privadas. Por su parte, la víctima de violencia cuenta con redes de apoyo, pero presenta signos de preocupación o temor ante la posibilidad de ser atacada (ella o su propia red) por la persona generadora de violencia.

- **Riesgo extremo:** Vinculado con violencia física y sexual grave (lesiones que tardan más de 15 días en sanar) contra la víctima, sus hijas o hijos, intento de asesinato por parte de la persona generadora de violencia, intento de estrangulamiento; la persona agresora tiene acceso a armas, protección de alguna red de complicidad, pudiendo ser esta delictiva como: narcomenudeo, crimen organizado, trata de personas o bien pertenece a algún cuerpo castrense, militar o de seguridad por el que tenga acceso a armas de fuego e instrucción. Por su parte, la víctima de violencia se encuentra indefensa o altamente vulnerable en función de sus características físicas, étnicas, emocionales, de salud física o mental, económica o social; ha recibido atención médica u hospitalaria por agresiones previas de la persona generadora de violencia; además de que generalmente no cuenta con redes de apoyo, permeando un sentido de indefensión, miedo paralizante o angustia ante el riesgo de perder su vida o las de sus personas queridas.

Además, como parte de la estructura de estos Lineamientos se desarrolló una herramienta especializada para uso policial en casos de violencia por razón de género contra mujeres, que contempla la medición del riesgo al inicio de la atención y mediciones periódicas a lo largo del proceso en el que la víctima cuenta con un mecanismo de protección activo, con el objetivo de poder calibrar el riesgo ante nuevos hechos victimizantes o bien la aparición de otros factores de protección, que modifiquen la valoración original. Para ello cuenta con dos tipos de instrumentos, el de primer contacto y el de seguimiento, y como recurso innovador incorpora la posibilidad de que una respuesta positiva a determinados reactivos active directamente los niveles alto y extremo de riesgo (Anexo 6 y 7).

Los niveles de riesgo contemplados para esta herramienta son equiparables a los señalados por la herramienta general del Modelo local.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Derivado de la medición del riesgo se debe establecer un plan de seguridad para la víctima directa y las indirectas, que contemple su contexto, los lugares que frecuenta y demás especificidades y que le involucre activamente en su seguridad. Se elaborará considerando el nivel de riesgo en que se encuentra la víctima, sus hijas e hijos, y del grado de peligrosidad de la persona agresora. Los motivos para elaborar uno son: anticiparse a la ocurrencia de un evento violento; preservar la seguridad de la víctima, sus hijas e hijos; poner en marcha estrategias de autoprotección; y reconocer las redes de apoyo de la víctima. En el Protocolo del Modelo se establecen planes de seguridad por el tipo de riesgo detectado y como parte de la Estrategia Código Violeta se cuenta con el Protocolo de Seguridad para Mujeres en situación de violencia⁵.

Además del Plan de Seguridad, una vez que sea emitido el mecanismo de protección correspondiente se debe de hacer del conocimiento de la víctima el plan de seguimiento de éste. Lo que implica informarle que, de conformidad con la valoración del riesgo y su contexto, en algunos casos podría implicar el desalojo del hogar de la persona agresora, la activación de un refugio, el desarme de la persona agresora (si forma parte de un cuerpo castrense, militar o de seguridad), y que, además, se le realizarán llamadas telefónicas, visitas periódicas, rondines, o bien se le podría otorgar un dispositivo de geolocalización a ella o incluso se podría activar la opción del dispositivo en bina tanto para la víctima como para la persona agresora (DiLo).

En lo que respecta al seguimiento policial, el instrumento de valoración de riesgo policial contempla estos tipos de seguimiento por nivel de riesgo:

Tipo de Riesgo	Acciones de las autoridades policiales
Riesgo Eventual	Entrevista de primer contacto. Por lo menos una llamada de seguimiento semanal durante la duración del mecanismo de protección. Entrevista e informe de cierre.
Riesgo Creciente	Entrevista de primer contacto. Por lo menos una visita de seguimiento en su domicilio semanalmente, en caso de que viva con la persona agresora, o cada 15 días en caso de que

⁵ Se puede consultar en la siguiente liga: https://igualdad.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/05/Protocolo_DeSeguridad_CodigoVioleta.pdf

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

	no viva con ella, además se le realizan llamadas de seguimiento dos veces por semana y se le recomienda bajar la aplicación de Código Violeta, durante la duración del mecanismo de protección. Entrevista e informe de cierre.
Riesgo Alto	Entrevista de primer contacto. Se hace entrega de dispositivo de geolocalización en caso de que se cuente con esta tecnología. Se le debe dar seguimiento por medio de visitas cada 48 horas (en su casa o su trabajo, dependiendo de lo que considere más propicio y necesario la víctima) y llamadas telefónicas cada 24 horas. Se realiza contacto preventivo con redes de apoyo y personas vecinas de la víctima. En caso de nuevos hechos de violencia, se debe sugerir al Ministerio Público de inmediato el ajuste al mecanismo de protección (ponderar el riesgo como extremo e implementar seguimiento ajustado), así como la activación de las medidas necesarias para sancionar su violación. Asimismo, se le debe sugerir de inmediato a la víctima, la posibilidad de refugiarse o solicitar el dispositivo en binomio.
Riesgo Extremo	Se le debe sugerir a la víctima poder ser refugiada y en caso de ella negarse, debe activarse la opción del dispositivo de geolocalización en bina (en caso de que la persona agresora esté localizable), en caso de que no se cuente con esta tecnología se sugiere activar el dispositivo de geolocalización para la víctima. Además, se deben realizar visitas cada 24 horas (en su casa o su trabajo, o en ambos, dependiendo de lo que considere más propicio y necesario la víctima), llamadas telefónicas y rondines cada 24 horas. Se realiza contacto preventivo con redes de apoyo y personas vecinas de la víctima. En caso de nuevos hechos de violencia, se debe sugerir al Ministerio Público de inmediato el ajuste al mecanismo de protección, así como la activación de las medidas necesarias para sancionar su violación.

Fuente: elaboración propia con base en el Modelo SIAMUVIV

Las acciones para el seguimiento aquí referidas son las mínimas a considerarse y son enunciativas, no limitativas. La autoridad policial podrá ampliar las acciones con miras a cumplir a cabalidad el principio de máxima

protección y tomando en cuenta las especificidades del contexto y de la propia víctima.

Este tipo de acciones serán reforzadas por las acciones que la autoridad ministerial realice, por ejemplo, en los casos que el nivel de riesgo y el tipo de medida de protección lo amerita deberán de manera obligatoria notificar a la persona agresora, de modo que el efecto disuasorio de la conducta puede tener efectividad, o si hay violación de medida, se puedan activar los mecanismos sancionatorio necesarios. Además, existen otras acciones que la propia autoridad ministerial ejecuta como el desalojo de la persona agresora del hogar, su desarme (en caso de que forme parte de alguna corporación de seguridad), la prohibición de molestar o acercarse a la víctima e incluso la reeducación de la persona agresora.

6.1.3. Etapa 3. Orientar y canalizar

En esta etapa se promoverá la orientación, acompañamiento, asesoría o representación que como producto de la determinación de prioridades requiera la persona receptora de violencia, desde la perspectiva de género, enfoque victimológico y derechos humanos incondicionales; agotando para ello todos los recursos disponibles y ampliando el abanico de posibilidades para la víctima. En el caso de las regiones que cuenten con Centro de Justicia para las Mujeres (Región Centro, Región Costa Sierra Occidental, Región Norte), la mayor parte de las diligencias realizadas en su proceso de atención se llevarán en ese espacio, desde el primer contacto, la denuncia, servicios jurídicos asistenciales y el desahogo de la judicialización de su caso, no obstante, el personal de los CJM, deben estar pendientes de su seguimiento dentro de sus instalaciones. En caso de que se requiera del traslado a alguna institución especializada, deberá hacerse el debido acompañamiento.

En los municipios donde no se cuenta con CJM, pero sí con las demás instituciones en los distintos niveles de la atención, siempre se debe garantizar el traslado y acompañamiento de la víctima a las diversas diligencias, entre las que podrían ejecutarse son: la realización del parte médico de lesiones, atención médica en casos de violación sexual para profilaxis post exposición y protocolo completo, levantamiento de denuncia ante el Ministerio Público,

gestión de orden de protección en juzgados cívicos o municipales, acompañamiento para realización de dictámenes en el IJCF, entre otros.

Dependiendo de la naturaleza de los puntos de entrada (municipal o estatal), se coordinarán las actuaciones de las diversas instituciones participantes en la atención de la violencia de género (consultar el Protocolo de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencias por Razón de Género en Jalisco). En el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia se deberá observar lo señalado por el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia en el estado de Jalisco. En el caso de atención a niñas y adolescentes madres o embarazadas se deberá observar la Ruta para la Atención y Protección Integral de Niñas y Adolescentes madres y/o embarazadas menores de 15 años en Jalisco, o bien los protocolos especializados. Y en el caso de mujeres y personas gestantes en proceso de aborto se deberá observar el Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México y en el caso del OPD Servicios de Salud el Programa para la Interrupción del Embarazo en el OPD Servicios de Salud Jalisco.

6.1.4. Etapa 4. Dar seguimiento y acompañar

En esta última etapa se implementarán los mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de los procedimientos de atención y derivación, bajo un enfoque que reconoce desde la primera etapa de atención que las víctimas son titulares de derechos, en lugar de “usuarias de servicios” (enfoque tradicional) y que el fin último será la reparación integral del daño. Se verificará que tanto las víctimas, sus hijas e hijos, así como las personas generadoras de violencia reciban todos los servicios que necesiten, asegurando la programación en tiempo y forma de estos desde la etapa inicial hasta la conclusión de los procedimientos respectivos a satisfacción de la persona receptora de violencia.

Las autoridades estarán en comunicación permanente con las víctimas, manteniéndolas informadas acerca de los avances en los procesos; verificando por medio de visitas periódicas si tanto ellas como las personas agresoras asisten a las instituciones a las que fueron canalizadas o derivadas,

implementando un plan de llamadas telefónicas y visitas domiciliarias para conocer las condiciones de seguridad de las víctimas, pudiéndose apoyar de dispositivos tecnológicos y móviles.

7. Mecanismos de protección

Las órdenes y medidas de protección son los principales mecanismos de protección con los que cuenta el marco normativo mexicano. Son actos de autoridad que, de forma urgente, limitan las conductas de personas que han causado daño, limitado o generado conductas violentas basadas en el género que implican un riesgo inminente para personas víctimas, sus hijas e hijos y demás víctimas indirectas, así como víctimas potenciales, al tiempo que promueven la atención terapéutica y reeducativa de las personas agresoras (en el caso de las órdenes de protección), para salvaguardar el derecho a la vida y a la integridad física de las personas afectadas.

Comparten características, como:

- Ser personales e intransferibles.
- Ser precautorias y cautelares, es decir, mitigan riesgos.
- Ser inmediatas y de buena fe: basta el testimonio de la persona víctima.
- Ser disuasorias de la conducta violenta, a través del propio proceso de procuración de justicia (“la conducta violenta es punible”), la atención terapéutica y reeducativa (en el caso de las órdenes de protección), y la limitación de conductas de riesgo, patrimoniales y de convivencia por parte de la persona agresora.
- No causar daño sobre los bienes o derechos de las personas agresoras, ya que son temporales.

En la última década se ha hecho cada vez más frecuente la emisión de mecanismos de protección, y son las medidas de protección, emitidas en el marco del Artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales por autoridades ministeriales, las que con mayor regularidad se emiten. No obstante, en los últimos años se ha promovido por parte de organismos de derechos humanos y sociedad civil organizada, así como por las Alertas de Violencia de Género, la emisión de órdenes de protección, dado que este mecanismo descansa en la LGAMVLV, ha sido diseñado desde la perspectiva

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

de género y la máxima protección y se ha actualizado de conformidad con las necesidades del contexto actual. Algo fundamental en las órdenes de protección, es que no requieren que se levante una denuncia penal.

7.1. Órdenes de Protección

Las órdenes de protección tienen la ventaja de provenir de un marco normativo con perspectiva de género.

Cuadro 3. Características de las Órdenes de Protección

Materia	Descripción
Naturaleza	Son actos de naturaleza administrativa, por lo que no requiere denuncia para su emisión.
Fundamento	Están fundamentadas en la LGAMVLV y la LAMVLVJ, pero son de carácter enunciativo y no limitativo (principio pro persona).
Tipo	<p>Son de emergencia, preventivas o de naturaleza civil (por principio de Integralidad, no se necesita una orden para cada limitante):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las órdenes de emergencia mantienen alejada a la persona agresora respecto a la persona víctima, y son: desocupación del domicilio común y reingreso de la víctima; prohibición de molestar, acercarse o comunicarse con la víctima^[5]; secrecía de la ubicación de la víctima, y auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima, incluyendo sistemas de monitoreo electrónico, protección a las imágenes personales de la víctima. • Las órdenes preventivas limitan conductas de riesgo, patrimoniales y de convivencia de la persona agresora, mientras promueven otras, como el tratamiento psicológico, y son: retención de armas; prohibición de enajenar o hipotecar bienes; embargo preventivo de bienes para garantizar las obligaciones alimentarias; uso de bienes muebles por parte de la víctima; acceso al domicilio para tomar las pertenencias de la víctima; derecho de visitas o convivencia supervisada con hijas e hijos; asistencia a tratamientos psicológicos y educativos; auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales. • Las órdenes de naturaleza civil limitan conductas patrimoniales y de convivencia de la persona agresora: suspensión temporal de la convivencia; prohibición de enajenar o hipotecar bienes; posesión exclusiva de la víctima sobre el domicilio; embargo preventivo de bienes del agresor; obligación alimentaria provisional e inmediata.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Emisiones	<p>Son emitidas por las y los jueces de primera instancia, municipales, ministeriales públicos, síndicas y síndicos, dentro de las primeras cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos.</p> <p>Dichas autoridades toman en cuenta: I. El riesgo o peligro existente; II. La seguridad de la persona víctima; o III. Los elementos con que se cuente. La persona víctima que lo solicite, deberá ser escuchada para determinar la duración.</p> <p>Las órdenes de naturaleza civil son tramitadas ante juzgados de lo familiar o civiles; dentro de los cinco días siguientes a su emisión, un juez debe ratificarla.</p>
Notificación	<p>Deben ser notificadas de inmediato a través de la Secretaría/Comisaría/Unidad Especializada municipal lo antes posible para que surtan efectos jurídicos al Ministerio Público para su ratificación.</p>
Duración	<ul style="list-style-type: none"> • Las órdenes de emergencia dictadas por el Ministerio Público tienen una duración de 72 horas, ampliables por autoridad jurisdiccional en tanto se acredite la prevalencia de la violencia. • Tendrá una duración mínima de 72 horas y hasta por el plazo máximo que determine la o el juez, éstas podrán ser prorrogables entre tanto subsista el riesgo. • Conforme a lo establecido por la LGAMVLV, aplicable de manera supletoria, las órdenes de protección hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.
Ejecución	<p>Se implementarán medidas para la gestión del riesgo como la protección policial continuada, el monitoreo de la víctima y de las restricciones para la persona agresora; estrategias para fortalecer la agencia de la persona víctima y la reeducación de la persona agresora.</p>
Incumplimiento	<p>En caso de incumplimiento, el Ministerio Público podrá iniciar carpeta de investigación por el "Delito contra la autoridad", estipulado en el Código Penal del Estado de Jalisco en el numeral 129. <i>Se le aplicará prisión de uno a cinco años, al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad competente o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista el cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.</i></p> <p><i>Se aplicará de uno a cinco años de prisión al que incumpla, obstaculice, viole o infrinja órdenes de protección o de emergencia de las establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, así como las medidas y providencias precautorias establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</i></p>
Conclusión	<p>Serán prorrogables en tanto subsista el riesgo.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en la LGAMVLV y LAMVLVJ

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

7.2. Medidas de Protección

Las medidas de protección se vinculan indefectiblemente con un proceso judicial y, por lo tanto, con providencias precautorias y medidas cautelares, que son útiles para la ejecución y el seguimiento.

Cuadro 4. Características de las Medidas de Protección	
Materia	Descripción
Naturaleza	Son actos de protección de naturaleza penal, por lo que sí requieren denuncia querrela o cualquier otro medio que haga de conocimiento al agente del Ministerio Público sobre la existencia de un posible delito.
Fundamento	Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 137, pero se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Tipos	<p>Pueden ser judicializables o no judicializables (una misma medida de protección puede incluir limitaciones de los dos tipos):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son judicializables, si requieren ser ratificadas por un juez o jueza de control. Las medidas judicializables (fracciones I, II y III) mantienen alejada a la persona agresora respecto a la persona víctima, y son prohibición de acercarse o comunicarse; limitación acercarse al domicilio o lugar donde se encuentre; separación inmediata del domicilio. • Las medidas no judicializables (fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X) limitan conductas de riesgo, patrimoniales y de convivencia de la persona agresora, y son entrega de objetos y documentos de la víctima; prohibición de intimidar o molestar; vigilancia en el domicilio de la víctima; protección policial de la víctima; auxilio por integrantes de instituciones policiales; reintegro de la víctima a su domicilio, y el traslado de la víctima y sus descendientes a refugios.
Emisión	<p>El Ministerio Público ordenará la aplicación de las medidas de protección y será ordenada cuando se estime que la persona denunciada o imputada representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendida.</p> <p>Respecto a las medidas previstas en las fracciones I, II y III, un juez o jueza de control, deberá celebrar audiencia dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las mismas, para cancelarlas, rectificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes. Las medidas cautelares buscan asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima o evitar la obstaculización del procedimiento.</p> <p>Algunos tipos de medidas cautelares son: presentación periódica; garantía económica; embargo de bienes; inmovilización de cuentas; restricción de la movilidad territorial; sometimiento al cuidado de una institución; prohibición de acercarse a ciertos lugares o personas; separación del domicilio;</p>

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

	suspensión temporal de la actividad profesional; colocación de localizadores electrónicos; resguardo en el domicilio, y prisión preventiva.
Notificación	En el caso de las medidas judicializables (fracciones I, II, III), la notificación a la persona agresora se hará por parte de la Policía Investigadora, dando aviso a las comisarías municipales correspondientes (según vivienda y trabajo) para el seguimiento.
Duración	Las medidas de protección -como las providencias precautorias- tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.
Ejecución	<ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio Público podrá solicitar prisión preventiva cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por un delito doloso. • El o la juez de control puede dictar medidas cautelares para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento y garantizar la seguridad de la persona víctima. • Para garantizar la reparación del daño, se podrá solicitar al o la jueza que imponga providencias precautorias como el embargo de bienes, y la inmovilización de cuentas y valores.
Incumplimiento	<p>En caso de incumplimiento, el Ministerio Público podrá imponer medidas de apremio, que son: amonestación, multa (en función del ingreso); auxilio de la fuerza pública, o arresto (hasta por treinta y seis horas).</p> <p>Podrá actualizarse el “Delito contra la autoridad”, estipulado en el Código Penal del Estado de Jalisco en el numeral 129. <i>Se le aplicará prisión de uno a cinco años, al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad competente o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista el cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.</i></p> <p><i>Se aplicará de uno a cinco años de prisión al que incumpla, obstaculice, viole o infrinja órdenes de protección o de emergencia de las establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, así como las medidas y providencias precautorias establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</i></p>
Conclusión	Cuando hubiere desaparecido la causa, se podrá solicitar al juez o jueza de control que la deje sin efecto.

Fuente: Elaboración propia con base en el Código Nacional de Procedimientos Penales

7.3. El efecto disuasivo de la conducta violenta en los mecanismos de protección

Cuadro 5. El efecto disuasivo de los mecanismos de protección			
Mecanismo de disuasión	Órdenes	Medidas	Medios

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Someten a la persona agresora a un proceso de procuración de justicia	Ambas		Todas las instituciones, con debido proceso, debida diligencia y coordinación.
Alejan a la persona agresora de la víctima	Emergencia	I, II, III	Medios de seguimiento electrónico. Auxilio de la fuerza pública (seguimiento)
Brindan servicios reeducativos y terapéutico al agresor	Preventivas	No refiere	Instituciones auxiliares: DIF, UAVI
Limitan conductas de riesgo, patrimoniales y de convivencia por parte del agresor	Preventivas y civiles	I V	Auxilio de la fuerza pública (seguimiento)
Establecen seguimiento policiaco a la persona agresora y a la víctima	Emergencia	VI, VII y VII	Auxilio de la fuerza pública (seguimiento)
Establecen medidas de seguridad y empoderamiento para la víctima	Todas	No refiere	Auxilio de la fuerza pública (seguimiento) Instituciones auxiliares: DIF, UAVI
Alejan a la víctima del agresor	Preventivas	IV y IX	Red de apoyo de la víctima. Refugio temporales.

Fuente: elaboración propia

7.4. Implicaciones y responsabilidad de los mecanismos de protección para la persona agresora y la víctima

La esencia primaria de los mecanismos de protección al ser instrumentos para garantizar los derechos humanos de las personas, es que la responsabilidad de su cumplimiento fundamentalmente recaiga en la persona que presuntamente ha infringido daños o afectaciones a otras personas, que, a consecuencia, reciben la calidad de víctimas.

En este sentido las principales implicaciones recaen para las personas agresoras y son las siguientes:

- Le sugieren o incluso obligan a alejarse y no molestar a la víctima.
- Le requieren asistir a servicios reeducativos y terapéuticos.
- Limitan conductas patrimoniales y de convivencias por ser constitutivas de riesgo para la víctima.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

- En caso que la persona agresora se desempeñe como servidora pública, se notifica al Órgano Interno de Control para su conocimiento para que considere y aplique las medidas necesarias para proteger a la víctima.
- En caso que la persona agresora se desempeñe como Policía Municipal, Estatal, Vialidad, Custodio o Policía Investigador/a, se notificará al área de asuntos internos para su conocimiento y considere las medidas necesarias incluyendo la mitigación del riesgo en el que se encuentre la víctima, entre ellas la restricción del uso de armas de fuego durante la vigencia de la orden o medida de protección.

7.5. Tipos de Medidas y Órdenes de Protección

Existen diferentes tipos de medidas y órdenes de protección, de conformidad con lo que señala el CNPP, la LGAMVLV y la LAMVLVJ, en el siguiente cuadro se establecen las diferencias:

Órdenes	Medidas
Son de emergencia, preventivas o de naturaleza civil (Art. 28, LGAMVLV) (Art. 57, LAMVLVJ)	Son judicializables las medidas I, II y III, y no judicializables las medidas IV a la X. (Art. 137, CNPP)
<p>Son órdenes de emergencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desocupación del domicilio, independientemente de la propiedad. 2. Prohibición de acercarse o comunicarse. 3. Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima. 4. Reingreso de la víctima al domicilio 5. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima o a la familia. 6. Protección a la imagen personal de la víctima. 7. Protección a la víctima y su familia por parte de la autoridad. 	<p>Son medidas judicializables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prohibición de acercarse o comunicarse. 2. Limitación de acercarse al domicilio. 3. Separación inmediata del domicilio <p>(Art. 137, CNPP)</p>

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

<p>Son órdenes preventivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Retención de las armas de fuego y punzocortantes. 2. Prohibición de enajenar o hipotecar bienes. 3. Embargo preventivo de bienes para garantizar las obligaciones alimentarias. 4. Uso y goce de bienes muebles por parte de la víctima. 5. Acceso al domicilio para tomar pertenencias de la víctima. 6. Establecer el derecho de visitas o convivencia supervisada con hijas e hijos. 7. Asistencia a tratamientos psicológicos y re-educativos. 8. Auxilio inmediato por integrantes de Instituciones policiales <p>(Art. 30, LGAMVLV) (Art. 57 B. LAMVLVJ)</p>	<p>Son medidas no judicializables:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entrega de objetos y documentos de la víctima. 2. Prohibición de intimidar o molestar. 3. Vigilancia en el domicilio de la víctima. 4. Protección policial de la víctima. 5. Auxilio por integrantes de instituciones policiales. 6. Traslado de la víctima y sus descendientes a refugios. 7. Reingreso de la víctima a su domicilio <p>(Art. 137, CNPP)</p>
<p>Son de órdenes de naturaleza civil:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suspensión temporal de la convivencia. 2. Prohibición de enajenar o hipotecar bienes. 3. Posesión exclusiva de la víctima sobre el domicilio. 4. Embargo preventivo de bienes del agresor. 5. Obligación alimentaria provisional e inmediata. <p>(Art. 32 LGAMVLV) (Art. 57 B bis, LAMVLVJ)</p>	

Fuente: elaboración propia

7.6. Referencia a la atención de niñas, niños y adolescentes

Órdenes	Medidas
<p>Serán emitidas por las y los jueces de primera instancia, municipales, ministerios públicos, síndicas y síndicos (Art. 57, LAMVLVJ)</p> <p>[En el caso de las órdenes de naturaleza civil] serán tramitadas ante juzgados de lo familiar o civiles (Art. 57 B bis, LAMVLVJ)</p>	<p>El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección (Art. 137, CNPP)</p>

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

<p>Se tomará en cuenta: I. El riesgo o peligro existente; II. La seguridad de la persona víctima; o III. Los elementos con que se cuente. La persona víctima que lo solicite, deberá ser escuchada para determinar la duración. (Art. 31, LGAMVLV) (Art. 57 D, LAMVLVJ)</p>	<p>No refiere</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Deberán otorgarse inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres (Art. 27, LGMVLVEJ) • Deberán ser expedidas dentro de las ocho horas siguientes de que se tenga conocimiento del acto que la motiva; debiendo notificar a la brevedad al agresor (Art. 28, LGMVLVEJ) (Art. 57 D, LAMVLVJ) 	<p>No refiere</p>
<p style="text-align: center;">Aviso y notificación en la supuesta participación directa o indirecta de los NNA en hechos con apariencia de delito.</p> <p>Toda autoridad deberá dar aviso y notificar del hecho de manera inmediata a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría Social, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cualquier niña, niño o adolescente que se encuentre en la presunta comisión o participación de un hecho que la ley señale como delito. 2. En los casos que por cualquier circunstancia conozcan de la retención de una niña, niño o adolescente. 3. Cuando la situación lo requiera se emitan medidas de protección que considere necesarias. 4. La dilación o negativa del aviso o notificación, será causal de responsabilidad en los términos de la legislación civil y penal aplicable. <p>Niñas, niños y adolescentes en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. <i>Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco. (LDNNA)</i></p>	

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Medidas de Restitución de Derechos de los NNA.

La protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes estará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, órgano con autonomía técnica y operativa del Sistema Estatal DIF y de sus homólogos municipales.

En los casos en las que sea la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes quien dicte las medidas urgentes de protección temporal, de conformidad con la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco en su Artículo 84, deberá de dar aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, según corresponda.

En los casos de que sean solicitadas las medidas de protección al Ministerio Público y sea este quien las dicte, deberá de dar aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, según corresponda dentro de las 24 horas siguientes, para que se pronuncie sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Para todos los casos se podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio a la autoridad competente, previstas en la legislación civil.

Fuente: elaboración propia

7.7. Duración

Órdenes	Medidas
<p>Las de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor (sic) de 72 horas (Art. 28, LGMVLVJ)</p> <p>Tendrá una duración mínima de setenta y dos horas y hasta por el plazo máximo que determine el juez, estas podrán ser prorrogables entre tanto subsista el riesgo...</p> <p>Las de emergencia, dictadas por el ministerio público, durarán 72 horas, ampliables "por el tiempo que considere la autoridad competente" mientras prevalezca la violencia. (Art. 57 D, LAMVLVJ).</p> <p>Conforme a lo establecido por la LGAMVLV las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días prorrogables por 30 días o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.</p>	<p>La imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias tendrá una duración máxima de 60 días naturales, prorrogables hasta por 30 días. Cuando hubiere desaparecido la causa... se podrá solicitar al Juez de control que la deje sin efectos. (Art. 137, CNPP)</p>

Fuente: elaboración propia

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

7.8. Su incumplimiento

Órdenes	Medidas
Conforme a lo estipulado en los reglamentos municipales de policía y buen gobierno y/o reglamentos de justicia cívica y municipal.	En caso de incumplimiento, el Ministerio Público podrá imponer medidas de apremio (Art. 137).
<p>En caso de incumplimiento, el Ministerio Público habrá de iniciar la carpeta de investigación por el “Delito contra la autoridad”, estipulado en el Código Penal del Estado de Jalisco en el numeral 129. <i>Se le aplicará prisión de uno a cinco años, al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad competente o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista el cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.</i></p> <p><i>Se aplicará de uno a cinco años de prisión al que incumpla, obstaculice, viole o infrinja órdenes de protección o de emergencia de las establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, así como las medidas y providencias precautorias establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</i></p>	

Fuente: elaboración propia

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

7.9. Diferencias entre medidas y órdenes de protección



¿Es lo mismo una medida que una orden de protección?
¿Cuál es para mí?

	Medida de protección	Orden de protección
Objetivo	Proteger a las víctimas de un delito de nuevos hechos de violencia.	Proteger a las mujeres víctimas de violencia en razón de género de nuevos hechos de violencia.
Requisitos	Denuncia ante el Ministerio Público.	Con la pura solicitud debe ser emitida.
¿Quién la puede emitir?	Únicamente agentes del Ministerio Público (Fiscalía).	Juezas / Jueces Municipales Síndicas / Síndicos Municipales Agentes del Ministerio Público Juezas / Jueces Civiles de Primera Instancia.
Se encuentra en la Ley	Artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	Artículo 56 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco (LAMVLV) y 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Duración	60 días y se puede extender por 30 días más.	Pueden durar 60 días y extenderse por 30 días más (De acuerdo a la reforma 2021 de la LGAMVLV).
¿Cuándo me la deben otorgar?	Cuando la o el agente del Ministerio Público identifique la situación de riesgo desde que inicia la investigación.	En las 4 horas siguientes a que se solicite.
¿Para quién es?	Víctimas de un delito, cuando la víctima es una mujer.	Mujeres transgénero y mujeres cisgénero que sean víctimas de violencia en razón de género.
¿Qué pasa si la persona agresora es otra mujer?	Se emite la medida de protección.	Se emite la orden de protección pues la víctima es una mujer.
¿Puedo tener ambas?	Sí, las medidas y órdenes de protección no son ni requisito una de la otra ni excluyentes. Puedes tener ambos mecanismos de protección.	
¿Qué tipos de efectos tienen?	Cada caso tiene circunstancias diferentes y no todas implicarán los mismos efectos, pero puede ser: (El catálogo es muy amplio, estos son sólo algunos ejemplos). <ul style="list-style-type: none"> • Auxilio y vigilancia por parte de Comisaría Municipal y/o las Unidades Especializadas de Atención Policial a Mujeres Víctimas de Violencia. • Prohibición de acercarse y molestar a la víctima y sus familiares. • Separación inmediata del domicilio a la persona agresora. • Reingreso de la víctima al domicilio. 	

8. Lineamientos de actuación

Los presentes lineamientos combinan las etapas procesales con los criterios y los principios de atención.

1. Arribo policial, conocimiento de la situación, aseguramiento de la persona agresora y atención de emergencias médicas.
 - i. Protección de los derechos humanos y enfoque interseccional.
2. Entrevistas a las personas involucradas en los hechos.
3. Niveles de actuación policial y toma de decisiones por parte de la persona víctima.
4. Traslado de la persona víctima, sus hijas e hijos y demás víctimas indirectas a las instancias especializadas de atención.
5. Atención de Primer Contacto de la persona víctima.
6. Atención ministerial de la persona víctima.
7. Recepción de la persona agresora en sede ministerial.
8. Emisión y notificación de la orden o medida de protección.
9. Implementación de la orden y medida de protección.
10. Medidas de seguimiento y disuasión de la persona agresora.
11. Medidas de seguimiento y protección de la persona víctima, sus hijas e hijos y demás víctimas indirectas.
12. Medidas de empoderamiento para la persona víctima, sus hijas e hijos y demás víctimas indirectas.

- 8.1. Arribo policial, conocimiento de la situación, aseguramiento de la persona agresora y atención de emergencias médicas.

Etapa	Lineamientos
Arribo policial al lugar de los hechos.	<ul style="list-style-type: none"> • A partir del arribo al lugar de los hechos, cada acción realizada será comunicada en tiempo real por radiofrecuencia al mando inmediato, especialmente lo relacionado con la atención a la persona víctima, el uso de la fuerza, el mando y conducción dictados y el traslado. • Si es una emergencia y el binomio policial no cuenta con superioridad numérica respecto a la fuente de la violencia, pedirá apoyo. • En caso de que el binomio policial no pueda confirmar el evento, se solicitará información adicional a la o el operador de radiocomunicación o la persona reportante.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

- Los reportes en Escudo Urbano C5 o las cabinas municipales se deberán clasificar de conformidad con el siguiente cuadro:

Clasificación de reportes de Código Violeta:

CLASIFICACIÓN DE REPORTES			
POSITIVOS	SIN NOVEDAD	POSITIVO DIFERENTE	FALSO
<ul style="list-style-type: none"> Se corrobora que se trata de una situación de violencia de género Se considerará positivo aun y cuando la persona afectada no quiera anteponer denuncia o ser canalizada o apoyada por alguna dependencia o institución especializada Se deberá informar al Ministerio Público 	<p>No se logra establecer contacto con la persona afectada, no se le encuentra, pero existen indicios del evento.</p> <p>Se deberá agregar los medios agotados para lograr establecer contacto con la víctima, manera presencial y/o telefónica (al número de donde se realizó el llamado)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se atiende el servicio, no se trata de violencia de género. 	<ul style="list-style-type: none"> Se considerará "falso" una vez que se presente la autoridad al lugar donde se informó la eventualidad, y no se localice alguna emergencia o peligro, ni al <u>reportante</u>; se procederá vía telefónica con el mismo a efectos de tratar de confirmar y recabar mas información, de no ser así quedará bajo este concepto.

Despacho del servicio (Centro de Comunicaciones).

- La atención de situaciones de violencia contra las mujeres, adolescencias y niñez será brindada por las personas y los agentes de policía que se encuentren en servicio, mediante el despacho de la persona operadora de frecuencia.
- Personas operativas de otras áreas de la Secretaría de Seguridad o Comisarías municipales pueden fungir como primer respondiente, en tanto la Unidad Especializada Policial de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia realiza el arribo.

Aspectos básicos para solicitar mando y conducción al Ministerio Público

- Conocimiento de la noticia criminal
 - 911 o Reporte Cabina
 - Se toman datos de la usuaria
- Se verifica el servicio
 - Acudir al domicilio
 - Minimizar el riesgo.
 - Se brinda contención y primeros auxilios psicológicos a las personas víctimas.
- Se recaban datos y se entrevista a las personas involucradas, se da aviso de la noticia criminal.
 - Se realiza llamada al Ministerio Público.
 - Identificación del agente policial con los siguientes datos
 - Nombre:
 - Cargo:
 - Unidad:
 - Dependencia
- Descripción del evento

Ejemplo:

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

	<p><i>Día: 24 Julio del 2023.</i></p> <p><i>Hora: 7:00 horas.</i></p> <p><i>Lugar: Calle Monte Paraíso #4256, Colonia Lomas de Independencia.</i></p> <p><i>Hechos: Se recibe llamada de cabina, reportan femenina de 37 años que solicita auxilio, víctima de violencia de género por su pareja. Al acudir al domicilio, refiere que la agresión inició alrededor de las 6:30 horas, estando bajo efectos del alcohol, fue agredida con un contundente en brazo y cara, solicitando vía telefónica el auxilio.</i></p> <p><i>Se asesora respecto al derecho que tiene a una vida libre de violencia, así como el derecho de interponer una denuncia por violencia en razón de género en la modalidad familiar y poder solicitar una medida de protección.</i></p> <p><i>Al momento se cuenta con el generador de violencia en retención y con el contundente en la mano. Se solicita mando y conducción.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Realizar llenado de IPH con PEG 6. Realizar el traslado y el acompañamiento a la usuaria y a sus hijas e hijos a servicios médicos según sea el caso. 7. En otra Unidad Policial se realiza el traslado del detenido si se cuenta con él. 8. Se acude a la institución correspondiente y se le asesora en todo momento a la persona víctima de los procesos a continuación, tanto de reporte médico, como del proceso en el Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) o en la institución correspondiente. 9. Al llegar al CJM se acompaña a la persona víctima en todo momento.
<p>Necesidad de traslado a servicios médicos.</p>	<p>Al iniciar el contacto con la persona víctima, el binomio policial debe identificar si existen lesiones que pongan en peligro la vida. Indicios de esto son la desorientación de tiempo o lugar, dolor intenso, hemorragia intensa, pérdida de conciencia, quemaduras, convulsiones, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso afirmativo, se procede a solicitar la concurrencia de una ambulancia para el traslado a una unidad médica. • La misma precaución se toma respecto a las hijas e hijos de la persona víctima y demás víctimas indirectas, a la persona agresora, a las y los testigos o a la propia autoridad, por daños recibidos al ingreso, privilegiando a quien tenga mayor daño.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

<p>Ingreso seguro.</p>	<p>Aplicando la perspectiva de género, el binomio policial identificará a los sujetos pasivos (persona víctima, hijas e hijos y demás víctimas indirectas), a los activos (persona agresora) y a las personas testigos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El binomio policial procurará su propia seguridad mediante una pronta valoración del estado físico y emocional de quienes participan en los hechos, particularmente el estado de toxicidad y agresividad de la persona agresora; acceso a armas u objetos que representen peligro; condiciones del lugar, etcétera. • De acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales (Artículo 290. Ingreso de una autoridad a lugar sin autorización judicial) estará justificado el ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial cuando: <ol style="list-style-type: none"> 1. Sea necesario para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad personal de una o más personas, o 2. Se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo. En los casos de la fracción II, la autoridad que practique el ingreso deberá informar dentro de los cinco días siguientes, ante el Órgano Jurisdiccional. A dicha audiencia deberá asistir la persona que otorgó su consentimiento a efectos de ratificarla. Los motivos que determinaron la inspección sin orden judicial constarán detalladamente en el acta que al efecto se levante.
<p>Equipo táctico.</p>	<p>El binomio policial contará con el siguiente equipo: arma de fuego y cartuchos suficientes, chaleco antibalas, equipo de comunicación, candado de seguridad de manos (esposas), equipo de registro (foto o video), kit de primer respondiente (para preservar la escena del crimen), formatos de IPH con PEG, cartilla de derechos (diferenciada para la persona víctima y para la persona agresora), directorio de instancias de atención y kit de primeros auxilios (incluyendo guantes de látex).</p>
<p>Binomio policial.</p>	<p>El binomio policial estará compuesto, preferentemente, por una mujer y un hombre.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además de procurar los perfiles y las competencias técnicas necesarias, el mando inmediato velará porque las y los agentes policiales gocen de contención emocional periódica que les habilite para una atención empática, digna, no revictimización, diferencial, interseccional y especializada a las personas víctimas.
<p>Fuga de la persona agresora.</p>	<p>En caso de que la persona agresora se dé a la fuga, el binomio policial debe actuar ponderando el cuidado de la vida y la integridad física de la persona víctima y de terceros/as, si están en riesgo, son prioritarios.</p>

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

<p>Se detecta que la persona agresora es servidora pública o se desempeña en una organización de seguridad privada.</p>	<p>En caso de que la persona agresora se desempeñe como persona servidora pública sea municipal, estatal o federal o labore en una organización de seguridad privada, el Ministerio Público dará vista a su dependencia u organización en la que labora para conocimiento y mitigación del riesgo en el que se encuentra la persona víctima, durante la vigencia de la medida u orden de protección o disminuya el riesgo en el que se encuentre la misma.</p>
<p>Primeros Auxilios Médicos</p>	<p>En la espera de la ambulancia, el binomio policial deberá proporcionar primeros auxilios si cuenta con la capacitación necesaria, usando guantes de látex desechables, y explicando a la persona lesionada las maniobras que está realizando a fin de que mantenga la calma y la confianza en que la ayuda médica está en camino.</p> <p>Si el binomio policial no cuenta con capacitación, únicamente se encargará de la mitigación de elementos de riesgo y el equipo de paramédicos será el que lleve a cabo las acciones de primeros auxilios</p>
<p>Unidad Especializada Policial de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia</p>	<p>La Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, así como las Comisarías Municipales, contarán una Unidad Especializada para la Atención Policial a Mujeres Víctimas de Violencia integrada con recursos humanos que cuenten con el perfil, conocimientos, actitudes y aptitudes necesarios, además de materiales, equipos e insumos tácticos.</p> <p>Ver Anexo 15.1</p>
<p>Detención Legal</p>	<p>Las y los agentes de la policía podrán realizar una detención sin orden judicial, siempre y cuando se actualicen los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo el delito. 2. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que: <ol style="list-style-type: none"> a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente. b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. <p>Para los efectos del número 2, inciso “b”, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.</p>

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Lectura de derechos	<ul style="list-style-type: none"> • Se le informará a la persona agresora que la detención obedece a su participación en eventos de violencia en contra de una mujer, sin calificar jurídicamente su conducta, ya que esto corresponde a la instancia judicial. • Se le leerá a la persona agresora la cartilla de derechos del imputado y se corroborará que la ha comprendido y firmado. <p>Ver anexo Constancia de Derechos de la persona imputada.</p>
Agresión sexual (NOM-046-SSA2-2005).	<p>Los casos de violación son urgencias médicas y requieren traslado inmediato a unidad médica, o la agencia del Ministerio Público o CJM de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, esto estará sujeto al número de horas que han transcurrido después del hecho y la situación de la víctima, por lo que es fundamental que en la entrevista se recupere con la mayor precisión la hora y fecha del hecho. En todo caso se deberá informar al Ministerio Público sobre el hecho y las diligencias a realizar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el plazo está por vencer, el traslado se hará directo a una unidad médica, a fin de realizar oportunamente los procesos que indica la Norma, que establece el derecho de la persona víctima a la anticoncepción de emergencia y al tratamiento que prevenga infecciones de transmisión sexual (Ej. antirretrovirales). • Se deberá revisar a través de la entrevista, de manera sensible y sin culpabilizar, la situación de la víctima y si requiere la realización inmediata de dictamen ginecológico forense; si se puede recuperar material probatorio y ello deberá ser informado al Ministerio Público para que pueda ordenar las diligencias forenses necesarias. • La persona víctima puede ser referida o canalizada a un mayor nivel de atención médica, si así fuera el caso. • Si se trata de una persona menor de edad, se tiene que dar parte a la PPNNA: cuando la NNA tenga una red de apoyo confiable deberá estar acompañada de su persona cuidadora o tutora, en los casos en los que las personas cuidadoras o de la familia sean las personas agresoras se deberá informar al MP y a la PPNNA para que active la representación legal en suplencia y se puedan realizar de manera rápida, efectiva y con acompañamiento los procedimientos médicos o forenses. • La atención por violencia sexual vía NOM 046 incluye el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en cualquier momento de la gestación, ello implica que cuando se tenga conocimiento de un embarazo por violación deberá de informarse de manera oportuna a la usuaria de su derecho a interrumpir el embarazo y deberá ofertarse información sobre los lugares para realizarlo. • Para acceder al aborto seguro no se requiere denunciar, sólo se requiere una solicitud por parte de la persona víctima mayor de 12 años de edad. Si es persona menor de 12 años, la solicitud será presentada por la madre, padre o quien esté a su cargo o bien por la representación en suplencia de PPNNA.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

	<ul style="list-style-type: none"> Para personas de diversidad sexogenéricas, la atención médica y legal se le brindará en igualdad de derechos y sin discriminación, atendiendo al Apartado 8.2 de este documento. <p>Ver anexo NOM-046-SSA2-2005.</p>
Aseguramiento de la persona agresora.	<p>Para que no genere más daño o no se dé a la fuga, aun si no muestra tales intenciones, el binomio policial llevará a cabo el aseguramiento del probable responsable, protegiendo la propia vida frente a amenazas, pero haciendo un uso proporcional de la fuerza respecto a la resistencia opuesta.</p> <ul style="list-style-type: none"> El binomio policial se identificará y usará comandos verbales fuertes y claros. Colocará candados de seguridad de manos (esposas) y llevará a cabo una inspección física de la persona detenida, retirándose armas u objetos que generen daño, que también pueden localizarse al registrar el inmueble.
Ingreso legal al domicilio.	<p>Si la agresión ha ocurrido al interior del domicilio, el binomio policial sólo podrá acceder legalmente si:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se tiene la constancia de la existencia de un delito flagrante, es decir, si la violencia tiene lugar en el mismo momento, o si se tiene el temor fundado en que esta se pueda presentar al retirarse. Se tiene el permiso de las personas moradoras, en este caso, de la persona víctima o de las víctimas indirectas. Si es necesario para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, la integridad, o la libertad personal de una o más personas, de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales.
Atención en hospital o puesto de socorro.	<p>Si la persona víctima se encuentra en algún hospital o puesto de socorro, ahí mismo se le brindará, de forma prioritaria, la atención requerida. Una vez que se encuentre fuera de peligro, y con su consentimiento, se realizará el parte médico de lesiones y cualquier peritaje necesario -p. Ej. Evidencia de ataque sexual-, para luego trasladarla a la agencia del Ministerio Público o CJM.</p> <ul style="list-style-type: none"> Si se trata de un puesto de socorro, la o el agente del Ministerio Público presente tomará conocimiento de la noticia criminal, a través del "Formato P2", y le hará saber a la persona víctima su derecho a denunciar. De lo contrario, el personal médico le dará vista al Ministerio Público mediante el "Formato P2" y un oficio directo. Si la persona víctima no se encuentre en condiciones de dar su consentimiento para la realización de los dictámenes periciales, éstos se realizarán al advertir la comisión de un delito. En el caso de los puestos de socorro, que son unidades de Cruz Verde o Cruz Roja, el binomio policial gestionará la gratuidad del servicio a través del área de Trabajo Social.

Fuente: elaboración propia

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

8.2. Protección de derechos humanos y atención con enfoque interseccional.

Etapa	Lineamientos
Derechos humanos	Todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
Debida diligencia	La actuación de las autoridades debe ser práctica, proactiva y de anticipación, sin necesidad de esperar a que la situación sea grave para actuar.
Principio pro persona	Las autoridades deben guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derechos humanos, es decir, deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.
Niñas, niños y adolescentes.	<p>La persona que tome la declaración deberá contar con formación especializada en niñez, por ser una materia con características específicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la persona víctima es una niña o niño menor de 12 años, durante la declaración se debe garantizar que se encuentren presentes la madre, el padre o la persona que tenga la custodia, siempre y cuando no se trate de la persona señalada como agresora. <p>Si la persona agresora es la madre, el padre o la persona que tenga la custodia, la PPNNA nombrará un representante legal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la persona víctima tiene entre 12 y 17 años, podrá hacerse acompañar de un representante legal, el binomio policial o el agente de la Procuraduría de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes.
Mujeres de pueblos y naciones originarias	Si se trata de mujeres indígenas, se deberán tomar las medidas para garantizar que puedan comprender y hacerse comprender, facilitándoles si fuere necesario intérpretes. Asimismo, se tomarán en cuenta sus costumbres, siempre que no sean incompatibles con el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
Mujeres con discapacidad	Si se trata de personas con alguna discapacidad se deberá garantizar la accesibilidad en todos los sentidos y se deberán realizar los ajustes razonables; a las instalaciones, los formatos, entrevistas, entre otros, facilitándoles si fuere necesaria la utilización de la lengua de señas, el braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación.
Mujeres migrantes	Si se trata de mujeres migrantes, sus hijas e hijos, se les otorgará la atención integral que resulte necesaria sin importar su condición migratoria y si lo requieren se deberá canalizar a organizaciones o asociaciones civiles de apoyo a personas migrantes para, en caso de que así lo requieran regularizar su situación migratoria.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Diversidad sexual	<ul style="list-style-type: none"> Mujeres y hombres trans y en general personas con identidades sexogenéricas diversas, serán atendidas siempre en condiciones de igualdad y no discriminación. Antes de cualquier interacción, debe preguntársele como desea ser llamada/o/e y cuáles son sus pronombres (ella, él, elle) y en toda la entrevista debe respetarse esta posición incluso cuando no se haya realizado el cambio legal de identidad de género. En el llenado de documentos (IPH y demás) se debe señalar cuál es el nombre elegido y en notas el ajuste con sus documentos.
-------------------	---

Fuente: elaboración propia

8.3. Entrevistas a las personas involucradas en los hechos

Etapa	Lineamientos
Resguardo y entrevista de la persona víctima	<p>Para iniciar la atención de la persona víctima, se le resguarda de la persona agresora, manteniéndola a este en un espacio físico distinto y distante, a fin de que no pueda intimidarla.</p> <ul style="list-style-type: none"> Preferentemente, personal policial femenino realizará la entrevista a la persona víctima, ya que un policía hombre, uniformado y armado, puede significar una figura intimidante.
Contención emocional	<ul style="list-style-type: none"> Si a la persona víctima le domina la ansiedad, el miedo o el llanto, el binomio policial propiciará, con paciencia, que realice respiraciones largas y continuas, hasta que poco a poco vaya tomando control de sus emociones. Es indispensable, en un primer momento, ofrecer garantías de seguridad física a la persona víctima, sus hijas e hijos y demás víctimas indirectas, a través de la presencia policial y una actitud de interés, comprensión y apoyo. En un segundo momento, mediante la entrevista, se trabajará la vivencia de la crisis, la exploración de fortalezas y debilidades, y el reconocimiento de recursos propios para superar el momento crítico y encontrar escenarios de solución que prevengan que la violencia continúe.
No victimización	<p>Se tomará como verdad lo que diga la persona víctima, aun cuando sus afirmaciones no correspondan con lo que se observa a simple vista (no hay que olvidar que se encuentran en crisis, incluso si aparenta tranquilidad o desconexión de la situación).</p> <p>Desacreditar a la persona víctima es reafirmar su sentimiento de culpa y responsabilidad por la violencia y su indefensión, negando su derecho de acceso a la justicia.</p>
Condiciones para realizar la entrevista	<ul style="list-style-type: none"> El lugar de la entrevista debe garantizar la libre expresión de la persona víctima, estando libre del traspaso de voces, presencia de terceros (familiares, vecinos) o contacto visual con éstos.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

	<ul style="list-style-type: none"> • El lugar también debe ofrecer garantías de integridad personal, si la entrevista la realiza un policía hombre. • El binomio policial deberá validar su condición de autoridad, presentándose con su grado, nombre completo, adscripción e identificación. • Usará un lenguaje claro con términos comunes, utilizando las palabras que la persona víctima emplea, evitando términos jurídicos o técnicos. • Aunque se apoye de una guía, el binomio policial evitará dar la impresión de que simplemente está aplicando un cuestionario; puede formular preguntas abiertas y narrativas, repetir las mismas palabras de la persona víctima e improvisar en las preguntas a partir de los hallazgos de una escucha activa. <p>Le hará saber que puede disponer de todo el tiempo necesario para expresarse, evitando señales corporales de “prisa”.</p>
<p>Pertinencia de la información recabada</p>	<p>Cuidadosamente, se le realizan preguntas claras y concretas en relación al hecho reportado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de las personas víctimas y de la persona agresora, incluyendo apodos. • Ubicación de la persona agresora, si no está presente. • Tipo y modalidad de violencia (de acuerdo con la LAMVLVJ, incluyendo la descripción del estado físico presente. • Tiempo y lugar de los hechos. • Uso de armas, estados de intoxicación, antecedentes penales o pertenencia a agrupamientos armados (policías, fiscalías, ejército, delincuencia organizada) por parte de la persona agresora. • Además de las respuestas obtenidas, deberán registrarse indicios de violencia como expresiones de ansiedad, lesiones o marcas en la piel, objetos rotos, entre otros. • El binomio policial NO preguntará por antecedentes de la violencia, ya que esto ocurrirá en sede ministerial.
<p>La entrevista como prueba pericial</p>	<p>Esta entrevista -y las demás- deberá tener una estructura y aplicarse con rigor científico a fin de que sea utilizada como prueba pericial, evitando la re-victimización.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una prueba pericial es un medio de confirmación respecto de conductas constitutivas de delitos -y sus circunstancias- que permite lograr la convicción de la persona que juzga respecto a las aseveraciones de la persona víctima.
<p>Cadena de custodia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El binomio policial buscará preservar los elementos de prueba, como objetos utilizados en el ataque, ropa desgarrada, sangre o fluidos corporales, audios o videos que se relacionen con los hechos. • Solicitará a la persona víctima que haga lo propio, en caso de contar nuevos elementos de prueba que deban integrarse a la carpeta de investigación.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

<p>Entrevista a niñas, niños y adolescentes</p>	<p>En caso de que niñas, niños o adolescentes tengan participación en el proceso de entrevistas, se deberá actuar con los siguientes cuidados:</p> <ul style="list-style-type: none">• La entrevista debe realizarse una vez que se ha neutralizado el riesgo, preferentemente por una persona capacitada y en un lugar distinto en el que se encuentre la persona agresora.• Presentarse como policía, nombre de pila y manifestar que tienen la misión de protegerles.• Colocarse a la altura de la niña, niño o adolescente. Esto quiere decir agacharse hasta igualar su altura.• Procurar no tener contacto físico con las niñas, niños y adolescentes ya que puede desconocerse en el momento de la entrevista, los tipos de violencia a las/os que estuvieron expuestas/os y sus afectaciones, si es necesario el contacto físico para realizar una revisión o prestar apoyo a niñas, niños y adolescentes, es fundamental PEDIR SIEMPRE SU CONSENTIMIENTO ANTES DE TOCARLES.• Cuidar que el lenguaje verbal y no verbal sea de respeto a la dignidad, dirigiéndose con el nombre que la niña, niño o adolescente haya proporcionado o como prefiera que le digan.• Es importante mencionarles a niñas, niños y adolescentes que pueden hacer preguntas sobre las dudas que tengan en todo momento.• Mostrarse de manera empática durante el relato de la niña, niño o adolescente, tratando de mantener la objetividad durante su escucha activa del relato y evitando prejuicios.• Es importante decirles a niñas, niños y adolescentes que lo que está sucediendo NO ES SU CULPA, y lo que pueda sucederle a la persona que le causó daño, como ir a la cárcel, NO SERÁ SU CULPA y que es necesario para que no vuelva a hacerle daño a ella/él o a otras personas.• Es importante mencionarles a las niñas, niños y adolescentes que no hay respuestas buenas ni malas, solo tienen que decir lo que recuerdan o saben y que CREEN EN SU PALABRA.• Realizar la entrevista con la presencia de una persona adulta de ser posible una persona de confianza para la niña, niño o adolescente, excepto de la persona agresora.• No degradar a su madre o padre con insultos o expresiones negativas, ni proporcionar información que les pueda generar angustia.• No frasear las preguntas de manera que orienten la respuesta ya que se pueden ver influenciadas las respuestas.• Registrar su lenguaje no verbal, así como indicios de violencia.• No realizar promesas o afirmar que van a suceder cosas que no pueden garantizar, por ejemplo, prometer que la persona irá a la cárcel, que jamás volverá a verle o que el personal policiaco será el encargado de solucionar la situación. En cambio, se puede manifestar que harán lo posible por ayudarlo y ponerle a salvo en la medida de sus posibilidades.
---	---

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

	<ul style="list-style-type: none"> • Evite realizar cuestionamientos o comentarios negativos en relación al relato puesto que esto puede desalentar la denuncia. • Al finalizar la entrevista pueden decirle a niñas, niños y adolescentes que han sido muy valientes por contar lo sucedido. • Si el personal policiaco no puede llevar a cabo las entrevistas porque las personas cuidadoras no lo permiten, identifican y minimizan o neutralizan los riesgos iniciales para realizar la entrevista, se debe notificar de la situación al Ministerio Público el cual debe encargarse de canalizar la atención a personal especializado. Es posible que las personas cuidadoras nieguen la entrevista, por ser ellas las posibles agresoras o por cubrir a las personas agresoras.
<p>Vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>	<p>Si se detecta que niñas, niños y adolescentes han sido o están siendo afectadas/os, ya sea porque presenciaron o incluso sufrieron alguna violencia, a través de manifestaciones como encierro, abandono, negligencia, golpes o abuso sexual, se les leerá la Cartilla de los derechos de niñas, niños y adolescentes (ver Anexo) y se deberá determinar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El primer paso es constatar si la niña, niño o adolescente requiere de atención médica y/o psicológica; en caso afirmativo, el personal policial llamará a los Servicios Médicos, para su atención inmediata, o en su defecto deberá trasladarlo de manera inmediata o bien pedir una ambulancia. En el caso de atención psicológica, podrá pedir apoyo de la Unidad Especializada o bien de la PPNNA de su municipio. • En caso de que la niña, niño o adolescente sea víctima de violencia se solicita mando y conducción a la/el Ministerio Público. En el caso de AMG a Ciudad Niñez, en el caso de las regiones a las cabeceras regionales de la Fiscalía Regional. • En caso de que la/el Ministerio Público determine la puesta a disposición de las niñas, niños o adolescentes se deberá trasladar a servicios médicos para la valoración del parte médico de lesiones, donde se hace constar por la/el médico las condiciones físicas y psicológicas de las niñas, niños y adolescentes. • Se procede con el traslado y acompañamiento a la/el Ministerio Público. • Se continúa con el llenado del IPH con perspectiva de género, donde se hace constar los datos de servicio o reporte policial, datos de la persona víctima y de la persona agresora, así como la descripción de los hechos y fijación de indicios, y recolección de testimonios o pruebas. • Se hace la puesta a disposición del servicio a la/el agente del Ministerio Público, la entrega física de la(s) niña(s), niño(s) o adolescente(s) y los documentos oficiales. • Para su traslado, se deberá buscar el tener acompañamiento, preferentemente, de una persona adulta consanguínea directa, o personal de protección, en un vehículo que no sea una patrulla.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

	<ul style="list-style-type: none"> • Si se requiere una medida de protección urgente, porque la vida o integridad física están en peligro, se debe dar aviso a la delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA), la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco o al Ministerio Público. • Para información más detallada sobre los procedimientos realizar la revisión del Protocolo de Coordinación Institucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia del Estado de Jalisco: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/22125/1714085279-2024-04-27-III.pdf
<p>Entrevista a la persona agresora</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Por lo que toca a la persona agresora, se deberán disuadir actitudes hostiles e intimidatorias hacia el personal, actuando con firmeza y autoridad. • Transmitir mensajes claros sobre la punibilidad de su conducta violenta, a efecto de que reconozca la relevancia de su situación y actos. • Evitar justificar los hechos, mostrar comprensión y aprobación a su conducta o señalar la conducta de la persona víctima (de la misma forma como el binomio policial NO justifica otros delitos). • Si es su deseo se le podrá describir cómo sucedieron los hechos; cómo se generaron las lesiones en la persona víctima en caso de existir y qué es lo que puede estar diciendo la persona víctima sobre los hechos. • Evitar caer en juego de palabras con la persona agresora pues es la misma táctica que utiliza para controlar y confundir, como lo hace con la persona víctima. • Preguntar si hay armas de fuego en el domicilio y recolectarlas. • Registrar los comportamientos y actitudes que la persona agresora mostró durante el interrogatorio.
<p>La violencia no se atiende de forma igualitaria ni es mediable.</p>	<p>La persona agresora y la persona víctima se encuentran en desigualdad de circunstancias y disparidad de poder, por lo que un “trato justo e igualitario” en realidad violenta los derechos de la persona víctima</p> <ul style="list-style-type: none"> • El binomio policial estará violentando a la persona víctima si usa un tono de voz inadecuado, califica su conducta (inclusive con el gesto o la postura), pretende aleccionar y, principalmente, si sugiere o permite la mediación o conciliación con la persona agresora.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Otras entrevistas	<p>A partir de la información brindada por la persona víctima y por la persona agresora, se procederá a terceras personas que puedan aportar información para el esclarecimiento de los hechos presentes o pasados y puedan ofrecer testimonio sobre el comportamiento habitual de la persona agresora y la persona víctima.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se brindará a las y los testigos un trato adecuado y las garantías que faciliten su participación.
Solicitud de mando y conducción	<p>Una vez que la persona agresora se encuentre asegurada, la persona víctima se encuentre protegida y se conocen los hechos a partir de las entrevistas, se solicitará al Ministerio Público el mando y conducción.</p> <ul style="list-style-type: none"> El binomio policial narrará las diligencias practicadas y recibirá indicaciones respecto a la preservación y procesamiento de la escena; el llenado del Informe Policial Homologado (IPH) - típicamente, los formularios del I al XIV-, y el parte médico de lesiones, por lo que habrá que acudir a un puesto de socorro, antes de poner a disposición.
Definición de flagrancia	<ul style="list-style-type: none"> Cuándo la persona agresora ha sido detenida, se debe acreditar la flagrancia, cuyos supuestos según el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, son: I. Ha sido detenida en el momento de estar cometiendo el delito, o II. Ha sido detenida después de detenerlo porque fue perseguida o porque es señalada por la persona víctima o algún testigo. Si la persona agresora se encuentra resguardada en el domicilio, se realizará el ingreso para hacer la detención con la anuencia de la persona víctima -preguntando si tiene armas a su disposición y tomando las precauciones conducentes- y bajo el mando y conducción de la o el agente del Ministerio Público.

Fuente: elaboración propia

8.4. Niveles de actuación policial y toma de decisiones por parte de la persona víctima

Etapa	Lineamientos
Actuación policial	<p>Si bien las entrevistas buscan documentar las acciones que constituyen delitos y sus circunstancias, el binomio policial buscará facilitar que la persona víctima defina sus necesidades y tome decisiones a efecto de protegerle, con sus hijas e hijos y demás víctimas indirectas, a fin de prevenir nuevos actos de violencia.</p> <p>A partir de la voluntad de la persona víctima, y en coordinación con los servicios que le sean proporcionados, se definirá la ruta de atención médica, jurídica, psicológica, de trabajo social y otros servicios continuos, idóneos y especializados en violencias contra las mujeres.</p>

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

<p>Toma de decisiones por parte de la persona víctima</p>	<p>Se dará a la persona víctima toda la información y las facilidades para que presente una denuncia por los hechos y que obtenga una medida u orden de protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Explicarle sus derechos, consagrados en la Constitución y las leyes, así explicarle la obligación institucional de garantizarlos. • Explicarle que todos los tipos y modalidades de violencia en contra de las mujeres constituyen un delito. • Explicarle el proceso de la denuncia. • Explicarle las garantías, que para su vida e integridad física ofrecen las órdenes y medidas de protección. • Proporcionarle de forma impresa la cartilla de derechos de la persona víctima y un directorio de instituciones que otorgan asistencia médica, psicológica, asesoría legal y de trabajo social. • Verificar que la información proporcionada a la persona víctima, esté siendo comprendida. <p>Ver anexo Cartilla de Derechos de la persona víctima Ver Directorio en la página de igualdad.jalisco.gob.mx</p>
<p>Toda acción constitutiva de delito requiere carpeta de investigación</p>	<p>Si la persona víctima decide no denunciar, el binomio policial pedirá mando y conducción al agente del Ministerio Público ya que, en cualquier caso, se cuenta con una noticia criminal por la que se deberá elaborar un IPH y abrir una carpeta de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No hay “eventos menores” en los casos de violencia por razón de género contra la persona víctima, por lo que es importante dejar antecedentes procesales en su favor. • La LAMVLVJ establece los tipos de violencia (psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y digital) modalidades de violencia (familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional, feminicida, política de género, y en el noviazgo). Cualquiera de estos amerita una carpeta de investigación. • Por otra parte, existen delitos para los que no se requiere una querrela, como el abuso sexual infantil, violación y violencia familiar.
<p>Sin denuncia, se gestiona una orden de protección</p>	<p>En caso de que la víctima desee no denunciar, se le deberá proporcionar información sobre las órdenes de protección que son actos de protección que se emiten de forma inmediata cuando se conocen hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, sin que sea necesaria una denuncia.</p> <p>Al ser su naturaleza administrativa, no requiere denuncia e implica la asesoría necesaria, apoyo especial cuando se tengan condiciones de interseccionalidad y representación jurídica gratuita. La emisión corresponde al Juzgado de Justicia Cívica o Justicia Municipal, Sindicatura y autoridad ministerial.</p>
<p>Órdenes de protección</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El binomio policial trasladará a la persona víctima ante una instancia de emisión de órdenes de protección, como lo son las y los jueces de primera instancia, jueces municipales, ministerios públicos, síndicas y síndicos, de manera inmediata a que se tenga conocimiento del acto que la motiva.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

	<ul style="list-style-type: none"> La emisión y notificación de la orden de protección se realiza en el mismo acto, por lo que al salir de la instancia correspondiente, el binomio policial deberá ser notificado.
Valoración de riesgo	Se deberá contemplar lo establecido en el punto 6.1.2 de este documento de conformidad con la escala de riesgo creciente, eventual, alto y extremo.
Seguimiento a medidas y órdenes de protección	<p>El seguimiento a las medidas y órdenes de protección deberá ser proporcionado de conformidad con la valoración del riesgo y con base en lo establecido en el Apartado 6.1.2.</p> <ol style="list-style-type: none"> Recepción de las medidas y órdenes de protección en Comisaría: La autoridad responsable de emitir una medida u orden de protección es también la responsable de hacerla llegar a la Comisaría Municipal, por lo que en ningún caso la persona receptora de violencia tendrá la responsabilidad de llevarla de manera personal. Derivación a Unidad Especializada Policial de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia: La Unidad Especializada deberá registrar inmediatamente la medida u orden de protección, generando con ello un expediente electrónico. Dicho expediente es de vital importancia porque quedarán registrados todos los datos generales que contengan la medida u orden de protección. Se encuentra en el domicilio: Se inicia proceso de identificación, como parte del personal de la Unidad Especializada Policial de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, explicando el motivo de la visita, cerciorándose que la persona a la cual los atiende sea la persona víctima de violencia, así iniciar una entrevista de primera vez (se elabora Análisis de Riesgo). Es fundamental que en este primer acercamiento se explique de manera clara y precisa a la víctima cuál será su plan de seguimiento de conformidad con su valoración de riesgo, la periodicidad con la que se le visitará (en su casa, trabajo o ambos) o, se le harán llamadas telefónicas, el protocolo de emergencia ante nuevos hechos y se le proporcionará un plan/protocolo de seguridad con una serie de recomendaciones para disminuir los factores de riesgo, además se observará si es candidata al uso de dispositivos de geolocalización y en caso afirmativo se le proporcionará uno y se le explicará su funcionamiento (se le otorgarán otros recursos de apoyo como videos o trípticos). Se le deberá informar que los datos personales otorgados en la entrevista o en el proceso, están resguardados de conformidad con la normativa vigente. Por último, se recomienda que la policía tenga contacto con sus redes de apoyo y comunidad para reforzar el cerco de protección. No se encuentra en el domicilio: En caso de que la víctima no sea localizada en su domicilio donde se tiene la información en el que habita se realizará un registro de constancia en formato de seguimiento, donde se señale de manera clara y concisa, la información que se pudiera facilitar para la localización de la víctima posteriormente. Se deberá regresar al lugar y entrevistarse con vecinas/os para corroborar que ella vive en ese lugar, en caso contrario se le requerirá a la autoridad jurisdiccional la información nuevamente del domicilio de la víctima o redes de apoyo Comunicación vía telefónica: Se deberá tener comunicación con la persona víctima para asegurar que la condición de la misma sea segura, y no cuente

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

	<p>con alguna amenaza, es por eso que la comunicación tiene que ser continua hasta el vencimiento de la medida u orden de protección. La periodicidad de la llamada está establecida por la valoración de riesgo señalada en el apartado 6.1.2.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Monitoreo de dispositivo de geolocalización: en caso de proporcionarle un dispositivo se deberá estar monitoreando continuamente para revisar que el aparato funciona de manera correcta. Se realizarán llamadas de seguimiento donde se pregunté la situación de la víctima y el funcionamiento del dispositivo. 7. Nuevos hechos: en caso de nuevos hechos se deberá informar de manera inmediata al Ministerio Público y se deberá confirmar si la persona agresora está debidamente notificada; se solicitará al MP ajuste y refuerce la medida de protección ante nuevos hechos, lo que podría implicar imponer el dispositivo Dilo o refugio. 8. Conclusión de Seguimiento: Se deberá efectuar junto a la víctima un nuevo análisis de riesgo con el objetivo de evaluar si disminuyó el riesgo, se acrecentó o es el mismo, si no fuera así, el binomio policial o de la Unidad Especializada deberán informar a la autoridad por medio físico, telefónico, la situación para que extienda la vigencia o alcance de la medida u orden de protección por el tiempo que se considere necesario. 9. Informe de cierre: Se realiza un informe de cierre de seguimiento de la medida u orden de protección, el cual debe incluir todas las acciones realizadas durante el seguimiento y ejecución de las medidas u órdenes de protección (dicha información también debe estar registrada en el expediente electrónico) y se remite informe a la autoridad competente, junto con las copias de los análisis de riesgo. En esta fase se asienta toda la actividad realizada por parte del binomio policial o de la Unidad Especializada Policial de Atención a Mujeres Víctimas, para dar por concluido el seguimiento. 10. Plan de seguridad posterior: Es fundamental que se trabaje un plan de seguridad posterior al vencimiento de la medida o del levantamiento del dispositivo. 11. Redes de apoyo: se recomienda que a través de las Instancias Municipales de las Mujeres o de diversas áreas se promueva la creación de redes de apoyo con las víctimas de violencia. <p>Ver Protocolo de Seguridad en igualdad.jalisco.gob.mx</p>
Abandono de la atención	Si la persona víctima no accede ninguna opción para su atención, el binomio policial le asistirá para la elaboración de un plan de protección (situaciones de riesgo, puntos de seguridad o rutas de escape); en caso de existir armas de fuego se asegurará, poniéndolas a disposición de la autoridad correspondiente; proporcionará los números de los servicios de emergencia y recursos jurídicos, psicológicos y sociales de su entorno.
En caso de identificar a NNA en hechos con apariencia de delito.	Por parte de las y los primeros respondientes se deberá actuar de conformidad con el apartado 8.3 en lo realizado a entrevistas a NNA y vulneración de derechos de NNA.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Fuente: elaboración propia

8.5. Traslado de la persona víctima, sus hijas e hijos y demás víctimas indirectas a las instalaciones especializadas de atención.

Etapa	Lineamientos
Llenado de IPH	<ul style="list-style-type: none"> • Narrará de forma clara y en primera persona las acciones relativas al uso de la fuerza, la atención a la persona víctima y los hechos narrados, así como las condiciones y estado de salud de las personas involucradas. • Encuadrará jurídicamente los hechos con el tipo y modalidad de la violencia ocurrida (LAMVLVJ), así como el probable tipo penal (Código Penal del Estado de Jalisco). • Pondrá a disposición de la autoridad ministerial todos los datos de prueba, testimonios y el material probatorio recabado (incluyendo fotos o vídeos), parte médico de lesiones, describiendo los procesos empleados para la fijación, levantamiento, embalaje y traslado del mismo, atendiendo los protocolos de la cadena de custodia.
Documentos necesarios para la denuncia	Mediante una lista, se verificará que la persona víctima lleve consigo documentos de identificación propios y de sus hijas e hijos y demás víctimas indirectas (actas de nacimiento, credencial de elector, pasaportes, tarjetas bancarias), así como recetas médicas o medicamentos, si se tiene algún padecimiento.
Traslado y entrega	<p>El binomio policial procederá con el traslado de la persona víctima, sus hijas e hijos y demás víctimas indirectas, que preferentemente se realizará en un vehículo diferente a una patrulla, con asientos de seguridad para NN, viajando ella en el asiento de la persona copiloto.</p> <p>La identidad y privacidad de la persona víctima son derechos que deben protegerse, evitando que sea fotografiada o videograbada por terceras personas. Esto no aplica para los registros que el binomio policial obtenga como elementos de prueba.</p> <p>El traslado de la persona agresora, en su caso, se realizará por separado en una patrulla, sin retirar los candados de seguridad de manos y en compañía del binomio policial hasta ser entregado a la autoridad ministerial.</p>
Reporte de cierre al 911	Cuando sea el caso, el binomio policial llevará a cabo retroalimentación con los sistemas de seguimiento y reportará a la cabina de radio o 911 el cumplimiento final de la responsabilidad policial, es decir, qué sucedió con la persona víctima y la persona agresora.
Registro en la Plataforma EVI y en el BANAVIM	El binomio policial llevará a cabo -por sí misma/o- o a través de la Unidad de captura y procesamiento de la información (cuando la hubiera) el registro correspondiente en la Plataforma EVI del Sistema Unificado de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez y en el Banco

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

	Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) en los casos en los que no se haya formalizado una denuncia. En aquellos en los que sí exista denuncia formal, la captura del BANAVIM se realizará en sede ministerial.
--	---

Fuente: elaboración propia

8.6. Atención ministerial a la persona víctima

Etapa	Lineamientos
Infraestructura y requerimientos materiales	Para la atención y el traslado se deberá contar con al menos los siguientes insumos: vehículo para el traslado de las personas víctimas, hijas e hijos; cajas de plástico y bolsas para guardar sus pertenencias; sobres de plástico para los documentos de identidad; material de cartón para el embalaje de armas y otros objetos; formato de inventario de bienes; cámara fotográfica y/o de video.
Equipo del CJM u otras Unidades Especializadas	<p>En el caso de los municipios donde haya un CJM, en ellos estará presente un equipo interdisciplinario integrado por las profesiones de psicología, derecho y trabajo social, quienes brindarán una atención inmediata a la persona víctima, sus hijas e hijos, informando sobre su derecho a vivir una vida libre de violencia. Luego de ello y en el mismo espacio se le derivará a la agencia del Ministerio Público.</p> <p>Si no se ha llenado la Plataforma EVI, el CJM realizará el llenado donde se registrarán los eventos de violencia ocurridos, se generará un plan de seguridad elaborado a partir de la aplicación de la herramienta de valoración del riesgo.</p> <p>En caso de que los hechos ocurrieran en un municipio donde no hay CJM, la Unidad Especializada puede acudir directamente a la Agencia del Ministerio Público o bien auxiliarse para la atención de las Unidades Especializadas de SISEMH o de las UAVIS del Sistema DIF.</p>
Arribo de la persona víctima por sus propios medios	<p>Cualquier persona víctima puede acudir directamente a la agencia del Ministerio Público, CJM, policías locales, servicios médicos, las Instancias Municipales de Mujeres y cualquier institución que atienda a mujeres víctimas de violencia, para solicitar información sobre sus derechos y los servicios que se ofrecen relacionados con la violencia en razón de género.</p> <p>La persona víctima también puede ser canalizada por una Unidad Especializada en Atención a la Violencia Familiar y de Género, UAVIFAM, o cualquier instancia de primer contacto.</p> <p>En caso de que la persona víctima necesite intervención en crisis, se realizará el procedimiento que se describe más adelante.</p>

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

<p>Recepción de la persona víctima</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La persona víctima será recibida en la sede ministerial cumpliendo los principios de atención referidos en los presentes lineamientos, particularmente el respeto a la dignidad humana, el enfoque diferencial e interseccional, la debida diligencia, la protección de la vida e integridad física de la persona víctima y, en su caso, el interés superior de la niñez. • Se le explicará cada uno de los pasos que se seguirán en la sede ministerial y los derechos que le asisten a lo largo del proceso, incluyendo su derecho a su integridad y seguridad.
<p>Área lúdica</p>	<p>La persona víctima puede dejar a sus hijas e hijos en el área lúdica de la sede ministerial, o bien de las unidades especializadas, a fin de que sepa que se encuentran seguros/as y que, en su caso, recibirán atención emocional, ya que no se recomienda por ningún motivo entrevistar a la víctima con sus hijas e hijos presentes.</p>
<p>Término del servicio policial</p>	<p>Cuando el binomio policial o personal de la Unidad Especializada (UEP) es quien acompaña a la persona víctima a la agencia del Ministerio Público o CJM, es necesario que deje copia de su parte informativo o policíaco donde relata los hechos que originaron la canalización al CJM.</p>
<p>Principios de atención en sede ministerial</p>	<p>En la sección “Entrevistas a las personas involucradas en los hechos”, las y los agentes de sede ministerial encontrarán lineamientos pertinentes para el resguardo y entrevista de la persona víctima, la no revictimización, las condiciones para realizar la entrevista, la pertinencia de la información recabada, el procedimiento de entrevista y atención a niñas, niños y adolescentes, y la entrevista a la persona agresora, entre otros.</p> <p>De la misma manera, en la sección “Protección de los derechos humanos y atención con enfoque interseccional”, se encontrarán los principios para actuar con debida diligencia y respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; mujeres indígenas; mujeres con discapacidad; mujeres migrantes, y mujeres y hombres de la diversidad sexual.</p>
<p>Intervención en crisis</p>	<p>Algunas personas víctimas presentan un desorden de estrés agudo, que se caracteriza por un intenso miedo e impotencia, y que cuando no es atendido se vuelve estrés post traumático. En contraposición, algunas personas víctimas se desconectan por completo de sus emociones e incluso presentan momentos de irrealidad o amnesia.</p> <p>Es indispensable, en un primer momento, ofrecer garantías de seguridad física a la víctima, sus hijas e hijos.</p> <p>En un segundo momento, a través de la entrevista, se trabajará la vivencia de la crisis, la exploración de fortalezas y debilidades, y el reconocimiento de recursos propios para superar el momento crítico y encontrar escenarios de solución.</p>

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Atención médica	<p>Cuando la persona víctima presente lesiones, deberán ser tratadas por el área de atención médica de forma inmediata. Si no se cuenta con dicha área o las lesiones sufridas son graves, se deberá trasladar a la institución de salud más cercana, escoltada y/o acompañada por personal de la comandancia adscrita a la agencia del Ministerio Público o CJM.</p> <p>El personal médico tratante deberá documentar y fotografiar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la compatibilidad de las lesiones encontradas con lo que la víctima declaró; b) la existencia de cicatrices de distinta fecha, que acrediten la violencia habitual; c) las lesiones que puedan presentar las hijas e hijos y demás víctimas indirectas -se requiere la autorización, en caso de NNA.
Consulta de bases de datos	<ul style="list-style-type: none"> • El riesgo al que está expuesta la persona víctima se comienza a valorar desde la sala de bienvenida, en el momento en que se consulta en la Plataforma EVI y el BANAVIM su expediente. • Se puede conocer sobre los antecedentes violentos de la persona agresora (posesión de armas, adicciones); la emisión anterior de órdenes y medidas de protección a favor de la persona víctima (y peritajes relacionados); la existencia de carpetas de investigación, procedimientos judiciales y sentencias -por ejemplo, las relacionadas con narcotráfico y delincuencia organizada, entre otros.
Entrevista inicial	<ul style="list-style-type: none"> • La persona víctima será canalizada ante trabajo social, quien llevará un informe preliminar sobre el riesgo de la persona víctima, a partir de la consulta en las bases de datos. • Trabajo social le señalará a la persona víctima que la información que proporcione es confidencial y tiene el propósito de entender mejor sus necesidades de protección. • Aplicará el protocolo de valoración de riesgo y realizará una entrevista breve para complementar el cuestionario.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

<p>Valoración del riesgo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La valoración del riesgo es un instrumento científico que estima la probabilidad de que en el futuro se repitan eventos de violencia en contra de la persona víctima, midiendo la propensión de la persona agresora, la vulnerabilidad de la persona víctima, y el contexto específico del caso. • Puede realizarla el personal de Psicología o Trabajo Social, durante la entrevista inicial; las y los titulares del Ministerio Público, a fin de dictar la medida u orden de protección; las y los operadores del C-4 o cabina que, vía telefónica, dan seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes; las y los agentes policiales que presencialmente buscan el mismo fin. • A través del instrumento se determina el nivel de riesgo de la usuaria que puede ser latente, bajo, severo o extremo. <p>Ver anexo Instrumento de la valoración de riesgo.</p>
<p>Formalización de la denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si la persona víctima desea presentar una denuncia en contra de la persona agresora, la Autoridad Ministerial llevará a cabo la lectura de sus derechos y tomará su declaración con la debida diligencia. La declaración puede ser grabada con el consentimiento de la persona víctima. • En esta entrevista, la Autoridad Ministerial no sólo recabará información respecto al último evento de violencia, sino también respecto a los antecedentes de la violencia, si existieron partes de asistencia médica, si solicitó órdenes de protección y presentó denuncias, si sufrió aislamiento familiar y social; entre otros. • Como ya se ha referido, la Autoridad Ministerial evitará atribuirle la responsabilidad por los eventos de violencia presentes o pasados, mediante un trato personalizado y guardando la confidencialidad de la información. • La Autoridad Ministerial imprimirá y leerá la declaración a la persona víctima, preguntándole si tiene alguna duda o si quiere corregir o ampliar sus referencias. Al final, la persona víctima firmará de conformidad su declaración.
<p>Obstáculos para la obtención de pruebas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Suelen resultar obstáculos para la obtención de pruebas: los sentimientos de la persona víctima en un contexto de vinculación sentimental y familiar; la recolección de evidencias en espacios privados, en los que típicamente ocurren los hechos; la falta de testigos, por considerarse la violencia un asunto privado. • En función de lo anterior, las pruebas y evidencias en las que se debe poner un mayor énfasis son el testimonio de la persona víctima; el parte médico; la valoración psicológica; los testimoniales de las personas que acompañan a la persona víctima y la declaración de la persona agresora.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Solicitud de dictámenes periciales	<p>La Autoridad Ministerial definirá el tipo de dictámenes periciales que solicitará por oficio, según las particularidades del caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fundando y motivando a partir de la Convención de Belém do Pará, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos conocidos como Campo Algodonero y Hernández, las leyes de Acceso Federal y Estatal, el Código Penal, entre otros, la Autoridad Ministerial podrá solicitar: la pericial médica, la psicológica, el Protocolo de Estambul, el dictamen del síndrome del niño maltratado, entre otros. • Debe tenerse en cuenta que uno de los objetivos de estos dictámenes es solicitar y obtener la reparación del daño material, en su caso. Las y los agentes periciales no están facultados para plasmar en sus dictámenes el costo de los tratamientos, pero si sugerirlos cuando se amerita.
Valoración psicológica	<p>La valoración psicológica o dictamen psicológico victimal es una prueba pericial que acredita la sintomatología indicativa de alteraciones (nerviosismo, sollozos, en actitud vigilante, desconfianza, etcétera) que serán asociados a los hechos y antecedentes de violencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • También es relevante valorar el estado emocional en que se encuentran las hijas e hijos y demás víctimas indirectas -con la debida autorización, en el caso de NNA-
Realización de dictámenes en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	<p>La persona víctima recibirá los oficios con petición de dictámenes periciales y se presentará con ellos en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, donde se le asignará día y hora para su aplicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La o el agente pericial emitirá el dictamen, según cada caso, determinando: nivel de afectación; correlación de la afectación con los hechos denunciados; el tratamiento que se requiere, número de sesiones y costo total de la atención. • Si se trata de un NNA, se deben tomar las provisiones mencionadas en los presentes lineamientos.
Testimoniales	<p>Con el fin de contar con más datos para medir el nivel de riesgo en el que se encuentran la persona víctima, se deben recoger los datos de quienes la acompañen (vecinas al domicilio de la persona víctima, amistades, familiares que no habitan con ella; etc.); tomando la declaración de quienes puedan dar testimonio de lo ocurrido en el momento de la agresión o que hayan presenciado agresiones anteriores.</p>

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Teoría del caso	<p>La teoría del caso estructura el debate en la audiencia de juicio oral y se conforma por: teoría fáctica (la sucesión de hechos), teoría jurídica (la clasificación jurídica penal), y teoría probatoria (las pruebas que vinculan a las teorías fáctica y jurídica).</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Fiscalía debe plantear una teoría del caso –a diferencia de la defensa, que puede optar por el principio de contradicción- que es sumamente importante no sólo porque guía la investigación, sino porque fortalece su postura en los casos en los que la teoría probatoria resulta ser indirecta o insuficiente.
Contenido de la denuncia	<ul style="list-style-type: none"> • La denuncia debe señalar, lo más claramente posible: la relación entre la persona víctima y la persona agresora; las circunstancias médicas, familiares, sociales, económicas, culturales y laborales de ambas; las modalidades y los tipos de violencia sufrida, especialmente si hay registros administrativos y penales; las lesiones y daños ocasionados (físicos, psicológicos, económicos y patrimoniales); la frecuencia aproximada de las situaciones de violencia; el lugar, las fechas y horas, si se recuerdan, por lo menos del último evento; los nombres de testigos; la valoración del riesgo al que está expuesta la persona víctima, destacando conductas adictivas, utilización de armas, maltrato infantil previo, maltrato animal previo, por parte de la persona agresora, cuando es el caso. • Es importante tomar en cuenta que la violencia por razones de género es un fenómeno socialmente normalizado e incremental, por lo que no es posible detallar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada una de las agresiones sufridas. • Por otra parte, se debe cuidar la correspondencia entre los eventos referidos en la denuncia y los elementos probatorios que se presenten.

Fuente: elaboración propia

8.7. Recepción de la persona agresora en la sede ministerial

Etapa	Lineamientos
Recepción de la persona agresora en sede ministerial	<ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad Ministerial trasladará a la persona agresora al área de celdas, donde entregará al personal de custodia el “oficio de entrega de la persona detenida”. • El personal de custodia recolectará y registrará las pertenencias de la persona agresora, poniendo especial cuidado en las prendas de riesgo, como cinturones y agujetas.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

	<ul style="list-style-type: none"> • Se deben tomar fotografías de la persona agresora, ya que se ha documentado que pueden autolesionarse para simular una legítima defensa.
Toma de la declaración de la persona agresora	<ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad Ministerial llevará a cabo la lectura de derechos y explicará el proceso de la declaración a la persona agresora. • Actuando con firmeza y autoridad en la interlocución con la persona agresora, se registrarán los hechos - confrontando, cuando es el caso, con otros testimonios como los proporcionados por la persona víctima y testigos. • Se evitará, en todo momento, justificar los hechos ocurridos, mostrar comprensión y aprobación a su conducta o señalar la conducta de la persona víctima. • Imprimirá y leerá la declaración a la persona agresora, preguntándole si tiene alguna duda o si quiere corregir o ampliar sus referencias. Al final, la persona agresora firmará de conformidad su declaración.
Solicitud de dictámenes periciales	La Autoridad Ministerial podrá solicitar dictámenes periciales adicionales, como un parte de lesiones clasificatorio definitivo y re clasificatorio (se puede reclasificar una lesión cuando ésta fue clasificada en primer término por un parte médico y sobre todo porque se haya agravado); alcoholimetría; farmacodependencia; dictamen de mecánica de lesiones y posición víctima-victimario; dictamen síndrome del niño maltratado, entre otros.
Determinación de la situación jurídica.	<ul style="list-style-type: none"> • A partir de las declaraciones recabadas, los dictámenes periciales y los elementos de prueba que le allegue la policía ministerial y a la Autoridad Ministerial determinará la situación legal de la persona agresora. • En su caso, procederá a la presentación ante la Autoridad Judicial para formular imputación.
Control judicial	<ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad Ministerial podrá solicitar prisión preventiva cuando la persona imputada esté siendo procesada o haya sido sentenciada previamente por un delito doloso. • Para garantizar la reparación del daño, se podrá solicitar a la Autoridad Judicial que imponga providencias precautorias como el embargo de bienes, y la inmovilización de cuentas y valores. • Finalmente, la Autoridad Judicial dará inicio a la investigación complementaria a cargo de la o el juez de control.

Fuente: elaboración propia

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

9. Emisión y notificación de la orden o medida de protección.

Etapa	Lineamientos
Valor de la prueba	Por tratarse de acciones de protección de derechos fundamentales de las personas víctimas de violencia en casos de riesgo o peligro, la ritualidad de las pruebas no es la misma que se exige en los procesos ordinarios, por lo que <u>el solo testimonio de la persona víctima es suficiente para solicitar e iniciar la tramitación de las órdenes y medidas de protección.</u>
Niveles de riesgo y medidas precautoria	<ul style="list-style-type: none"> • Si el riesgo es bajo se puede solicitar: la posesión exclusiva de la persona víctima sobre el domicilio y sus muebles; vigilancia policial constante; acceso preferente al auxilio de la Cabina de telecomunicaciones, vía telefónica o mediante dispositivo de geolocalización; la prohibición para la persona agresora de acercarse o molestar a la persona víctima; la retención de sus armas de fuego o punzocortantes; su presentación periódica ante alguna autoridad; su asistencia a servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género; el embargo preventivo de sus bienes, y el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, entre otras. • Si el riesgo es severo o extremo se puede solicitar, además de las mencionadas anteriormente: el alojamiento seguro y temporal a la persona víctima, sus hijas e hijos y demás víctimas indirectas, en una estancia transitoria y gratuita, o su traslado para alojarse con familiares o conocidos, con quienes se encuentren seguros.
Acompañamiento en la demanda	La o el abogado podrá solicitar las órdenes de protección de naturaleza civil, complementarias y coadyuvantes a las de emergencia/preventivas para garantizar la máxima seguridad de la persona víctima.
Dotación del dispositivo de geolocalización	Con base al resultado de la aplicación del instrumento de valoración de riesgo y las características de los hechos se determinará la posibilidad de otorgar un dispositivo de geolocalización para su activación en caso de emergencia. De acuerdo a la disponibilidad en las Comisarías Locales.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Plan de seguridad	<p>El área de primer contacto sensibilizará a la persona víctima sobre la importancia de que cuente con un plan de seguridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El plan de seguridad atenderá los principios: máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia y reacción inmediata. Esto requiere la coordinación con las comisarías municipales, para su seguimiento. • A partir del conocimiento del riesgo y la opinión de la persona víctima, se establecerán: medidas para reforzar los accesos al domicilio; rutas de escape en caso de una agresión; medios de contacto y aviso a vecinas y vecinos que puedan llamar a los números de emergencia de forma inmediata, entre otros. • El plan tomará en cuenta las restricciones y procesos que las órdenes y medidas de protección detonan, así como las redes de apoyo y servicios de empoderamiento con las que la persona víctima cuenta.
Contacto a red de apoyo	<p>El área de primer contacto preguntará a la persona víctima si desea que se contacte con alguna (s) persona (s) de su red de apoyo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la respuesta es positiva, el área de trabajo social tomará los datos proporcionados por la persona víctima a fin de realizar el contacto y sensibilizar a las personas de la red de apoyo sobre la situación, los siguientes pasos del proceso y las necesidades de protección y empoderamiento de la persona víctima.
Ingreso a la estancia transitoria	<ul style="list-style-type: none"> • El área de primer contacto determina que la persona víctima requiere de una estancia transitoria -a la que tiene derecho- porque su vida y la de sus hijas e hijos está en peligro, confirmará la disponibilidad de espacio en el Centro de Justicia para las Mujeres, para una estancia de 72 horas. • Si existe el espacio disponible, el área de trabajo social, lleva a la persona víctima para realizar un recorrido por la estancia y le explicará las reglas de operación.
Canalización a un albergue	<p>Si no hay disponibilidad de espacio o concluye la estancia de 72 horas sin que se haya mitigado el riesgo, el área de trabajo social buscará un albergue de larga estancia, con el consentimiento de la persona víctima.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una vez que el albergue ha sido determinado y se corrobora que la persona víctima cumple con los criterios de admisión, se realizan las gestiones necesarias para su canalización y traslado.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

<p>Notificaciones diversas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La o el abogado de Protección es responsable de que la resolución sea correctamente notificada y de informar al juez, para que éste gire instrucciones. • La notificación de una orden o medida de protección se realizará bajo el principio de debida diligencia -enfoque proactivo y de anticipación- ya que la persona víctima se encuentra en un riesgo feminicida una vez que ha decidido actuar para detener la violencia. • La notificación a la persona agresora se realizará por parte de la Policía Investigadora, que puede solicitar el apoyo de las comisarías locales. La agencia del Ministerio Público notificará por oficio al centro de trabajo, cuando porte un arma por motivos laborales. • De particular importancia es que la Policía Investigadora informe sin dilación al área policial correspondiente cuando se haya notificado a la persona agresora.
<p>Notificaciones a las comisarías municipales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La notificación a la Secretaría de Seguridad / Comisaría / Unidad Especializada contendrá toda la información necesaria para el seguimiento: datos generales de la persona víctima y de la persona agresora; nivel de riesgo y evolución del mismo; asignación de dispositivos electrónicos; plan de seguridad de la persona víctima; duración de la orden o medida; plan de seguimiento sugerido (periodicidad de las llamadas y/o visitas). • En los casos de severo o extremo riesgo, la notificación debe ser inmediata, ya que, al realizar la denuncia, la persona víctima se encuentra en riesgo de feminicidio. La policía investigadora establecerá el seguimiento diario hasta tanto no tenga constancia de que ha sido asumido plenamente por el área policial. • De particular importancia es que el Ministerio Público informe al área policial correspondiente cuando se haya notificado a la persona agresora. • La notificación deberá referir cuando la denuncia que dio origen a la orden y medida de protección fue realizada por una persona distinta a la persona víctima, pues el seguimiento policial tendrá que hacerse de manera cuidadosa.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Notificación al centro de trabajo del agresor	<p>Para los casos en que el arma de fuego sea un instrumento de trabajo, se deberá solicitar a la autoridad judicial que conceda la orden que notifique a la institución, dependencia o empresa en que labore la persona agresora, para que retenga el arma el tiempo que dure la orden y medida de protección.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el mismo sentido, cuando la persona agresora se desempeña laboralmente en el Poder Judicial, se emitirá una notificación que busque anticipar y prevenir un posible conflicto de interés. • En estos y cualquier otro supuesto similar, las restricciones en los centros de trabajo deberán continuar hasta que exista una sentencia.
---	---

Fuente: elaboración propia

10. Implementación de la Orden y Medida de Protección

Etapa	Lineamientos
Traslado a lugar seguro	<p>La agencia del Ministerio Público o CJM contará con vehículos adecuados que faciliten el traslado de la víctima y las víctimas indirectas; así como la recuperación de sus objetos y bienes. De igual manera, se contará con contenedores que permitan la adecuada transportación de dichos objetos y bienes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley General de Víctimas señala que “cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo, las autoridades competentes de los diversos órdenes de gobierno, pagarán los gastos correspondientes, garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso es el más seguro y el que le cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones”. • Si la persona víctima encuentra un lugar de acogida a través de su red familiar, en la instancia transitoria del CJM o en un refugio temporal, la policía investigadora del Ministerio Público la acompañará a su domicilio para la recuperación de objetos de uso personal y la apoyará en el establecimiento de su Plan de seguridad. • La agencia del Ministerio Público podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad / Comisaría de Seguridad municipal / Unidad Especializada Policial de Atención a Mujeres de Víctimas de Violencia para llevar a cabo los traslados.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Permanencia en el domicilio	<p>La agencia del Ministerio Público, a través de la policía investigadora, llevará a cabo la diligencia que tenga como objetivo la desocupación del domicilio por parte de la persona agresora; la confiscación de armas; el reingreso de la persona víctima a domicilio, y plan de seguridad.</p> <p>Si la orden o medida de protección es emitida por la autoridad judicial, la policía investigadora puede ser acompañada por personal del Tribunal Superior de Justicia, que conocerá de los hechos.</p>
Naturaleza Civil	<p>En el caso de órdenes de protección de carácter civil, la autoridad judicial requerirá el apoyo de la Comisaría / Unidad Especializada, solicitando contestación con término (regularmente dentro de las siguientes 24 horas).</p> <ul style="list-style-type: none"> El juzgado puede solicitar la realización de inventario de bienes del domicilio; el embargo preventivo de bienes para garantizar las obligaciones alimentarias; el cumplimiento de obligación alimentaria, la suspensión temporal del régimen de visitas y convivencia, entre otras.
Empoderamiento y/o reeducación	<ul style="list-style-type: none"> Se llevarán a cabo a través de instancias estatales y municipales que brindan atención terapéutica a las personas víctimas, y procesos reeducativos a las personas agresoras como los Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas, CECOVIM y organizaciones civiles.

Fuente: elaboración propia

10.1. Medidas de seguimiento y disuasión de la persona agresora

Etapa	Lineamientos
Estrategia de seguimiento y disuasión	El Ministerio Público en coordinación con policía Investigadora y/o estatal/municipal, aplicará las medidas de apremio en caso de no respetar la medida de protección con la que cuenta la persona víctima..

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

<p>Notificación de la orden o medida de protección</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La notificación de una orden o medida de protección se realizará bajo el principio de debida diligencia -enfoque proactivo y de anticipación- ya que la persona víctima se encuentra en un riesgo feminicida ^[7] una vez que ha decidido actuar para detener la violencia. • Al hacer la notificación, la Policía Investigadora le hará saber a la persona agresora, con claridad y firmeza, que no se tolerarán nuevos actos de violencia, y le informarán sobre los efectos legales de su conducta y la progresividad de las medidas aplicables. • Debe hacerse entender que su conducta violenta pasada ha dejado de “circunscribirse al ámbito privado” y que las instituciones del Estado le están vigilando para aplicar todo el peso de la ley si reincide. • Las comisarías deberán de disponer del estado de fuerza necesario y la planeación debida para que el seguimiento, de manera que la amenaza proferida, como elemento disuasorio, sea creíble. • La omisión en la notificación a una persona agresora debe sancionarse en los términos de la ley.
<p>Etapas del proceso penal</p>	<p>En caso de que el Ministerio Público judicialice el caso, tanto la persona agresora como la persona víctima, llevarán el siguiente proceso penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proceso comienza con la etapa de investigación inicial, en la que el Ministerio Público integra datos de prueba a la carpeta de investigación y la o el juez valida la legalidad de la detención o valora y, en su caso, otorga una orden de aprehensión si la persona agresora no ha sido detenida, además de citar a la audiencia inicial. • En la etapa de investigación complementaria, el Ministerio Público formula la imputación, que sirve para que la persona agresora sepa en qué situación legal se encuentra y pueda defenderse. La autoridad judicial dictará la medida cautelar, en su caso, y resolverá la vinculación a proceso (el ir o no a juicio oral). • En la etapa intermedia, el Ministerio Público presenta la acusación y la autoridad judicial citará a audiencia intermedia, para que las partes se manifiesten y se presenten los medios de prueba. • En la etapa de juicio oral, se presentan alegatos y se desahogan pruebas, para después emitir un fallo absolutorio o condenatorio. En una audiencia posterior, se individualiza la pena y establece la reparación integral del daño.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

<p>Nuevos hechos de violencia contra la mujer</p>	<p>Durante las visitas de seguimiento a la persona víctima, el personal policial podrá identificar nuevos hechos constitutivos de delitos como portación y posesión de armas de fuego, incumplimiento de la medida de protección, o cualquier otra situación en agravio de la persona víctima.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de que exista algún delito en agravio de la persona víctima, el personal policial dará cuenta a la agencia de Ministerio Público y brindará el acompañamiento necesario a la persona víctima para presentación de la denuncia o ampliación de la misma.
<p>Medios de apremio a partir de nuevos hechos</p>	<p>En caso de que la persona agresora cometa alguna violación a la medida u orden de protección y otros mecanismos, impuesta por el ministerio público, este hará efectivo los medios de apremio, como: amonestación; multa de veinte a mil días de salario mínimo vigente en el momento; auxilio de la fuerza pública, y arresto hasta por treinta y seis horas y en su caso la aplicación de lo establecido en artículo 129, último párrafo del Código Penal para el Estado de Jalisco.</p>
<p>Medidas cautelares a partir de nuevos hechos</p>	<p>La continuidad o incremento del riesgo, así como el incumplimiento de las medidas u órdenes de protección, brindan nuevos elementos a la autoridad judicial para modificar las medidas u órdenes de protección e imponer medidas cautelares como: presentación periódica; garantía económica; embargo de bienes; inmovilización de cuentas; restricción de la movilidad territorial; sometimiento al cuidado de una institución; prohibición de acercarse a ciertos lugares o personas; separación del domicilio; suspensión temporal de la actividad profesional; colocación de localizadores electrónicos; resguardo en el domicilio, y prisión preventiva.</p>
<p>Concurso de delito</p>	<p>En caso que se presenten otros delitos cometidos por parte la persona agresora, la agencia Ministerial planteará a la autoridad judicial el escenario de concurso de delitos, para solicitar la prisión preventiva o justificada a razón del delito más grave cometido.</p>
<p>Programa de reeducación</p>	<p>Las personas agresoras deberán asistir de manera voluntaria o previa resolución de autoridad competente a los programas de reeducación especializados y gratuitos para la erradicación de las conductas violentas hacia las mujeres.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El modelo de los CECOVIM consiste en 16 sesiones para la reeducación a hombres que ejercen violencia en razón de género. Las áreas de Medidas Cautelares o de Pre liberados dan seguimiento a la asistencia cuando obedece a un mandato judicial. CECOVIM no atiende a personas que cometieron delitos como tentativa de feminicidio, homicidio o parricidio. También podrán ser canalizadas a otras instituciones y organizaciones civiles que trabajen con la población objetivo.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Trabajo comunitario	La autoridad judicial puede imponer a la persona agresora trabajo en beneficio de la comunidad, supervisado por las áreas de Medidas Cautelares o de Pre liberados.
Localizadores electrónicos	La SISEMH, en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Comisarias, pueden valorar la colocación de localizadores electrónicos a las personas agresoras.
Atención a adicciones y otros servicios	<p>A través de las áreas de Prevención o similares, en coordinación con las áreas municipales de salud, desarrollo social, educación, trabajo, se le ofrecerán a la persona agresora servicios sociales, desintoxicación, terapia y apoyos laborales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Se le informará a la persona agresora que estos servicios son relevantes para el desarrollo y bienestar propios, y no implican una amnistía sino el reconocimiento de su compromiso con la superación de las conductas que le mantienen bajo el escrutinio de la policía. ● En las colonias que concentran mayor incidencia de violencia contra la mujer, las comisarías procurarán hacer alianza con organizaciones comunitarias que tengan presencia territorial en la zona y mantengan la comunicación y el mensaje de “cero tolerancia” con las personas agresoras. ● También se fomentará la generación de voceros comunitarios fuertes contra la violencia contra la mujer, a través de la formación y sensibilización en temas de violencia contra la mujer, dirigidos a las redes de apoyo de las personas víctimas. ● Se propone tejer una red de instituciones que ofertan estas actividades o vincular con los sistemas municipales de justicia cívica

Cuadro 22. Creación propia.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

10.2. Medidas de seguimiento y protección de la persona víctima, sus hijas e hijos y demás víctimas indirectas.

Etapa	Lineamientos
Dispositivo de geolocalización	<ul style="list-style-type: none"> • Si la persona víctima cuenta con un dispositivo de geolocalización asignado y presiona el botón de emergencia, o en su caso se detecta la violación del perímetro establecido, personal de cabina o telecomunicaciones revisará el sistema para obtener los datos de ubicación del dispositivo y derivará la unidad más cercana a la ubicación para atender el servicio de emergencia. • Contactará a la persona víctima para brindar acompañamiento remoto mientras arriba a su ubicación el binomio policial. De forma simultánea, hará el monitoreo de la llegada del binomio policial. • El binomio policial seguirá los lineamientos descritos en secciones anteriores de estos lineamientos para el conocimiento de la situación, aseguramiento de la persona agresora, atención de emergencias médicas, solicitud de mando y conducción, entrevistas a las personas involucradas, traslado a las instancias especializadas de atención, etcétera.
Elaboración del plan de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • El personal policial identificará las órdenes y medidas de protección que le han sido notificadas, a partir del resultado del nivel de riesgo, se activará el plan de seguimiento correspondiente y evolución del mismo; asignación de dispositivos electrónicos; plan de seguridad de la persona víctima; duración de la orden o medida (con especial atención a las de próximo vencimiento); plan de seguimiento de los binomios policiales (periodicidad de las llamadas y/o visitas, así como de actualización del riesgo y del plan de seguridad); registro de comunicación formal e informal con la Agencia del Ministerio Público y nuevas noticias criminales. • Elaborará la fatiga o relación del personal policial activo asignado a sus áreas de trabajo, de su corporación para el seguimiento de órdenes y medidas de protección, y dispondrá de mecanismos de verificación de dicho seguimiento. • En el cumplimiento de las órdenes y medidas de protección dictadas, el binomio policial realizará las siguientes acciones: a) acciones de disuasión dirigidas a la persona agresora (incluidas medidas reeducativas); b) apoyo a la gestión de los procesos de empoderamiento de la persona víctima (vinculación y canalización a programas); c) gestión a la atención a las hijas e hijos y demás víctimas indirectas.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Arribo al domicilio	<ul style="list-style-type: none"> • El binomio policial preparará la visita domiciliaria, llevando consigo: orden y/o medida de protección (para conocer detalles como acciones, duración, otros datos de relevancia); guía de entrevista domiciliaria; instrumento de valoración de riesgo, y formato de IPH. • El binomio policial se presentará en el domicilio de la persona víctima, llamará a la puerta y solicitará hablarle.
Víctima ilocalizable	<ul style="list-style-type: none"> • Si la persona víctima NO se encuentra en el domicilio, procederá a su localización: se solicitarán referencias a familiares y vecinos sobre si la persona víctima habita ese u otro domicilio, y sobre los horarios en los que puede ser localizada. • El binomio policial registrará la información proporcionada por las y los entrevistados en el IPH y re-programará su visita en los horarios referidos. • Si no hay referencia de la ubicación de la persona víctima, se dará parte a la autoridad ministerial y se le solicitará mando y conducción.
Entrevista a la persona víctima	<p>Una vez que estén frente a la persona víctima, se llevará a cabo la lectura de sus derechos, para iniciar la entrevista, que permita conocer si los términos de la orden y medida de protección se han cumplido, si han ocurrido nuevos hechos que modifiquen el nivel de riesgo, y en general las condiciones del contexto en el que se encuentra la persona víctima, sus hijas e hijos y demás víctimas indirectas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En su caso, y de acuerdo a un cronograma que se establece previamente para cada caso, se aplicará formalmente el instrumento de valoración de riesgo. • Con la información recabada, el binomio policial llenará el Registro de Entrevista o Narración de Hechos, mismo que leerá a la persona víctima, solicitando su firma de aceptación.
Valoración de 360 grados (información contextual)	<p>Es de la mayor importancia el que el binomio policial pueda recolectar datos que le permitan conocer con veracidad la situación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Así, el binomio policial contrastará los datos proporcionados por la persona víctima con indicios de alteración emocional, violencia reciente, testimonios de otras fuentes (vecinos o familiares), y comunicación con funcionarios que le proporcionan servicios, como atención psicológica o apoyos asistenciales. • En la evaluación de la situación, el binomio policial tendrá en cuenta el ciclo de violencia, que explica la coexistencia entre los eventos de maltrato y el comportamiento amoroso, así como el deterioro incremental de la persona víctima

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Actualización del nivel de riesgo	Cuando esté por vencerse la vigencia de una orden o medida de protección, el binomio policial volverá a valorar el riesgo de la persona víctima para determinar la situación de peligro en que se encuentra.
Riesgo inminente	<p>En caso de que existan nuevos hechos de violencia en agravio a la persona víctima que implique una re-nivelación de su riesgo, el binomio policial dará cuenta a la autoridad ministerial y brindarán el acompañamiento necesario a la persona víctima para presentación de la denuncia o ampliación de la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La autoridad ministerial girará oficio para notificar a la autoridad judicial del incumplimiento y dará inicio a una carpeta de investigación dependiendo de los hechos cometidos. • Ante este escenario, la autoridad ministerial ajustará el mecanismo de protección, una vez vinculada la persona agresora a proceso, la autoridad judicial podrá dictar medidas cautelares dependiendo al caso en concreto. • El binomio policial apoyará a la persona víctima para que refuerce su plan de seguridad.
Actualización de la estrategia jurídica y del plan de seguridad	El incremento en el nivel de riesgo al que está expuesta la persona víctima, requerirá tomar acciones como reforzar la estrategia jurídica en contra de la persona agresora, mediante la gestión de medidas cautelares; incrementar las limitantes para acercarse, molestar o comunicarse con la persona víctima; garantizar su asistencia a servicios reeducativos y terapéuticos, y limitar sus conductas de riesgo, patrimoniales y de convivencia.
Riesgo similar o atenuado	Si el riesgo es similar o atenuado, el binomio policial reiterará a la persona víctima la información para contactar a las autoridades en caso de emergencia y para continuar o acceder a su plan de empoderamiento, para lo cual podrá apoyarse de otras instituciones municipales.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Seguimiento telefónico	<p>Cuando el plan de seguimiento indique un monitoreo telefónico, el binomio policial se comunicará con la persona víctima para asegurarse de que su condición sea segura y no haya ninguna amenaza hacia ella, sus hijas e hijos o cualquier otro familiar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Llevará a cabo la atención necesaria mediante la escucha activa para brindar la información necesaria en favor de la seguridad de la persona víctima. • Se programará una visita presencial inmediata en caso de que la persona víctima de violencia indique una situación de riesgo, brindando la asistencia psicológica y jurídica necesaria. • La aplicación del instrumento de valoración del riesgo, que debe realizarse con frecuencia, no será telefónica, sino presencial. • Mediante el procedimiento arriba descrito, el binomio policial mantendrá informado a la autoridad ministerial para que realice las acciones necesarias, si se confirma el incremento del riesgo.
Actualización de los registros policiales administrativos	<p>Generará un expediente que incluya un informe del resultado de cada visita o llamada, anexando el registro de entrevista y en su caso el instrumento de valoración de riesgo, además de registrar las acciones que tomó para neutralizar los factores de riesgo que observó, la respuesta a la gestión realizada con otras instituciones y toda aquella documentación o registro relacionado con actos o actuaciones policiales realizadas.</p>
Actualización en sede ministerial	<p>La autoridad ministerial recibirá y revisará los oficios de seguimiento por parte de la comisaría municipal.</p> <p>Determinará la necesidad de re nivelación de riesgo o ampliación de la vigencia, entre otras que se requieran para la protección de la persona víctima.</p>
Actualización del avance del proceso penal	<p>La autoridad ministerial notificará a Policía Estatal o Local / Unidad Especializada a la que le haya asignado sobre el avance en el proceso penal. Eventos como la emisión de una nueva orden o medida de protección, el otorgamiento de una orden de aprehensión, el mandato de medidas cautelares, el juicio oral y la emisión del fallo son de la mayor importancia para la protección a la persona víctima.</p>

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

<p>Supervisión y control de calidad</p>	<p>Por parte del mando policial, respecto al tratamiento del caso, supervisará:</p> <p>El cumplimiento de la medida u orden de protección emitida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cumplimiento de las responsabilidades del personal policial (notificación, seguimiento, atención, re nivelación del riesgo, canalización, acompañamiento en su caso y término de la medida). • El cumplimiento del llenado de formatos y bases de datos que retroalimentan el sistema de protección y permiten tomar decisiones con base en evidencia, con particular énfasis en la aplicación del instrumento de medición de riesgo. • Aplicación de encuesta de satisfacción por parte de la persona víctima.
<p>Fin de la orden o medida de protección</p>	<p>EL CRITERIO DE VENCIMIENTO NO DEBE DE SER LA TEMPORALIDAD sino la valoración objetiva del riesgo PRESENTE, en conjunto con otros factores como el proceso de ciclo de violencia, el empoderamiento y emancipación de la persona víctima y la reeducación de la persona agresora.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La excepción se da en los casos en los que se tenga la convicción de que la persona agresora ya no está en disposición de agredir a la persona víctima (por ejemplo, por haber ingresado a prisión o haberse mudado al extranjero), sin embargo, se le dotará de vías de comunicación en caso de que se reactive la amenaza por cualquier motivo. • Al finalizar la orden o medida de protección, el binomio policial y/o ministerial, atenderá cualquier duda o inquietud que tenga la persona víctima, y proporcionará información diversa como: números telefónicos para dudas o emergencias; referencia de instituciones que puedan ofrecer atención terapéutica o continuar su proceso de empoderamiento (educativo, laboral, de emprendimiento), así como materiales impresos que informen sobre el fenómeno de la violencia en razón de género.

Fuente: elaboración propia

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

10.3. Medidas de empoderamiento para la persona víctima, sus hijas e hijos y demás víctimas indirectas

Etapa	Lineamientos
Coordinación interinstitucional	Las instituciones policiales, ministeriales y administrativas encargadas del seguimiento de órdenes y medidas de protección, en el conocimiento que los procesos más sustantivos para acabar con el ciclo de violencia son los que tienen que ver con la reeducación y el empoderamiento, se coordinarán con instituciones que presten estos servicios de forma profesional y gratuita, con las que buscarán establecer convenios de colaboración y rutinas de comunicación continua.
Notificación	La notificación a estas instancias contendrá toda la información necesaria para detonar procesos de empoderamiento, como: nivel de riesgo; plan de seguridad, entre otras
Entrevista a la persona víctima	<p>La persona víctima deberá ser entrevistada para conocer mejor sus necesidades, ocupación, antecedentes familiares, domicilio, horarios disponibles, medios de traslado, etcétera.</p> <ul style="list-style-type: none"> La entrevista deberá ser conducida, idealmente, por personal que tenga especialización en género y violencia. Dicha especialización puede solicitarse, sin costo, en las instancias de adelanto para las mujeres, como la SISEMH y los Institutos Municipales de la Mujer.
Plan de empoderamiento	El binomio policial puede acompañar a la persona víctima, de manera directa o a través de otras instancias municipales, para que gestione y reciba servicios de: asesoría jurídica o representación legal; intervención médica o de rehabilitación; intervención terapéutica grupal o individual; intervención terapéutica para hijas e hijos; capacitación para el trabajo o apoyos para el emprendimiento; educación presencial o a distancia; actividades artísticas o deportivas.
Proceso de reeducación	Para la persona agresora este proceso es a través de la autoridad judicial, derivará o sentenciará a la persona agresora al trabajo comunitario, a procesos terapéuticos, reflexivos o reeducación, se coordinarán con instituciones que presten estos servicios de forma profesional y gratuita, con las que buscarán establecer convenios de colaboración y rutinas de comunicación continua

Fuente: elaboración propia

II. Criterios mínimos de operación de la Unidad Especializada Policial para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en Razón de Género.

Las atribuciones operativas de la Unidad Especializadas Policiales de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia serán:

- a) Dar atención y seguimiento a los servicios de violencia en razón de género solicitados a las policías municipal y estatal.
- b) Dar seguimiento a las medidas y órdenes de protección.
- c) Implementar los presentes lineamientos con los formatos, instrumentos, documentos y manuales que se encuentran en este archivo.
- d) Documentar cada una de las atenciones en un expediente único de las personas víctimas.
- e) Asesorar y acompañar en el proceso legal, de acuerdo a las necesidades de la persona víctima.
- f) Recabar IPH que respalde la atención realizada.
- g) En el caso de que se cuente con dispositivos de geolocalización, monitorear y dar seguimiento a las alertas emitidas por las personas víctimas, documentar en la plataforma los resultados de las alertas.

Infraestructura y personal especializado de la Unidad Policial Especializada

- o Espacio físico para la atención y protección para las mujeres, sus hijas e hijos, que cuente con área de recepción y valoración, cuente con condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad y medidas de seguridad necesarias para la protección de las niñas, adolescentes, mujeres sus hijas e hijos. Deberá tener un espacio de resguardo para las personas víctimas, sus hijas e hijos, adecuado para una situación de acogida de emergencia.
- o También deberá de contar con una línea telefónica que brinde orientación telefónica respecto a su integridad, salud y seguridad de las niñas, adolescentes, mujeres sus hijas e hijos.
- o Se deberá garantizar atención las 24 horas del día, recomendado tres turnos operativos de 24 horas de servicio por 48 horas de descanso (24x48 horas), o incluso turnos menores si se cuenta con el personal.

- o Se deberá procurar la atención al personal policial adscrito a la Unidad Especializada para la atención psicológica y de salud mental, evitando el burnout.
- o El personal policial para atención integral a mujeres víctimas de Violencia deberá preferentemente ser personas abogadas, psicólogas, trabajadoras sociales y/o con experiencia acreditable con atención a víctimas. Así como contar con las capacidades, conocimientos acreditables, actitudes y aptitudes necesarios, los cuales se presentan a continuación de manera enunciativa pero no limitativa:
 - a) Derechos Humanos.
 - b) Marco Jurídico Internacional, Nacional, Estatal y Municipal en materia de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 - c) Enfoque diferencial, interseccional y con perspectiva de género.
 - d) Nociones de atención psicosocial a Niñas, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia.
 - e) Control, manejo de conflictos y situaciones de violencia.
 - f) Conocimiento del sistema de instituciones públicas y privadas que brinden atención y protección a Niñas, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia.
 - g) Conocimiento de protocolos de actuación policial para la atención a Niñas, Adolescentes y Mujeres víctimas de violencia.
 - h) Protocolo al que se sujetarán las y los agentes de ministerio público respecto de la solicitud, atención, expedición y seguimiento de las órdenes de protección en casos de violencia contra las mujeres en el estado de Jalisco.
 - i) Protocolo Único de Atención a Mujeres de atención policial de medidas y órdenes de protección.
 - j) Protocolo de primer respondiente.
 - k) Protocolo de uso de la fuerza.
 - l) Primeros auxilios médicos y psicológicos.
 - m) Técnicas de entrevista y redacción de Informes policiales.
 - n) Perspectiva de Niñez.

ñ) Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia en el Estado de Jalisco.

Además, el personal operativo y administrativo que conforma la Unidad Especializada para su ingreso y permanencia, no deberá contar con antecedentes (quejas internas, actas administrativas, denuncias, investigaciones abiertas y señalamientos públicos) de violencia en razón de género o ser deudores alimentarios, sin excepción alguna.

Recursos Materiales

El personal policial perteneciente al binomio policial para atención integral a mujeres víctimas de violencia deberá contar con los siguientes materiales, equipos e insumos tácticos en todas sus intervenciones:

1. Vehículo con capacidad mínima de ocho personas a bordo sentadas, automática, de 5 puertas, con aire acondicionado, con vidrios entintados y bolsas de aire. Con seguros y vidrios eléctricos, y sistemas de seguridad de alarma y GPS, para trasladar a la persona víctima(s), hijas e hijos; así como, los objetos de uso personal. Asiento especial para el traslado de bebés, niñas o niños.
2. Vehículo no uniformado, de preferencia en color blanco con logotipos distintivos del Agrupamiento o de la UEPAMVV.
3. Cajas de plástico o bolsas oscuras y resistentes apilables con tapa, de diferentes tamaños y colores, en perfecto estado, para guardar las pertenencias personales de las personas víctimas y sus hijas e hijos.
4. Material especializado para la retención y armas, Puede tratarse de: bolsas con cierre o termo sellado; bolsas hechas de polietileno; bolsas de papel *kraft*; cajas hechas con cartón corrugado; cajas hechas con cartulina *kraft*; sobres hechos de papel.
5. Kit de insumos personales para niñas, adolescentes, mujeres y sus hijas e hijos.
6. Armas de fuego y cartuchos suficientes, chaleco antibalas, equipo de comunicación, candado de seguridad de manos (esposas), equipo de registro (foto o video).

7. Kit de primer respondiente, formatos de IPH, cartilla de derechos (diferenciada para la persona víctima y para la persona agresora), directorio de instancias de atención y kit de primeros auxilios.

12. Guía para la Emisión de Órdenes de Protección a Mujeres Víctimas de Violencia por Razón de Género desde la Justicia Cívica

El objetivo de esta guía es brindar de manera concisa y clara los puntos mínimos básicos necesarios para emitir una orden de protección a mujeres víctimas de violencia en razón de género desde las autoridades municipales.

En los casos de mujeres víctimas de violencia por razón de género deben de implementarse acciones para dos objetivos fundamentales, el acceso a la justicia y la prevención de nuevos hechos violentos. Para este último son necesarios los mecanismos de protección, los cuales refieren a la activación de diferentes acciones y procesos de manera coordinada y conjunta por diversas autoridades al identificarse que existe el riesgo de que nuevos hechos constitutivos de violencia que pongan en riesgo a la integridad física y psicológica ocurran. En este sentido las autoridades municipales pueden emitir órdenes de protección.

¿Por qué son necesarias las órdenes de protección?

Las medidas de protección no contemplan ciertas situaciones, dejando “vacíos” es por ello que surgen las órdenes de protección, éstas fueron creadas específicamente para prevenir nuevos hechos constituyentes de violencia de género contra las mujeres, en sus distintos tipos y modalidades, sin importar si existe una denuncia o no.

¿Qué autoridades pueden emitir órdenes de protección?

Conforme a lo establecido por la LAMVLVJ (además de agentes del Ministerio Público y juezas y jueces de primera instancia):



¿Cuáles órdenes de protección pueden emitir?

La LAMVLVJ no marca una división clara sobre cuáles órdenes de protección se pueden emitir por autoridades municipales. Sin embargo, al analizar los alcances y facultades de las autoridades municipales podemos concluir que, de las órdenes de protección previstas por la LAMVLVJ, las siguientes fracciones pueden ser emitidas por autoridades municipales:

Art. 57 A Órdenes de protección de emergencia

- II. *Prohibición** inmediata al probable responsable de acercarse o comunicarse por cualquier vía, así como al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;
- IV. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
- V. *Prohibición** de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;
- VII. *Prohibición** del agresor de intimidar, molestar, acosar o comunicarse con la víctima, directa o indirectamente, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación,
- VIII. Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

**Conforme a la fracción XIV del artículo 34 Quáter.- de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que contempla: “Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.”, es que es posible la adecuación de estas fracciones para ser un apercebimiento desde la justicia municipal.*

Art. 57 B Órdenes de protección preventivas

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

V. Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijos;

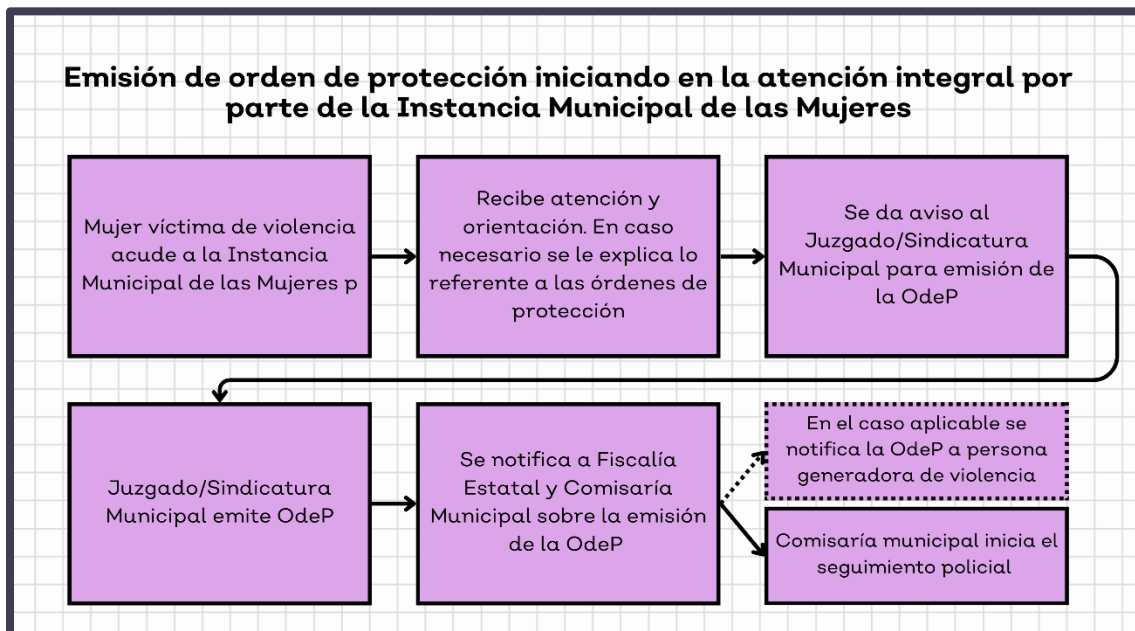
IX. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.

¿Cuáles son los requisitos para la emisión de una orden de protección?

1. La solicitud de la misma por parte de la mujer víctima de violencia de género o por parte de las policías municipales (art.57 LAMVLVJ)

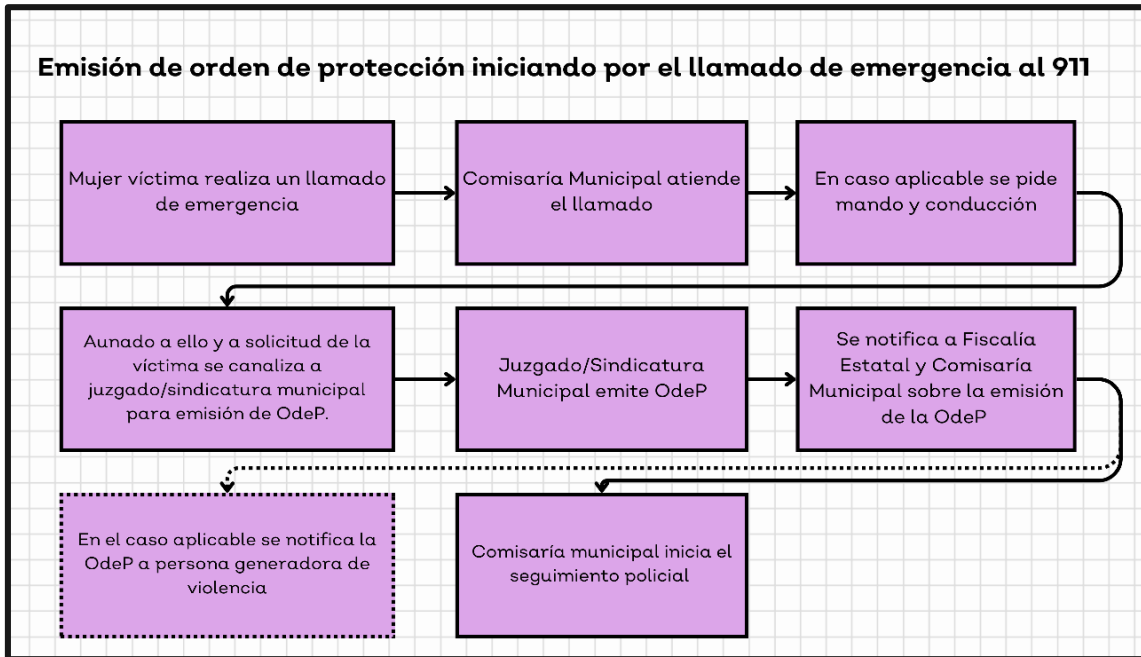
Es importante recordar que las órdenes de protección no giran en torno a la existencia de un delito, su objetivo es proteger a las mujeres víctimas. Por lo tanto, no es obligatorio contar con personas testigas, parte de lesiones o pruebas.

¿Cuál es el proceso para emitir una orden de protección?



Fuente: elaboración propia

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco



Fuente: elaboración propia

¿Qué información se debe de recabar para su emisión?

- Generales de la mujer víctima de violencia
- Red de apoyo (nombre de la personas, parentesco y tipo de apoyo que brinda)
- Persona generadora de violencia (casos aplicables)
- Antecedentes con diversas autoridades
- Acciones solicitadas o necesarias
- Instrumento de análisis de riesgo
- Hechos constitutivos de violencia

Recuerda: Al recabar la información deberá ser de manera respetuosa, y NO revictimizante. Si otra autoridad ya recabo cierta información, deberá de ser transferida para no preguntar datos sensibles en repetidas ocasiones por diversas autoridades.

¿Qué cosas debo de tener en cuenta al momento de brindar atención a mujeres víctimas de violencia?

Tipos y modalidades de violencia

La violencia de género contra las mujeres es definida por la LAMVLVJ en su artículo 11 como: *“todo acto de violencia basado en la condición de mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como*

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

en la vida privada.” Ahora, dicha violencia es clasificada en diferentes tipos y modalidades.

Tipos
•Física
•Psicológica
•Sexual
•Económica
•Patrimonial
•Digital

Modalidades
•Familiar
•Laboral
•Docente
•Comunitaria
•Institucional
•Política
•Noviazgo

Importante: En los artículos 10° y 11° de la LAMVLVJ, están definidos cada uno de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres.

Ciclo de la violencia

El ciclo o círculo de la violencia es un concepto desarrollado por la psicóloga Leonore E. Walker, quien planteó que la violencia contra las mujeres se comporta de una manera particular; aumenta de manera cíclica o en espiral ascendente, especialmente cuando es ejercida por sus parejas. Dicho ciclo está conformado por tres fases:

1. **Fase de tensión:** Escalada gradual de la fricción y los conflictos en la pareja.
2. **Fase de agresión:** Se hace totalmente visible la agresión, la mujer tiene pruebas para denunciar y motivación para solicitar ayuda y terminar el abuso, pero el temor a las repercusiones suele impedir que esto suceda.
3. **Fase de luna de miel:** La persona generadora de violencia suele mostrar arrepentimiento y pedir perdón, hace promesas de cambio y muestra afecto exacerbado.



Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Recuerda: Uno de los aspectos más importantes a saber del ciclo de la violencia es que se va repetir, las fases de elaboración y de la tensión cada vez serán más cortas y los picos de violencia en la fase de agresión cada vez serán más altos. Por eso como instituciones es necesario activar las acciones necesarias para que las mujeres víctimas de violencia puedan salir de él.

¿Cómo emito una orden de protección?

Actualmente no existe un formato único de orden de protección, esto quiere decir que no es necesario utilizar cierto documento para que una orden de protección tenga validez. Sin embargo, sí debe cubrir ciertos requisitos:

TÍTULO
PREÁMBULO Lugar, fecha, hora, nombre de la Jueza o Juez. Generales de la víctima a favor de quien se expide la orden de protección.
TIPO DE ORDEN DE PROTECCIÓN Artículo y fracción(es) aplicables al caso concreto: LGAMVLV/LAMVLV/Reglamento
MOTIVACIÓN Por así haberlo solicitado ya que... Aunado al análisis de riesgo... Lo anterior, para salvaguardar su integridad física y psicológica
FUNDAMENTOS
CIERRE
Con copia para... Qué autoridad debe de conocer sobre esta orden de protección

¿Qué hacer después de haber emitido la orden de protección?

Una vez que se emitió la orden de protección es necesario realizar diversas acciones posteriores:

1. Notificación a Fiscalía Estatal de la emisión de una orden de protección: Mediante la agencia del Ministerio Público correspondiente ya sea presencial o por medios electrónicos.

2. Notificación a diversas autoridades acorde al caso específico: Cada caso concreto es diferente y las necesidades de cada víctima también. En ese sentido habrá ocasiones en que se tenga que notificar de la orden de protección emitida a otros municipios, a la Instancia Municipal de la Mujeres, a DIF Municipal, Secretaría de Educación y demás autoridades aplicables, de conformidad con las medidas de seguimiento y empoderamiento establecidas en el presente documento.
3. Notificación a la persona agresora en los casos aplicables: Al emitirse una orden de protección que contemple implicaciones para la persona agresora es necesaria que ésta le sea notificada. La autoridad que emite la orden de protección es la responsable de realizar esta notificación. Para ello puede apoyarse de Comisaría Municipal; no así de las Unidades Especializadas de Atención Policial a Mujeres Víctimas de Violencia pues su enfoque es únicamente hacia con las víctimas.
4. Entrega de copia de la orden de protección a la mujer víctima de violencia: Es fundamental que las mujeres titulares de una orden de protección salgan de la atención con una copia de la misma. Esto porque es parte de su derecho al acceso a la justicia y porque en caso de nuevos hechos violentos que requieran la atención de diversas autoridades servirá para que la autoridad que brinde atención cuente con la información completa y brinde la mejor atención evitando la revictimización.
5. Registro en la Plataforma EVI y el BAEDAVIM: Es fundamental que las juezes y juezes cuenten con las claves de acceso necesarias para el registro de cada una de las atenciones y órdenes de protección emitidas en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. (<https://banavim.segob.gob.mx/estado/jalisco/>)

Notificación de la orden de protección

Otro municipio: En casos donde tal vez la víctima habita en un municipio, pero trabaja en otro es importante que se notifique al juzgado municipal, así como a la comisaría municipal a fin de que conforme a la esfera de sus responsabilidades emitan una orden de protección y brinden seguimiento al mecanismo de protección en su municipio, particularmente en municipios cercanos o del AMG.

En este sentido el o la jueza municipal del primer municipio girará un oficio al juez o jueza municipal del segundo municipio informándole del caso de

violencia, de la emisión de la orden de protección y de la necesidad de generar acciones intermunicipales coordinadas. En este caso también se le podría marcar copia a la Comisaría Municipal para que también estén al tanto de la situación.

Persona agresora: El personal del juzgado municipal puede apoyarse de agentes policiales de la comisaría municipal para llevar a cabo de la notificación de la orden de protección a la persona agresora cuando haya efectos jurídicos para esta. En el caso de que la persona agresora radique en un domicilio diferente será necesaria la colaboración con la comisaría de dicho municipio para poder realizar la notificación.

Puntos importantes a considerar sobre la notificación a personas generadoras de violencia:

Es común que al momento de hablar de las órdenes de protección notificables se traten de relacionar con lo establecido por el artículo 16 constitucional en cuanto a los actos de molestia. Sin embargo, las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima de violencia, cuando se encuentre en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la mujer víctima y de las víctimas indirectas. Las cuales no tienen la finalidad de aprehender a quien se considera probable responsable de la comisión de un delito para ponerlo a disposición de un juez o jueza y de que se inicie un proceso penal en su contra. Si no prevenir nuevos hechos constitutivos de violencia contra las mujeres.

Por tanto, las órdenes de protección conforme a lo establecido por la LGAMVLV y la LAMVLVJ no son violatorias del artículo 16 constitucional, en cuanto no tienen por qué dictarse bajo las condiciones y requisitos que establece dicho precepto constitucional para, por ejemplo, la orden de aprehensión, pues su objeto y finalidad es completamente diferente.

En este sentido, la notificación de las órdenes de protección a las personas generadoras de violencia no constituye un acto de molestia puesto que estos son aquellos que restringen de manera provisional o preventiva un derecho, prerrogativa o interés, con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos. En el caso de la notificación de la existencia de una orden de protección a favor

de una mujer víctima de violencia por razón de género no se está limitando o restringiendo la esfera jurídica de la persona notificada ya que la notificación tiene como única finalidad la de servir como conducto de comunicación. (*Tesis [J.]: 174 Apéndice 1917-2000, Tomo I, Materia Constitucional, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 100, Pleno. Reg. digital 1011466.*)

En el caso de las órdenes de protección que contemplen acciones como la prohibición o apercibimiento de no molestar, intimidar o acosar a la mujer víctima de violencia tampoco se cae en un acto de molestia pues ningún derecho inherente a la esfera jurídica de la persona generadora se está viendo coartado. En cambio, el bien jurídico tutelado y protegido es el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Las y los jueces cívicos o municipales cuentan con la facultad para realizar notificaciones (pudiéndose apoyar de la Comisaría Municipal) y apercibimientos. Por lo que el implementar órdenes de protección que contemplen estas acciones no implica el que actúen fuera del ámbito de su competencia y facultades.

Lo anterior no quita lo relevante y necesario para que cada municipio realice los cambios necesarios en sus protocolos y reglamentos municipales a fin de fortalecer el andamiaje jurídico en el que se ven sostenidas las órdenes de protección desde el ámbito de la justicia cívica municipal.

Preguntas frecuentes

1. ¿Las órdenes de protección se emiten también a hombres?
No, las órdenes de protección son para mujeres víctimas de violencia en razón de género. Hay otros mecanismos disponibles para hombres en situaciones de riesgo.
2. ¿Qué pasa si la persona generadora de violencia es otra mujer?
Al hablar de órdenes de protección quien está al centro es la víctima, si es una mujer y está sufriendo violencia de género es su derecho una orden de protección, inclusive si quien ejerce la violencia de género es otra mujer.
3. ¿Las órdenes de protección también son para mujeres trans?

Las mujeres trans son mujeres, por lo tanto, las órdenes de protección son su derecho.

4. ¿Si los hechos de violencia constituyen un delito debo de derivarla a Fiscalía para que sea atendida por dicha autoridad?
Como cualquier caso en los que se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito, se deberá de dar aviso a la Agencia del Ministerio Público correspondiente. Sin embargo, esto no quiere decir que no se le otorgara una orden de protección a la mujer víctima de violencia cuando la solicita o es derivada para su atención. La orden de protección deberá ser otorgada al margen de que se le dé aviso a Fiscalía y le sea abierta o no una carpeta de investigación y por ende cuenta con medidas de protección.
5. ¿Qué pasa si en mi reglamento municipal las y los jueces municipales no están facultados para emitir órdenes de protección?
Conforme a lo estipulado en la LAMVLVJ y la LGAMVLV, las y los jueces están facultados para la emisión de órdenes de protección. El que aparezca en los reglamentos municipales es algo deseable, pero la facultad ya la tienen.
6. ¿Siempre se van a notificar las órdenes de protección a la persona generadora de violencia?
Serán notificadas a la persona generadora de violencia las órdenes de protección que impliquen afectaciones y acciones dirigidas o impuestas hacia la persona generadora de violencia. Por ejemplo, el apercibimiento de no realizar conductas de molestia. Pero no así las que contemplen solo acciones encaminadas a la mujer víctimas de violencia: auxilio inmediato en el domicilio de la víctima.
7. ¿Las órdenes de protección son solo para faltas administrativas?
No, las órdenes de protección son para las diferentes manifestaciones de los diferentes tipos y modalidades de la violencia en razón de género contra las mujeres. Pudiendo ser o no delitos o faltas administrativas,
8. ¿Con que voy a fundamentar el tipo de orden de protección que brindo?
Con el análisis de riesgo, las necesidades que la víctima exprese y las particularidades de cada caso concreto.

¿Cómo se ve una orden de protección?

Con fines ilustrativos en la parte de anexos hemos incluido un ejemplo de oficio y notificación a la persona agresora.

¿Qué más puedo consultar sobre el tema?

- Cerciorase de haber leído y comprendido la LGAMVLV y las LAMVLVJ.
- Guía para dictar órdenes de protección, elaborada por EQUIS Justicia para las Mujeres: <https://equis.org.mx/guia-para-dictar-ordenes-proteccion/>
- Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ámbito Familiar
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente

13. Bibliografía

- Carrera, Lugo, María Elena. Los Derechos Humanos de las Mujeres: Una reflexión histórica. S-F, recuperado de: http://segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/Los_derechos%20humanos.pdf
- Garibian, Sévane, & Puppò, Alberto. (2012). Acerca de la existencia del ius cogens internacional: Una perspectiva analítica y positivista. *Isonomía*, (36), 7-47. Recuperado en 08 de mayo de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182012000100001&lng=es&tlng=es
- CONAVIM (2016). Solicitud de Alerta de Violencia contra las Mujeres para el Estado de Jalisco, disponible en: <https://avgm.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/INFORME-Solicitud-de-la-AVGM-092016.pdf>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México a través del Núcleo Multidisciplinario sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia “Cecilia Loria Saviñón”. Protocolo de Contención Emocional para Profesionales que Atienden a Mujeres Víctimas de violencia en razón de género del Estado de Sinaloa (2011) Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/50323/Protocolo_de_Contencion_emocional_para_profesionales.pdf.
- Laguna Bonilla, S. (2017, enero 6). ¿Qué son los Primeros Auxilios Psicológicos? Psicología y Mente. En línea en: <https://psicologiaymente.com/clinica/primeros-auxilios-psicologicos>
- Miyares, A. (1999). 1848: El manifiesto de “Seneca Falls.” *Revista Leviatán*, 75, 135--158. En línea en: <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article2259>
- Modelo de Contención para quien Trabaja con Mujeres Víctimas de Violencia del Estado de Querétaro (2012).
- Protocolo Estandarizado para la Tramitación, Cumplimiento, Control y Seguimiento de Órdenes de Protección de Víctimas Mujeres, Niñas y Niños en los Centros de Justicia para las Mujeres, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2012)
- Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante Casos de Violencia contra las Mujeres y Femicidio, 02 de diciembre de 2022, (México).

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

- Protocolo Policial de Atención a Mujeres Víctima de violencia en razón de género para el Municipio de Juárez, Chihuahua, 07 de septiembre de 2017, (Juárez, Chihuahua, México).
- Ruiz Carbonell, R. (2017). *Mujeres y Derechos Políticos en México: Una introducción conceptual*. Instituto Nacional Electoral. https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/38_Mujeres_Y_Derechos_politicos_guias.pdf
- Secretaría de Gobernación, (2009), Primer Informe de Actividades de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Recuperado el 09 de mayo de 2023 de: <https://portales.segob.gob.mx/work/models/CONAVIM/archivos/pdf/00A-Informe-Conavim.pdf>
- Secretaría de Gobernación, (2013). Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres, 2013-2018. Recuperado de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013
- SISEMH (2019), Protocolo Único de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia y Seguimiento Policial a Medidas y Órdenes de Protección.
- Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas -CONACYT. Modelo de Contención Emocional para el Personal que Atiende a Mujeres Víctimas de Violencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2012) Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3144/8.pdf>

14. Anexos

14.1. Lineamientos Cabina Telefónica

Objetivo: Presentar a la y los operadores telefónicos de las corporaciones policiales estatales y municipales los Lineamientos para la atención de llamadas con reporte de agresión por razón de género a mujeres, adolescencias y niñez y personas de diversidades sexo genéricas.

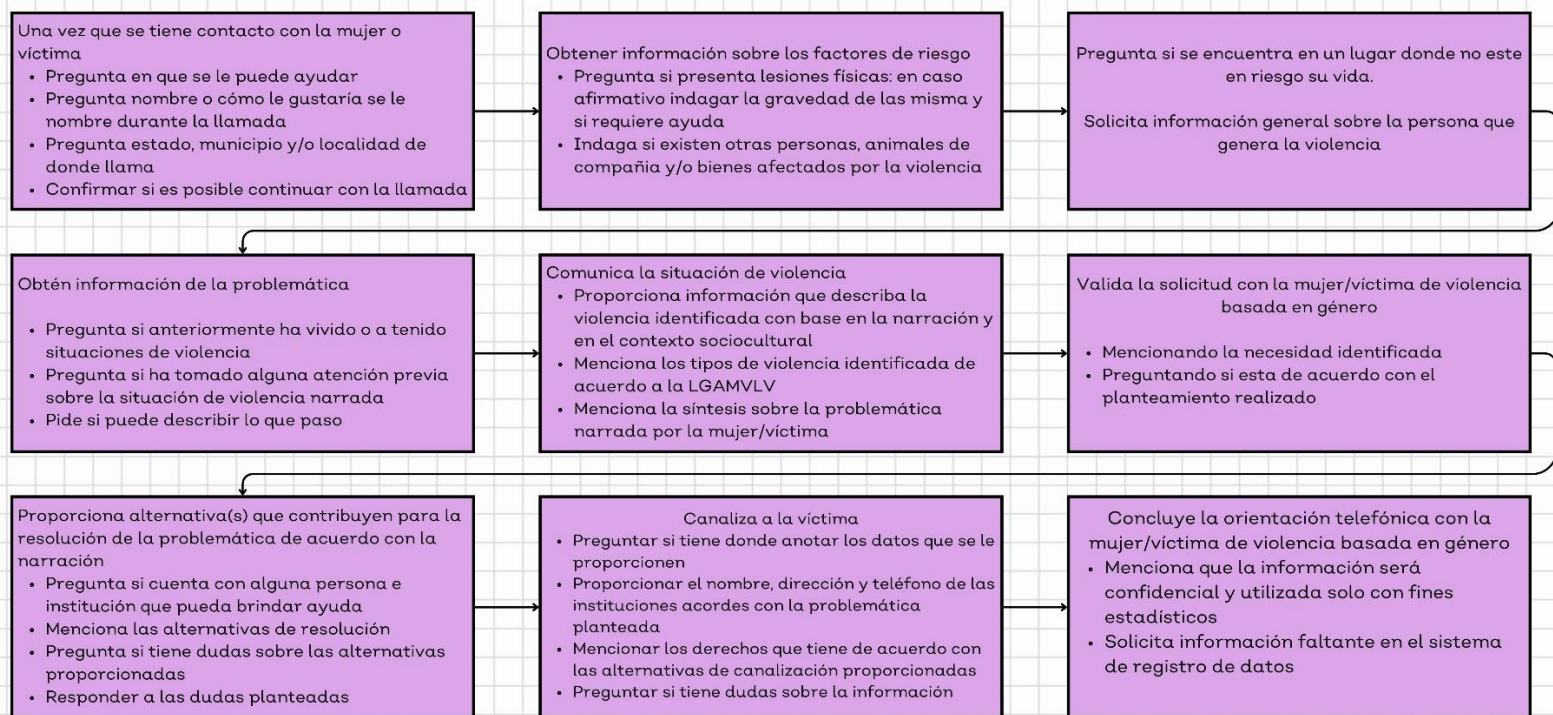
1. Todas las llamadas que ingresen a la línea telefónica de corporaciones policiales deberán ser respondidas a la brevedad posible.
2. Al atender la llamada indique el nombre de la corporación a la que se está comunicando y pregunte por la emergencia/motivo de la llamada (___ segundos): ejemplo “Policía del Estado ¿Cuál es su emergencia?”
3. Registre en el formato “Registro de servicio” la emergencia que se reporta (___ segundos).
4. Identifica si el evento se trata de la agresión por razón de género a una mujer, adolescencia y niñez, ponderará en la escala mayor este servicio y valorará el resto de los servicios que tenga de manera paralela, si no hay un riesgo mayor que amenace vidas, se brindará la atención al evento de agresión (___ segundos).
5. Para hacer más claro el punto anterior, el evento de agresión a una mujer es prioritario a un robo a comercio, robo a casa habitación, _____, otros, que no representen riesgo de vida para alguna persona.
6. Pregunte la ubicación; en donde sucedieron o están sucediendo los hechos, lo registra en el formato “Registro de servicio” (___ segundos).
7. Pregunte si en el lugar hay alguna persona lesionada (___ segundos).
8. Pide a la persona que está reportando el evento que espere unos segundos en la línea mientras pasa el reporte a la patrulla y/o ambulancia (___ segundos).
9. Identifique la zona/polígono y el cuadrante/distrito en donde se registró o se está registrando el evento (___ segundos).
10. Contacte a la unidad policial asignada a la zona/polígono y el cuadrante/distrito en donde se registró o se está registrando el evento.
11. Proporcione la ubicación a donde debe dirigirse (___ segundos).

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

12. En caso de que haya indicado que hay una persona lesionada, comuníquese con la unidad médica y solicite el apoyo en la dirección proporcionada por la persona que reporta (___ segundos).
13. Regrese a la llamada con la persona que reporta y pregunte su nombre y solicite por lo menos un número telefónico de contacto. La respuesta a esta pregunta es opcional, sin embargo, es importante aclarar que estos datos se solicitan para estar en comunicación mientras arriba el apoyo de policía (___ segundos).
14. Comience a solicitar más información sobre el evento, por ejemplo (___ segundos):
 1. ¿Qué relación tiene con la(s) persona (s) que están involucradas en el evento?
 2. ¿Conoce a la persona agresora?
 3. ¿Cuál es el nombre de la persona agresora?
 4. ¿La persona agresora se encuentra bajo el influjo de alguna sustancia?
14. Pide a la persona que está reportando el evento que espere unos segundos en la línea (___ segundos).
15. Comuníquese con la unidad policial que se dirige hacia el lugar del evento y proporcione la información adicional que le indicó la persona que realiza el reporte (___ segundos).
16. Pregunte a la unidad policial si ya se encuentra en el lugar del evento o en su caso cuánto tiempo falta para que llegue al lugar del evento (___ segundos).
17. Regrese a la llamada con la persona que está reportando y comente que la unidad policial está a punto de llegar (en caso de que aún no haya arribado) (___ segundos).
18. Acompañe a la persona que reporta de manera remota (telefónica) mientras arriba la unidad.
19. Monitoree permanentemente el servicio, aun cuando la unidad policial arribe, hasta que se asegure que la persona que está presente en el lugar de los hechos no necesite algún tipo de apoyo.
20. Al final del servicio, complete los campos del formato, registre su nombre y firma como responsable de la atención telefónica del evento.

14.1.1. Flujograma de atención telefónica a mujeres víctimas de violencia por razón de género

ORIENTACIÓN TELEFÓNICA A MUJERES /VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO



14.2. Ficha de aspectos destacados de la NOM-046-SSA2-2005

Objetivo.

La presente Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

Campo de aplicación.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud. Su incumplimiento dará origen a sanción penal, civil o administrativa que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Generalidades

Todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud deberán otorgar atención médica a las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual, las cuales pueden ser identificadas desde el punto de vista médico, como la o el usuario afectado; al agresor, y a quienes resulten afectados en este tipo de situaciones.

Esta atención médica incluye la promoción, protección y procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y, cuando sea solicitado y las condiciones lo permitan, la promoción y restauración de la salud de los probables agresores. La atención médica se proporcionará con perspectiva de género que permita comprender de manera integral el problema de la violencia. Las instituciones de salud deberán participar en el diseño,

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

aplicación y evaluación de los programas de promoción de la salud - educación para la salud, participación social y participación operativa.

Las instituciones de salud deberán propiciar la coordinación o concertación con otras instituciones, dependencias y organizaciones del sector público, social y privado, para realizar una oportuna canalización de las personas involucradas en violencia familiar o sexual, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se proporcione atención médica, psicológica, legal, de asistencia social u otras.

La o el prestador de servicios de salud proporcionará la atención médica, orientación y consejería a las personas involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, debiendo referirlos, cuando se requiera, a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutive (en caso de requerirlo, a un refugio), a fin de lograr precisión diagnóstica, continuidad del tratamiento, rehabilitación o seguridad y protección, así como apoyo legal y psicológico para los cuales estén facultados.

Las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica, deberán proveer los mecanismos internos necesarios y contar con un manual de procedimientos apropiado, a efecto de aplicar de manera adecuada la ruta crítica de la o el usuario involucrado en violencia familiar o sexual, que garantice la correcta aplicación de la presente Norma.

La atención médica otorgada a las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual deberá ser proporcionada por prestadores de servicios de atención médica sensibilizados y capacitados, conforme a la capacidad resolutive de la unidad, para lo cual podrán, en caso de estimarlo conveniente, tomar en cuenta las aportaciones que puedan brindar o prestar organismos de la sociedad civil especializados en el tema, siempre y cuando no contravengan la presente Norma y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En la atención de las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, las y los prestadores de servicios de salud deberán apegarse a los criterios de oportunidad, calidad técnica e interpersonal,

confidencialidad, honestidad, respeto a su dignidad y a sus derechos humanos.

Las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, deberán dar aviso al Ministerio Público con el formato que se anexa en el Apéndice Informativo 1 de esta Norma, para los efectos de procuración de justicia a que haya lugar.

Las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, deberán registrar cada caso y notificarlo a la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el numeral 7 de esta norma y las demás disposiciones aplicables.

Las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, deberán capacitar a sus directivos y al agente policial de manera continua en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables y los contenidos de esta NOM y apoyar, en caso de solicitud, acciones similares que se desarrollen en otros sectores.

Criterios específicos

Las y los prestadores de servicios de atención médica deberán observar los criterios que a continuación se indican:

- PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA PREVENCIÓN.
- PARA LA DETECCIÓN DE PROBABLES CASOS Y DIAGNÓSTICO.
- PARA EL TRATAMIENTO Y LA REHABILITACIÓN.
- PARA EL TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LA VIOLACION SEXUAL.

Los casos de violación sexual son urgencias médicas y requieren atención inmediata.

Los objetivos de la atención a personas violadas son:

- Estabilizar, reparar daños y evitar complicaciones a través de evaluación y tratamiento de lesiones físicas.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

- Promover la estabilidad emocional de la persona garantizando la intervención en crisis y posterior atención psicológica.
- En caso de violación, las instituciones prestadoras de servicios de atención médica, deberán, de acuerdo a la norma oficial mexicana aplicable, ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada.
- Informar de los riesgos de posibles infecciones de transmisión sexual y de la prevención a través de la quimioprofilaxis y de acuerdo a la evaluación de riesgo, prescribir la profilaxis contra VIH/SIDA conforme a la norma oficial mexicana aplicable, tomando en cuenta la percepción de riesgo de la usuaria o el usuario.
- Registrar las evidencias médicas de la violación, cuando sea posible y previo consentimiento de la persona afectada.
- Proporcionar consejería, seguimiento y orientación a la persona afectada sobre las instituciones públicas, sociales o privadas a las que puede acudir para recibir otros servicios.
- En caso de embarazo por violación, y previa autorización de la autoridad competente, en los términos de la legislación aplicable, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada, en caso de ser menor de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del aborto, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables. Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento. Las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica federales deberán sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos/as y enfermeros/as capacitados/as en procedimientos de aborto

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

médico no objetores/as de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

14.3. Cartilla de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de lectura fácil (auxiliadas por agentes policiales)



- 1 Es importante que sepas que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a estar en lugares seguros y libres de violencia donde nadie pueda dañarles.
- 2 Tienes derecho a saber que cuando una persona adulta lastima a una niña, niño o adolescente, **la culpa siempre es de la persona adulta que hace daño.**
- 3 Si otra niña o niño o adolescente te causa daño, debes saber que **NO es tu culpa** y tienes derecho a pedir ayuda a las personas adultas que te rodean y ellas tienen la obligación de protegerte.
- 4 Es importante que sepas que, si papá, mamá u otras personas adultas pelean o llegan a lastimarse, **NO es tu culpa** y tienes derecho a pedir ayuda para ti y la persona lastimada.
- 5 Tienes que saber que eres una niña/niño muy valiente al hablar de cosas que hicieron otras personas para lastimarte a ti y otras personas, que no te gustan o que te han causado dolor.
- 6 Las personas policías, jueces, juezas y personas que trabajan en instituciones de gobierno tienen la obligación de escucharte y protegerte cuando corras peligro o alguien te haya lastimado.
- 7 Tienes derecho a que la policía y las que responden tus llamadas en servicios de emergencia como el 911, te traten con respeto y hagan lo posible para ponerte a salvo y te hagan sentir segura/o.
- 8 Si las personas policías necesitan hacerte preguntas, tienes derecho a que una persona adulta de tu confianza te acompañe y esté contigo en todo momento.
- 9 Tienes derecho a saber que no hay respuestas buenas ni malas, que cuando la policía te pregunte cosas, solo tienes que decir lo que recuerdas o sabes. **Las personas adultas tenemos la obligación de creer en lo que nos cuentas.**
- 10 Tienes derecho a hacer las preguntas de las dudas que tengas y a que se te explique claramente lo que va a suceder. **La policía, jueces, juezas y otras personas adultas tenemos la obligación de darte la información que necesites.**
- 11 Tienes derecho a saber que lo que pueda sucederle a la persona que te causó daño, como ir a la cárcel, **NO será tu culpa**; es necesario para que no vuelva a hacerte daño a ti o a otras personas.
- 12 Tienes derecho a que te cuiden y te protejan para que no vuelvas a ver a la persona que te causó daño.
- 13 Tienes derecho a opinar sobre las decisiones que tengan que ver contigo y tu familia. **Las personas adultas tenemos la obligación de preguntarte tu opinión, escucharla y tomarla en cuenta antes de tomar cualquier decisión.**
- 14 En caso de que alguna persona policía, juez, jueza o persona que tengamos la obligación de protegerte, no lo haga, no te haya tratado con respeto, no te escuche o te ponga en peligro, tienes derecho a contárselo a otra persona adulta y pedir ayuda, ya que deben ser sancionadas.
- 15 Las personas adultas, policías y personas que trabajamos en instituciones de gobierno tenemos la obligación de explicarte tus derechos y respetarlos.



Igualdad Sustantiva
entre Mujeres y Hombres



14.4. Cartilla de Derechos de la Persona Víctima

CONSTANCIA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Es importante que sepas que usted tiene derecho a:

- La atención médica y psicológica (con derecho a elegir el sexo de la persona que le atiende).
- Pedir al juez providencias precautorias para evitar amenazas a su persona.
- La asesoría jurídica y persona traductora o intérprete, si no comprende español.
- La reparación del daño y restitución de derechos.
- Restricción de publicidad de audiencia por protección.
- Ser informada del proceso penal.
- Que se investigue y castigue.
- Oponerse al procedimiento abreviado.
- Impugnar omisiones o resoluciones del Ministerio Público.
- Solicitar la imposición de medidas cautelares y la realización de actos de investigación.
- Participar en medios alternos de solución de controversias (a excepción de la violencia familiar).
- Tener acceso a los registros de la investigación.

Por medio de la presente hago constar que me fueron leídos e informados todos mis derechos como víctima de delito y que el trato hacia mi persona hasta este momento ha sido con total respeto hacia mi persona y mi dignidad.

Fecha y lugar:

Nombre y firma de la persona víctima:

Nombre y firma de la persona profesional que atiende:

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

14.5. Instrumento de Valoración del Riesgo

14.5.1. Valoración de riesgo policial de primer contacto

Instrumento de análisis de nivel de riesgo de Mujeres víctimas de violencia de género.



No. ID. Usuaría: _____ Municipio: _____

Relación con el agresor: _____

A continuación, le haremos unas preguntas sobre la persona que la ha agredido. Le pedimos que nos indique si hay alguna pregunta que no se aclara.					
PREGUNTAS SOBRE LA PERSONA AGRESOR					
1.	Color	¿Conoce si consume drogas o alcohol en exceso? (El consumo afecta la vida cotidiana del agresor)	SI	NO	NA
2.	R	¿Le acosa, espía o controla en sus actividades diarias? Por ejemplo, le dice con quién puede hacer amistades, cuándo puede ver a su familia, cuánto dinero puede gastar, usa sus datos u objetos personales [Si lo intenta, pero usted no le deja, señálelo aquí]	SI	NO	NA
3.	A	¿Existe una diferencia de edad notable (10 años o más) entre usted y la persona que la agrede? [Indicar aquí la diferencia de edad]	SI	NO	NA
4.		¿Es celoso con usted de forma constante y violenta? Por ejemplo, le acusa de ser infiel	SI	NO	NA
5.		¿Muestra actitudes que apoyan o justifican la agresión contra usted? Por ejemplo, afirma que se lo buscó o se lo merecía.	SI	NO	NA
6.	R	¿Ha amenazado con suicidarse o lo ha intentado?	SI	NO	NA
7.		¿Tiene algún diagnóstico de enfermedad mental o ha recibido y abandonado el tratamiento psiquiátrico?	SI	NO	NA

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

8.	M	¿La ha violentado con riesgo de muerte y le ha dejado cicatrices y/o secuelas? Por ejemplo, le ha golpeado con un objeto contundente, en el rostro, con armas blancas o ha intentado estrangularla.	SI	NO	NA
9.	M	¿Ha usado algún arma en contra de usted o le ha amenazado con algún arma?	SI	NO	NA
10.	M	¿Le ha forzado a mantener algún tipo de actividad sexual?	SI	NO	NA
11.	M	¿Le ha golpeado estando embarazada?	SI	NO	NA
12.	M	¿Le ha amenazado de muerte de viva voz, a través de mensajes o con la intermediación de una persona conocida?	SI	NO	NA
13.	M	¿Conoce si tiene posesión de algún arma? Aplica también en los casos en los que el uso del arma es una condición laboral o tiene acceso al arma de otra persona.	SI	NO	NA
14.		¿Tiene conocimiento si cuenta con antecedentes penales y/o registros administrativos policiales o de justicia municipal?	SI	NO	NA
15.	R	¿Conoce si tiene alguna vinculación con el crimen organizado o pertenece a alguna institución de seguridad, procuración o impartición de justicia?	SI	NO	NA
16.	A	¿Tiene conocimiento si ha evitado ser arrestado o si se resistió durante el arresto?	SI	NO	NA
17.	R	¿Sabe si ha quebrantado órdenes y medidas de protección, medidas cautelares o mandamientos judiciales?	SI	NO	NA
18.	M	En los últimos seis meses, ¿tiene conocimiento si ha agredido físicamente a otras personas y/o ha realizado acciones de crueldad animal?	SI	NO	NA
19.	A	¿Conoce si se encuentra sin trabajo?	SI	NO	NA
		PREGUNTAS SOBRE LA PERSONA VÍCTIMA			
20.	M	¿Siente que está en peligro de muerte?	SI	NO	NA

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

21.	R	¿Usted se ha puesto en contacto con autoridades con la finalidad de notificar algún evento de violencia llevado a cabo por la misma persona agresora?	SI	NO	NA
22.	R	¿Desea declarar sobre episodios denunciados? [Episodio de luna de miel, en el ciclo de violencia]	SI	NO	NA
23.	M	¿Ha recibido atención en salud como consecuencia de nuevas agresiones por parte de la persona agresora?	SI	NO	NA
24.		¿Ha solicitado o recibido atención psiquiátrica?	SI	NO	NA
25.		¿Presenta algún tipo de adicción? [Aquí especifique la temporalidad de la adicción]	SI	NO	NA
26.		¿La persona víctima pertenece a alguno de los siguientes grupos: niña o adolescente, mujer indígena, mujer con discapacidad, mujer migrante, mujer lesbiana o transexual, con VIH?	SI	NO	NA
27.		¿Se encuentra aislada por imposición de la persona agresora o por decisión propia- sin contacto frecuente con su familia, amistades, red social o instituciones de apoyo?	SI	NO	NA
28.		¿Le ha dejado usted, después de vivir juntos, en el último año? [Si nunca ha vivido con él, señálelo aquí]	SI	NO	NA
29.	R	¿Ha reanudado la convivencia o cohabitación con la persona agresora estando en vigor una orden o medida de protección?	SI	NO	NA
30.	R	¿Se han registrado episodios de violencia lateral recíproca entre la persona víctima y la persona agresora?	SI	NO	NA
31.		¿Vive cerca (misma colonia) que la persona que la agrede?	SI	NO	NA
32.		¿Tiene usted algún hijo/hija que no es de él?	SI	NO	NA
33.		¿Amenaza él con hacer daño a sus hijos e hijas?	SI	NO	NA
34.	M	¿Ha aumentado la violencia física en severidad o frecuencia?	SI	NO	NA
35.	R	¿Manifiesta su deseo de retirar la denuncia o rechazar la protección?	SI	NO	NA

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Propuesta de ponderación

Respuesta	Valor	Nivel de riesgo
No	0	
Sí de color blanco	1	
Sí de reactivo A	5	
Sí de reactivo R		Cualquier respuesta positiva en este color, se considera automáticamente comoun NIVEL DE RIESGOALTO
Sí de reactivo M		Cualquier respuesta positiva en este color se considera automáticamente NIVEL DE RIESGO EXTREMO

Observaciones de la persona entrevistadora:

A continuación, se muestran los puntos de corte del total de preguntas que se encuentran encolor blanco y amarillo (16 preguntas). Si todas estas preguntas aplican para el caso que se está atendiendo.

Propuesta de ponderación	Tipo de Riesgo	Acciones de las autoridades
1-6 puntos	Riesgo Eventual	Ver Cuadro 2
7-13 puntos	Riesgo Creciente	
14- 20 puntos	Riesgo Alto	
21- 28 puntos:	Riesgo Extremo	

Para el detalle del seguimiento deberá consultar el apartado 6.1.2 de este documento.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Cuadro 2. Seguimiento a mecanismos de protección en función del riesgo	
Tipo de Riesgo	Acciones de las autoridades policiales
Riesgo Eventual	Entrevista de primer contacto. Por lo menos una llamada de seguimiento semanal durante la duración del mecanismo de protección. Entrevista e informe de cierre.
Riesgo Creciente	Entrevista de primer contacto. Por lo menos una visita de seguimiento en su domicilio semanalmente, en caso de que viva con la persona agresora, o cada 15 días en caso de que no viva con ella, además se le realizan llamadas de seguimiento dos veces por semana y se le recomienda bajar la aplicación de Código Violeta, durante la duración del mecanismo de protección. Entrevista e informe de cierre.
Riesgo Alto	Entrevista de primer contacto. Se hace entrega de dispositivo de geolocalización en caso de que se cuente con esta tecnología. Se le debe dar seguimiento por medio de visitas cada 48 horas (en su casa o su trabajo, dependiendo de lo que considere más propicio y necesario la víctima) y llamadas telefónicas cada 24 horas. Se realiza contacto preventivo con redes de apoyo y personas vecinas de la víctima. En caso de nuevos hechos de violencia, se debe sugerir al Ministerio Público de inmediato el ajuste al mecanismo de protección (ponderar el riesgo como extremo e implementar seguimiento ajustado), así como la activación de las medidas necesarias para sancionar su violación. Asimismo, se le debe sugerir de inmediato a la víctima, la posibilidad de refugiarse o solicitar el dispositivo en binomio.
Riesgo Extremo	Se le debe sugerir a la víctima poder ser refugiada y en caso de ella negarse, debe activarse la opción del dispositivo de geolocalización en bina (en caso de que la persona agresora esté localizable), en caso de que no se cuente con esta tecnología se sugiere activar el dispositivo de geolocalización para la víctima. Además, se deben realizar visitas cada 24 horas (en su casa o su trabajo, o en ambos, dependiendo de lo que considere más propicio y necesario la víctima), llamadas telefónicas y rondines cada 24 horas. Se realiza contacto preventivo con redes de apoyo y personas vecinas de la víctima. En caso de nuevos hechos de

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

	violencia, se debe sugerir al Ministerio Público de inmediato el ajuste al mecanismo de protección, así como la activación de las medidas necesarias para sancionar su violación.
--	---

Fuente: elaboración propia

14.5.2. Valoración de riesgo policial de seguimiento

Análisis de nivel de riesgo de mujeres víctimas de violencia de género.



Instrumento de seguimiento operativo

Relación con la persona agresora: _____

	Color	PREGUNTAS SOBRE LA PERSONA AGRESORA		
1.	R	¿Le acosa, espía o controla en sus actividades diarias? Por ejemplo, le dice con quién puede hacer amistades, cuándo puede ver a su familia, cuánto dinero puede gastar, usa sus datos u objetos personales [Si lo intenta, pero usted no le deja, señálelo aquí]	SI	NO
2.	R	¿Ha amenazado con suicidarse o lo ha intentado?	SI	NO
3.	M	¿La ha violentado con riesgo de muerte y le ha dejado cicatrices? Por ejemplo, le ha golpeado con un objeto contundente, en el rostro, o ha intentado estrangularla.	SI	NO
4.	M	¿Ha usado algún arma en contra de la persona víctima o le ha amenazado con algún arma?	SI	NO
5.	M	¿Le ha forzado a mantener algún tipo de actividad sexual?	SI	NO
6.	M	¿Le ha golpeado estando embarazada?	SI	NO
7.	M	¿Le ha amenazado de muerte a la persona víctima de viva voz, a través de mensajes o con la intermediación de una persona conocida?	SI	NO
8.	M	¿Conoce si tiene posesión de algún arma?	SI	NO
9.	R	¿Ha quebrantado órdenes y medidas de protección, medidas cautelares o mandamientos judiciales?	SI	NO
10	M	¿Tiene conocimiento si ha agredido físicamente a otras personas y/o ha realizado acciones de crueldad animal?	SI	NO
		PREGUNTAS SOBRE LA VÍCTIMA		

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

11.	M	¿Siente que está en peligro de muerte?	SI	NO
12.	M	¿Usted se ha puesto en contacto con autoridades con la finalidad de notificar algún evento de violencia llevado a cabo por lamisma persona agresora?	SI	NO
13.	A	¿Desea declarar sobre episodios denunciables o manifiesta su deseo de retirar la denuncia o rechazar la protección? [Episodio de luna de miel, en el ciclo de violencia]	SI	NO
14.	M	¿Ha recibido atención en salud como consecuencia de nuevas agresiones por parte de la persona agresora?	SI	NO
15.	R	¿Ha reanudado la convivencia o cohabitación con la persona agresora estando en vigor una orden o medida de protección?	SI	NO
16.	M	¿Se han registrado episodios de violencia entre la persona víctima y la persona agresora?	SI	NO
17.	M	¿Ha aumentado la violencia física en severidad o frecuencia?	SI	NO
18.	R	¿Ha recibido amenazas por parte de familiares o amigos de su agresor?	SI	NO
19.	R	¿Vive cerca (misma colonia) que la persona que le agrede?	SI	NO

Propuesta de ponderación

Respuestas	Nivel de riesgo	Acciones que deben tomar las autoridades
Sí de reactivo A	RIESGO CRECIENTE	Visita a domicilio de la víctima y llamada de seguimiento
Sí de reactivo R	Cualquier respuesta positiva en este color, se considera automáticamente como un NIVEL DE RIESGO ALTO	Se le debe dar seguimiento por medio de visitas cada 48 horas y llamadas cada 24 horas.
Sí de reactivo M	Cualquier respuesta positiva en este color se considera automáticamente NIVEL DE RIESGO EXTREMO	Se le debe sugerir acudir a un refugio y en caso de ella negarse, hacerle visitas cada 24 horas



Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Para el detalle del seguimiento deberá consultar el apartado 6.1.2 de este documento.

La valoración de este instrumento de seguimiento es identificar si existen situaciones emergentes que pongan en mayor riesgo a la mujer, por lo que cualquier respuesta positiva de los reactivos indica la necesidad de movilizar a las instituciones para reforzar las medidas u órdenes de protección y garantizar la protección de la persona en cuestión.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

14.6. Formato de encuesta de satisfacción del servicio


Secretaría de Seguridad


ANEXO ENCUESTA DE SERVICIO

EXPEDIENTE/ FOLIO

Nombre del usuario		
Marcar con una X según sea la respuesta deseada:	SI	NO
¿El personal de la Unidad Especializada que la/lo atendió se identificó debidamente?		
¿El personal de la Unidad Especializada mencionó los alcances de la atención brindada?		
¿El trato del personal de la Unidad Especializada fue digno y respetuoso?		
¿Se le dieron a conocer los Derechos que le concede la Ley?		
¿Se sintió escuchada/o por parte del personal de la Unidad Especializada?		
¿Fue claro el asesoramiento por parte del personal de la Unidad Especializada?		
¿Se le ofreció la información necesaria para canalización a alguna dependencia o institución para recibir apoyo?		
¿El personal de la Unidad Especializada preguntó si está de acuerdo con las opciones presentadas?		
¿El personal de la Unidad Especializada respondió las dudas planteadas?		
¿Tiene alguna propuesta o sugerencia para mejorar la calidad del servicio proporcionado por el personal de la Unidad Especializada?		
¿Cuál?		
.....		
.....		
.....		
¿Quedo satisfecho con la atención brindada por el personal de la Unidad Especializada?	SI	NO
Comentarios:		
.....		
.....		
.....		
Fecha de entrevista		
.....		
NOMBRE Y FIRMA DE ENTREVISTADO(A)	Nombre y firma de quien elaboró la entrevista	

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

14.7. Guía de atención y respuesta operativa a través de dispositivos de geolocalización.

Objetivo.

La máxima de esta guía operativa es salvaguardar la vida e integridad física de las mujeres receptoras de violencia a través del monitoreo de geolocalización que se realiza a través del dispositivo preventivo de geolocalización asignado a la persona víctima; así como de la respuesta operativa efectiva por parte de las y los agentes de la Unidad Especializada Policial para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, en caso de alerta por activación del dispositivo.

Asignación de dispositivo:

- I. A partir de la aplicación del instrumento de valoración de riesgo que ejecute la Unidad o el cuerpo policial o la Agencia del Ministerio Público, bajo los criterios de **eficiencia y eficacia y máxima responsabilidad**, para salvaguardar la vida e integridad física de la persona víctima.
- II. Realizada la entrevista de primer contacto, y conforme a los resultados obtenidos de la evaluación de riesgo, aplicada por los agentes policiales, esta se clasificará en eventual, creciente, alto y extremo. Solo en los casos ALTO y EXTREMO se recomienda el uso del dispositivo de geolocalización.

Del resultado de la entrevista de evaluación de riesgo, se determinarán las acciones a seguir para la atención y seguimiento de la persona sujeta a la medida u orden de protección, que incluye entre otras, la periodicidad de las visitas y de las llamadas de seguimiento (ver cuadro 2).

Tipo de Riesgo	Acciones de las autoridades policiales
Riesgo Eventual	Entrevista de primer contacto. Por lo menos una llamada de seguimiento semanal durante la duración del mecanismo de protección. Entrevista e informe de cierre.
Riesgo Creciente	Entrevista de primer contacto. Por lo menos una visita de seguimiento en su domicilio semanalmente, en caso de que viva con la persona agresora, o cada 15 días en caso de que

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

	no viva con ella, además se le realizan llamadas de seguimiento dos veces por semana y se le recomienda bajar la aplicación de Código Violeta, durante la duración del mecanismo de protección. Entrevista e informe de cierre.
Riesgo Alto	Entrevista de primer contacto. Se hace entrega de dispositivo de geolocalización en caso de que se cuente con esta tecnología. Se le debe dar seguimiento por medio de visitas cada 48 horas (en su casa o su trabajo, dependiendo de lo que considere más propicio y necesario la víctima) y llamadas telefónicas cada 24 horas. Se realiza contacto preventivo con redes de apoyo y personas vecinas de la víctima. En caso de nuevos hechos de violencia, se debe sugerir al Ministerio Público de inmediato el ajuste al mecanismo de protección (ponderar el riesgo como extremo e implementar seguimiento ajustado), así como la activación de las medidas necesarias para sancionar su violación. Asimismo, se le debe sugerir de inmediato a la víctima, la posibilidad de refugiarse o solicitar el dispositivo en binomio.
Riesgo Extremo	Se le debe sugerir a la víctima poder ser refugiada y en caso de ella negarse, debe activarse la opción del dispositivo de geolocalización en bina (en caso de que la persona agresora esté localizable), en caso de que no se cuente con esta tecnología se sugiere activar el dispositivo de geolocalización para la víctima. Además, se deben realizar visitas cada 24 horas (en su casa o su trabajo, o en ambos, dependiendo de lo que considere más propicio y necesario la víctima), llamadas telefónicas y rondines cada 24 horas. Se realiza contacto preventivo con redes de apoyo y personas vecinas de la víctima. En caso de nuevos hechos de violencia, se debe sugerir al Ministerio Público de inmediato el ajuste al mecanismo de protección, así como la activación de las medidas necesarias para sancionar su violación.

Fuente: elaboración propia

El objetivo de la entrevista, es conocer la situación de las mujeres en situación de violencia, examinar los tipos y modalidades de violencia, conocer sus necesidades, prioridades y, en su caso, brindar servicios integrales o de canalización, evitando en todo momento la victimización

secundaria.

En caso que la usuaria extravié, pierda, o robo, o que sea despojada del dispositivo por el agresor, o presente daños, destrucción parcial del dispositivo, deberá de comunicarse de manera inmediata a la policía o a la unidad especializada, para que reciba la atención por la unidad especializada, respecto a la situación que presenta, como realizar la denuncia del daño, extravió o robo del dispositivo Pulso Violeta, de manera digital.

Proceso con la receptora de violencia

Para la asignación del dispositivo a la usuaria, se seguirá el proceso que se describe a continuación:

- Se entregará preferentemente en el domicilio de la usuaria. Si esto no fuese posible, se deberá dejar constancia de la visita y se plasmara la nueva cita para la entrega.
- Se le explicará a la usuaria el funcionamiento del dispositivo, así como sus utilidades, limitaciones y los cuidados básicos que deberá seguir para el mantenimiento y buen funcionamiento.
- Se deberá informar a la usuaria sobre el uso de los datos personales generados en la entrevista y su protección por la normatividad vigente.
- Se hará una prueba para asegurar su buen funcionamiento en presencia de la usuaria.
- Si la usuaria lo desea, podrá compartir datos e información respecto a rutas y desplazamientos normales en la ciudad, para contar con mayores elementos para identificar algún riesgo, o bien, anticipar un posible acercamiento de la persona agresora.
- La usuaria firmará una constancia de uso, en la que acepta la asignación del dispositivo, explicándole su funcionamiento, sus limitantes, las rutinas de mantenimiento y que se compromete a cuidarlo, portarlo y hacer un uso responsable del mismo.
- Si se presentan nuevos hechos o se detecta al momento de realizar la entrevista o en cualquiera de las visitas que se realice que la víctima corre riesgo, se deberán agotar todos los medios para que la persona víctima y víctimas indirectas, sean trasladadas a algún refugio temporal o con alguna red de apoyo; en caso de existir alguna negativa se seguirá la ruta establecida en la guía, se dejara

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

constancia del hecho en el Informe de Policía Homologado (IPH), dando cuenta a la autoridad emisora de la medida u orden de protección.

- En las visitas de seguimiento se entregará información relativa a los tipos de violencia, los derechos que le asisten como persona sujeta a la medida u orden de protección, números telefónicos de emergencia, así como los servicios que ofrecen otras instituciones de apoyo.
- La usuaria deberá generar una alerta de prueba una vez por semana, para garantizar y actualizar el funcionamiento de la geolocalización del dispositivo.
- Para quitar el dispositivo debe de haber una disminución del riesgo por alguna circunstancia y se deberán asegurar de realizar en conjunto con la usuaria un plan de seguridad posterior a la entrega del dispositivo.

Cabina de Telecomunicaciones o C4, C5.

El trabajo de monitoreo se realizará desde la cabina de las Comisarías locales o la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, que contará con pantallas y, computadoras con el software de seguimiento a los dispositivos Pulso Violetas, cuya localización se verá reflejada en los mapas en tiempo real.

Adicionalmente, los agentes de policía, podrán contar con instrumentos electrónicos (como computadoras laptop o tabletas electrónicas) desde los cuales podrán dar seguimiento a las ubicaciones y desplazamientos de los dispositivos Pulso Violetas directamente en su vigilancia.

Se contará con el personal suficiente para el monitoreo en todo momento, la cual se encargará de observar el comportamiento de los dispositivos en cuanto a sus desplazamientos, a fin de emitir alertas tempranas en caso de considerarlo necesario, teniendo como antecedentes la información contextual de las usuarias, tales como ubicaciones cotidianas, lugares de trabajo, residencia, entre otros.

Emisión de alertas.

El proceso de emisión de alertas podrá tener dos orígenes:

- Desde la alerta de la propia persona monitorista, al observar movimientos anómalos a la rutina diaria de la receptora de violencia, o bien,
- A partir de la activación de un dispositivo por parte de la usuaria.
- La alerta será recibida y atendida por cabina de telecomunicaciones,

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

se canalizará a las y los agentes policiales para su atención al lugar donde se active la alerta.

Activación del Dispositivo Preventivo.

La persona monitorista en cabina de telecomunicaciones deberá de:

- Realizar una llamada telefónica a la usuaria para conocer los detalles del incidente y corroborar su ubicación y dar contención emocional, brindar instrucciones para mantenerse a salvo hasta el arribo de la unidad policial. Asimismo, se le informará que la unidad se encuentra en camino.
- Corroborada la alerta, se despacha la unidad policial de vigilancia más próxima al domicilio donde se activó el dispositivo.
- En caso de que la persona usuaria notifique que se trató de una activación por accidente, la persona monitorista le exhortará a la portadora sobre el buen uso y funcionamiento del dispositivo.
- Podrá activar los mecanismos de coordinación para reportar el servicio y solicitar apoyo en caso de necesitarlo.
- Una vez que la persona monitorista corrobore el arribo de la unidad por parte de la usuaria, procederá a finalizar su participación y dejará el servicio a cargo de las y los agentes policiales, quienes actuarán conforme al protocolo de primer respondiente o de atención a víctimas de violencia de género.
- En caso de que la unidad policial municipal se apersona como primer respondiente, la persona monitorista deberá registrar la matrícula de identificación de dicha unidad y datos complementarios.
- Posterior al servicio, la persona monitorista deberá registrar los detalles del incidente en una base de datos, especificando sobre la siguiente información:
 - Día y hora de la activación del dispositivo preventivo de geolocalización.
 - Identificación del dispositivo
 - Datos de la usuaria
 - Datos de la medida u orden de protección, vigencia y agencia
 - Ubicación de la alerta
 - Descripción de los hechos.
 - Si hubo participación por parte del agresor, señalado en la orden de protección correspondiente.
 - Tiempo que demoró el arribo de la primera unidad policial y del grupo especializado.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

- o Los nombres de los agentes policiales que atendieron el incidente.
- o Otros datos o información que considere de relevancia para posibles investigaciones.
- o La captura sistemática de los datos de las usuarias receptoras de violencia que cuenten con esta medida u orden de protección.
- o Realizar el registro ante Plataforma EVI y BANAVIM de cada una de las atenciones por delitos en razón de género.

Alerta a criterio de la persona monitorista.

La persona encargada del monitoreo del dispositivo, podrá activar una alerta cuando, a partir de la información a su disposición, identifique algún escenario de riesgo para la usuaria con dispositivo preventivo de geolocalización, tales como:

- a) Movimientos anómalos de la usuaria, como que se encuentre en un lugar alejado de sus espacios de desenvolvimiento rutinarios, o bien, en lugares que frecuente su agresor.
- b) Al monitorear el dispositivo y si este tiene más de 12 horas sin emitir alguna señal, se comunicarán de inmediato con la usuaria a través de los números de la red de apoyo proporcionados, y en caso de no tener respuesta o comunicación, se enviarán agentes policiales a verificar la situación, cuando se realice este monitoreo, siempre se debe de verificar que la usuaria se encuentre bien.
- c) Toda incidencia que afecte cualquiera de los componentes del sistema y suponga el cese de su funcionamiento.

Atención a niñas, niños y adolescentes.

Si durante el proceso de seguimiento a las medidas u órdenes de protección, se detecta la comisión de algún delito en contra de NNA, las y los agentes policiales deberá de actuar de acuerdo al Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia en el Estado de Jalisco, y el de primer respondiente; solicitará mando y conducción al Ministerio Público o realizara el contacto con la PPNNA para su atención y derivación, priorizando la atención y atendiendo en todo momento el interés superior de la niñez.

El traslado del NNA por parte de las y los agentes policiales, deberá contar en todo momento con el acompañamiento de una persona adulta (familiar directo) o en su caso, personal especializado en psicología o trabajo social.

El dispositivo de geolocalización podrá ser entregado a la adolescente mayor de 14 años, con un nivel de riesgo alto o extremo, previa autorización de sus personas cuidadoras o bien por gestión de la PPNNA.

Coordinación Municipal.

En caso que la usuaria active el dispositivo preventivo de geolocalización, y se encuentre fuera del municipio que asigno el dispositivo, la o el monitorista dará cuenta inmediatamente en la frecuencia interinstitucional vía a radio, comunicación para que la policía local brinde atención y seguimiento a la usuaria.

Terminación de la medida u orden de protección y retirada del Dispositivo Preventivo.

Se realiza en los siguientes escenarios:

- Al concluir la medida u orden de protección (se deberá de tomar esta decisión bajo el propio riesgo de las y los agentes policiales considerando la valoración de riesgo; si el riesgo no ha cesado se recomienda solicitar vía informe al Ministerio Público la ampliación de la medida u orden de protección).
- Al disminuir o cesar el riesgo de la usuaria
- Por voluntad de la usuaria.
- Cambio de residencia.
- Por mal uso del dispositivo.

Una vez retirado el dispositivo, se notificará inmediatamente al Ministerio Público y se deberá de realizar un plan de seguridad posterior a la entrega. Además, se deberá ponderar, de conformidad con la valoración de riesgo, si se mantienen otras acciones como las visitas o llamadas periódicas.

Para finalizar el proceso de atención se deberá registrar la terminación y el retiro del dispositivo.

Mantenimiento, mal uso, daños o extravío del dispositivo.

Las y los agentes de policías, al realizar su seguimiento, tendrán como obligación:

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

- Verificar el buen estado y funcionamiento del dispositivo de geolocalización; en caso de apreciar alguna falla o mal funcionamiento, daño o extravío, se sujetará a lo establecido en el anexo de entrega del dispositivo.

Constancia de Entrega de Dispositivo para la usuaria.

En el municipio de _____, siendo las ____: ____ horas del día ____ del mes de _____ del _____, en el domicilio de la calle _____, número _____, a los cruces _____ de _____ y _____, en la colonia _____ de dicho municipio. Se formaliza la entrega del “Dispositivo Preventivo de Geolocalización” con los siguientes accesorios:

- Dispositivo.
- Cargador inalámbrico (con cable de carga) para dispositivo.

Ambos en buenas condiciones de uso y funcionando.

Se hace entrega a la ciudadana de nombre _____ quien recibe a su entera satisfacción el “Dispositivo Preventivo de Geolocalización”, con número de serie de IMEI _____ y número interno _____ de la Unidad Especializada Policial para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, el cual estará a su disposición para su uso exclusivo en caso de emergencia durante la Vigencia de la Orden o Medida de Protección, o en su caso, que, de la aplicación del instrumento de riesgo se advierta un nivel de riesgo extremo o alto, el día ____ del mes de _____ del _____.

La ciudadana manifiesta tener pleno conocimiento del funcionamiento, características y cuidados del dispositivo que se le entrega, comprometiéndose a portarlo en todo momento, usarlo de forma adecuada y a regresarlo en las condiciones y con los accesorios que se le están siendo entregados, además de seguir las indicaciones y recomendaciones que se le mencionan por medio del dispositivo por parte de la operadora que atiende y da seguimiento a su alerta.

Nombre y firma de quien recibe el dispositivo	
---	--

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Nombre y firma del o la policía que entrega el dispositivo	
Nombre y firma de la persona testiga	
Notas u observaciones	

Información del dispositivo.

Características.

- a) La función del Dispositivo Preventivo es proporcionar un seguimiento GPS 24/7, comunicación directa con el centro de monitoreo, botón de Alerta, esto con la finalidad de salvaguardar la integridad y sus derechos humanos.
- b) La ciudadana recibirá por parte del personal Unidad Especializada Policial para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, las instrucciones del funcionamiento, características, cuidados necesarios, cobertura y terminación de la cobertura y/o servicio que debe conocer respecto al mismo.

Mantenimiento y cuidados.

El Dispositivo Preventivo cuenta con recubrimiento plástico que resiste el ingreso de polvo y salpicaduras de líquidos, no resistente a inmersión al agua, cuenta con micrófono y bocina para comunicación de dos vías, Geolocalización (GPS) y botón de alerta.

Para garantizar el uso correcto del dispositivo, se deberá recargar la batería diariamente por al menos 3 horas, para que su funcionamiento sea óptimo y esté en condiciones de poder emitir una alerta de ser necesaria.

- Los accesorios del dispositivo son elaborados con materiales resistentes, sin embargo, su cuidado y mantenimiento son necesarios para que perduren.
- Las etiquetas de seguridad con las que cuenta el dispositivo Pulso por ningún motivo deben ser retiradas.

Funcionamiento y portabilidad

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

- Se deberá informar plenamente a la usuaria que al momento de activar el **Botón de Alerta** del dispositivo se abren canales de voz y monitoreo (GPS) por lo que otorga el permiso para que el personal de Unidad Especializada Policial para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, interactúe con ella y dé seguimiento a la alerta.
- Se deberá portar en todo momento el dispositivo que le fue entregado, ya que será a través de este dónde se le brindará la atención de la alerta.
- Se podrá hacer uso del dispositivo cuando, la persona agresora:
 - Intente agredirla a ella o alguna persona o familiar cercano de manera verbal o físicamente.
 - Amenace con hacerle daño.
 - Se presente acompañado de otras personas.

En los casos de presentarse uno o más de los supuestos descritos, se deberá oprimir el botón de alerta durante tres (3) segundos, éste emitirá una alerta que será recibido por personal de las policías

Cobertura

- En caso de que la receptora de violencia desee ausentarse del AMG o del estado de Jalisco, deberá informar la situación a la unidad especializada policial.
- La usuaria podrá entregar el dispositivo a las y los agentes policiales, en el momento que considere pertinente y desee hacerlo, antes de que concluya la vigencia de la medida u orden de protección, debiendo firmar de conformidad y narrando de propia mano los motivos que la llevaron a tomar esta decisión firmando el desistimiento en el documento.

Daños y mal uso

- Cuando de manera intencional se cause algún daño al dispositivo, a causa de la persona agresora o de alguna persona tercera, se procederá conforme al Código Nacional Procedimientos Penales y el Código Penal del Estado de Jalisco.
- Cuando se compruebe o demuestre de tres o más activaciones, que la usuaria está haciendo uso indebido o tenga descuido del dispositivo, la Unidad Especializada Policial valorará la continuidad y permanencia del dispositivo con la misma.

Terminación

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

- En los términos de la conclusión del monitoreo establecidos anteriormente y una vez que la usuaria sea informada y esté conforme, deberá regresar el dispositivo con los accesorios que le fueron entregados al personal.

Formato de recepción de dispositivo por parte de la policía

Se concluye con el servicio de asignación de dispositivo preventivo de geolocalización, y se hace la recolección, con número _____, siendo el día ____ del mes de _____ del _____, a las ____: ____ considerando los supuestos de terminación y una vez que fue avisado el Ministerio Público. Firmando quienes en el acto intervienen.

Nombre y firma de quien entrega el dispositivo	
Nombre y firma del Policía que recibe el dispositivo	
Nombre y firma de la persona testigo	

Notas u observaciones

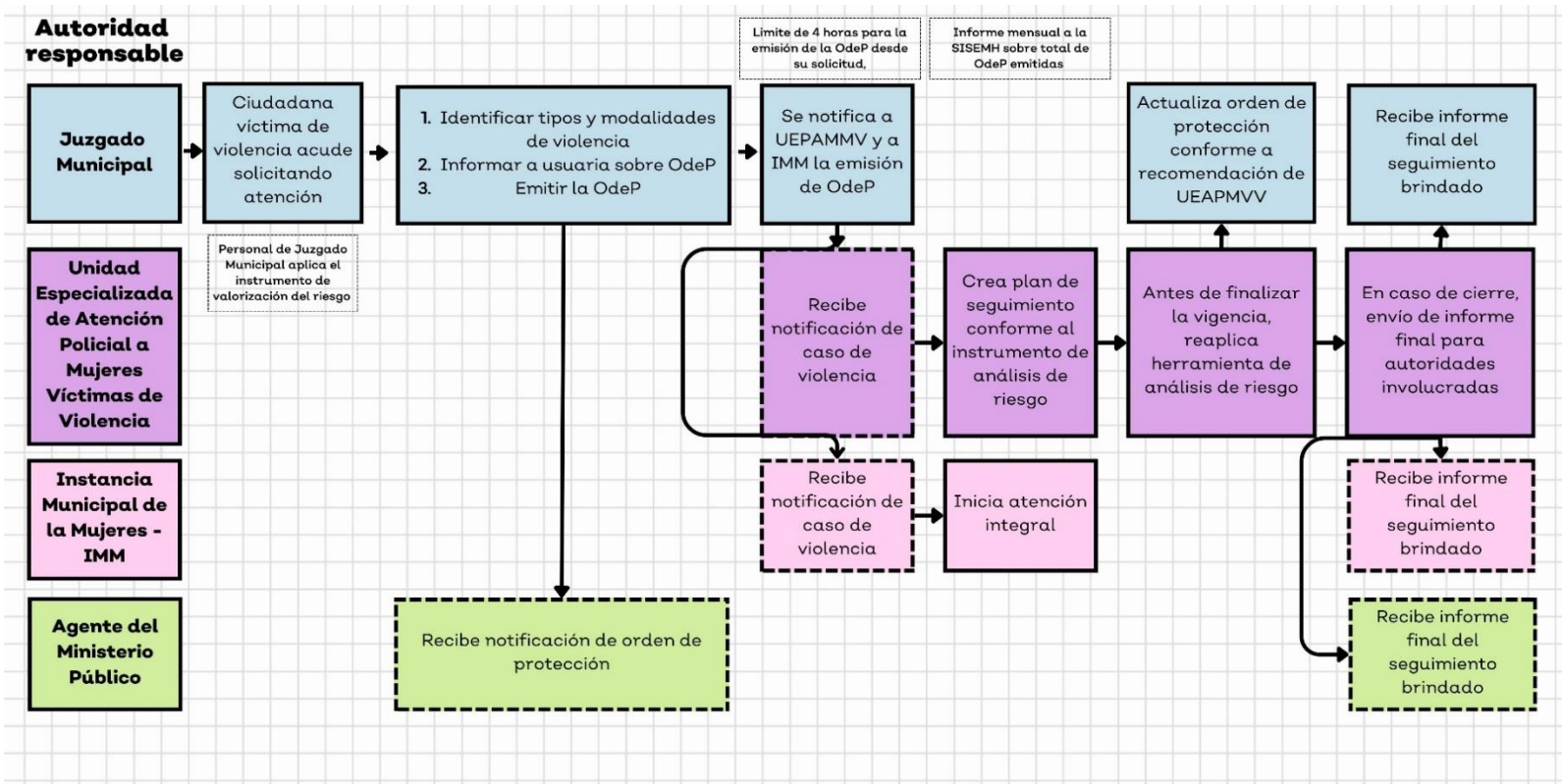
Manejo de la información.

El uso y tratamiento de la información que proporcionen las usuarias, será únicamente para fines de operación del dispositivo, siempre en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus municipios.

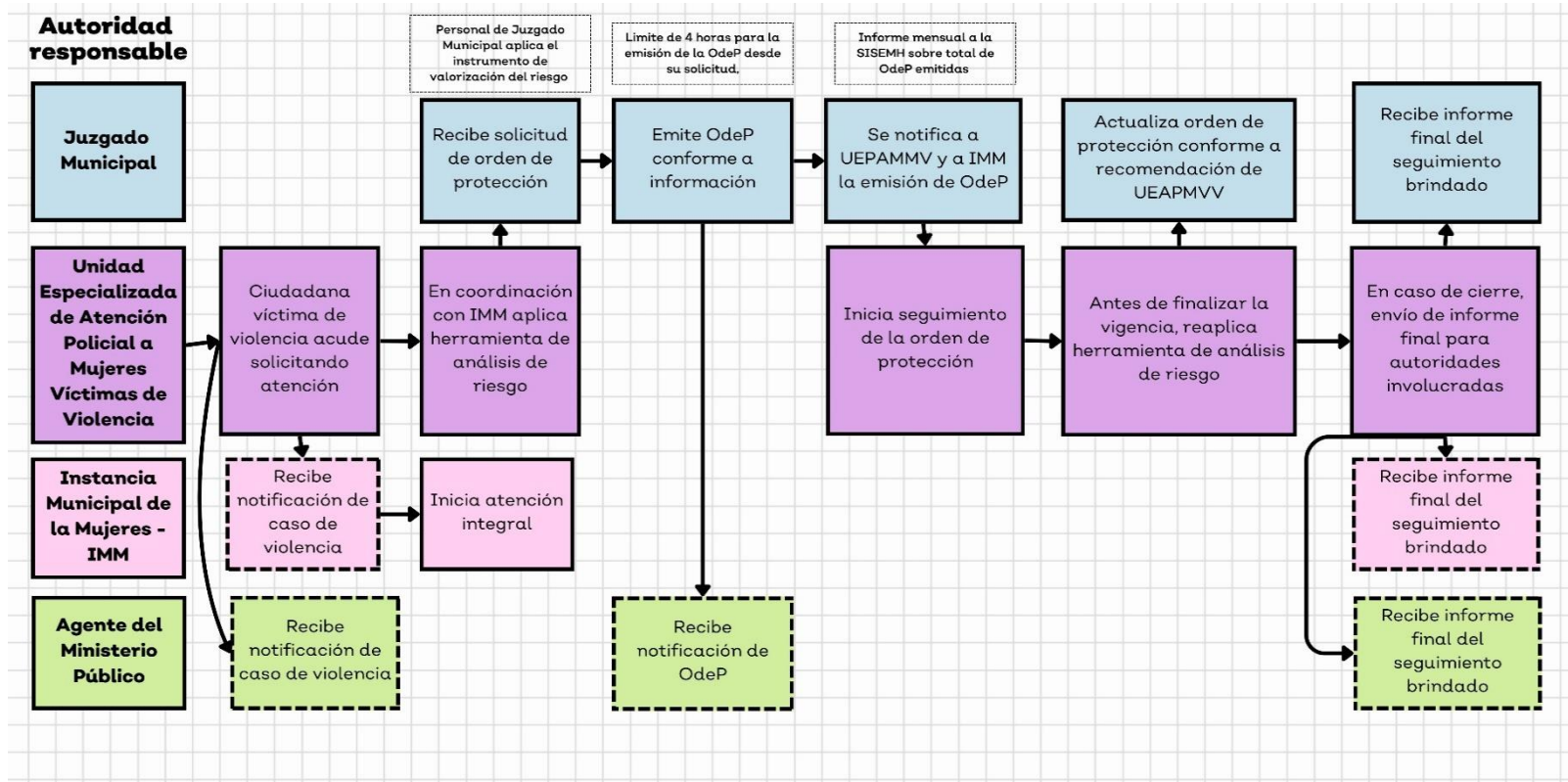
Tratamiento de residuos

Dado que los dispositivos tienen una determinada vida útil, se deberá considerar vincularse con organizaciones de sociedad civil como Casa CEM en Guadalajara para que puedan entregar a ellas/ellos los residuos de los dispositivos una vez que su vida útil haya terminado.

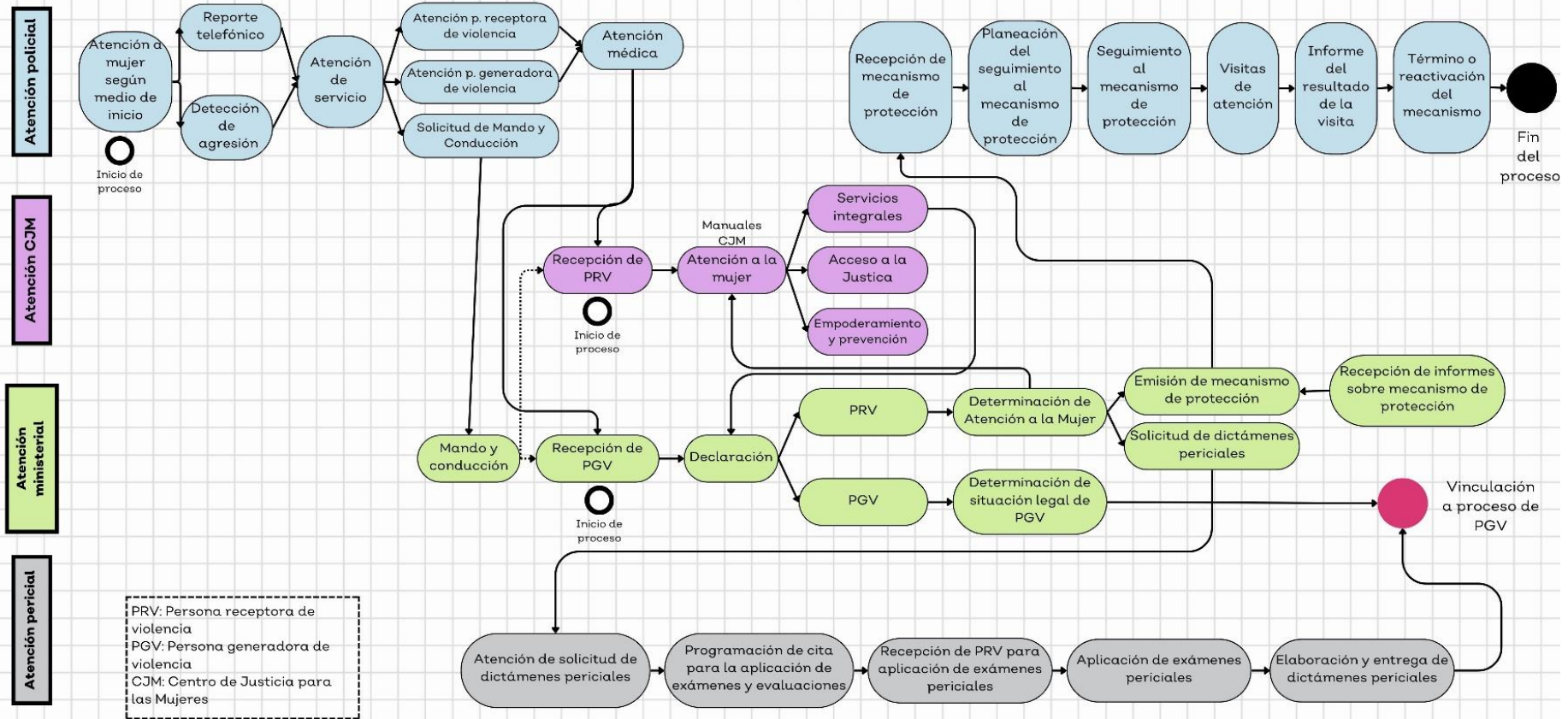
14.8. Flujograma para emisión de órdenes de protección desde juzgados municipales



14.9. Macroproceso de atención interinstitucional a mujeres receptoras de violencia.



Macroproceso de atención interinstitucional a Mujeres Receptoras de Violencia



Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

14.10. Oficio muestra para emisión de orden de protección por parte de juzgados municipales

OFICIO XXX/XXX/XXX/2023

EVI: xxxxx *(poner el folio de EVI)*

Municipio donde se atiende la mujer víctima, día, mes, año

ASUNTO: Se emite orden de protección

C. TITULAR DE LA COMISARIA *(poner aquí el nombre del comisario municipal o autoridad que brindará el seguimiento)*

COMISARÍA MUNICIPAL DE

PRESENTE

Por medio del presente, le envío un cordial saludo y aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento los probables hechos de violencia señalados contra la persona XXXX.X.XX *(poner aquí el nombre de la mujer víctima de violencia)* en ese sentido se **EMITE LA PRESENTE ORDEN DE PROTECCIÓN** por un término de XX días *(poner aquí la vigencia de la orden de protección)*

La ciudadana de iniciales XXXX *(Poner aquí en tercera persona gramatical lo que señala la MVV que hace presumir la comisión de violencia, con el mayor detalle posible sin que ello implique obligar a la persona a hablar si no es lo que quiere).*

Aunado a ello, conforme a la herramienta de análisis de riesgo se detecta que la persona se encuentra en un nivel de riesgo XXXX *(indicar nivel de riesgo conforme a la herramienta aplicada; EXTREMO/SEVERO/EN AUMENTO/VARIABLE, se deberá de enviar copia de esta herramienta a la Comisaría municipal)*

En este sentido, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en su artículo 56 establece que las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son de carácter temporal, precautorio y cautelar. Por actos de protección deben entenderse las medidas tendientes a resguardar a la víctima en su esfera jurídica en general a fin de evitar que el generador de violencia continúe vulnerando los derechos humanos de la mujer víctima de violencia. Dichas medidas de protección deberán ser proporcionales a los bienes jurídicos de la víctima que se encuentren en estado de

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

riesgo a efecto de prevenir para evitar inconvenientes, dificultades o daños que pueden sufrir dichos bienes y estarán supeditadas a la autorización que de la aplicación de las mismas otorgue la víctima.

Por lo anterior, siendo las XXX horas del día XX de XX de XXXX, *(poner aquí la fecha de la emisión de la orden de protección)* se decreta la ORDEN DE PROTECCIÓN a favor de la C. XXXXXX, mexicana, de XX años de edad, con domicilio el ubicado en XXXXXXX. *(poner aquí los datos de la mujer víctima de violencia)*

Misma que consiste en: *(Enlistar aquí las órdenes de protección que están siendo emitidas conforme al catálogo del artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículos 57 A y/o 57 B de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Jalisco, así como de los reglamentos municipales aplicables)*

X. XXXXX

XX. XXXXXXX

XXX. XXXXX

Conforme a la fracción XX del artículo XX de la Ley XXX *(poner aquí el fundamento legal específico de las fracciones emitidas)*

Las cuales resultan idóneas para brindarle protección a la víctima del hecho o hechos cometidos en su agravio mismos que conforme a lo relatado por la C. se le atribuyen al ciudadano XXXXX, mexicano, de XX años de edad, con domicilio el ubicado en XXXXX). *(poner aquí los datos de la persona agresora)* Esto, conforme a la narración de la ciudadana.

Lo anterior, de conformidad al artículo 56, 57, 57 A fracción III, IX, 57 C, 57 D, 57 F, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, así como el artículo 34 tér fracción XXI y demás aplicables de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los códigos de procedimientos civiles y penales vigentes en el Estado y otras disposiciones legales, atendiendo al principio internacional del interés de la mujeres víctima de violencia y los artículos 4, 5, 7 inciso F de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención “Belém Do Pará”.

Por lo anteriormente expuesto se

----- SE RESUELVE -----

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

PRIMERO. - Se decreta la orden de protección señalada la parte inicial presente.

SEGUNDO. - Ordénese la ejecución de la presente orden de protección, en atención a lo señalado en el presente.

TERCERO. - Notifíquese al ---- (*poner aquí el nombre de la persona agresora*) ----- apercibiéndolo de que en caso de incumplir con lo señalado en la presente orden de protección se le podrán imponer las sanciones contenidas en el artículo 129 del Código Penal del Estado de Jalisco y que el incumplimiento de la presente constituye un Delito en Términos del mismo, para lo anterior se autoriza a los AUXILIARES DE ESTE JUZGADO Y OFICIALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL. (*Este punto SOLAMENTE se utilizará en el caso de que la orden de protección emitida implique efectos para la persona agresora y por ende sea necesaria su notificación a la misma*)

CUARTO. - Notifíquese a las autoridades policiacas que correspondan para su conocimiento y seguimiento.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma

ATENTAMENTE

"2025, LEYENDA"

Nombre de persona que emite

Cargo de persona que emite

Firma de persona que emite

C.c.p Agencia del Ministerio público de Investigación de Delitos en contra de Mujeres y Delitos en Razón de Género.

C.c.p *Demás autoridades que deban de ser notificadas de la emisión de la presente orden de protección; por ejemplo, DIF, Instancia Municipal de las Mujeres entre otras.*

El presente documento contiene información CONFIDENCIAL, PERIODO INDEFINIDO de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Oficio No.

Ficha de datos reservados de la usuaria

INFORMACIÓN DE LA USUARIA

Nombre/s:
Apellidos:
Domicilio:
Teléfono y/o número de celular:
Cruces:
Municipio:
Alguna referencia:

INFORMACIÓN DE LA RED DE APOYO

Nombre:
Domicilio:
Municipio:
Parentesco:
Teléfono y/o número de celular:
Edad:
Señas particulares:
Apodo:

INFORMACIÓN DE QUIÉN GENERA VIOLENCIA

Nombre:
Domicilio:
Municipio:
Parentesco:
Teléfono y/o número de celular:
Edad:
Señas particulares:
Apodo:

CONSTANCIA DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

El presente sobre contiene datos personales considerados como información confidencial por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Responsable de la información: *Persona que firma el oficio.*

Responsables de la información transferida: *Persona o personas a las que se les envía el oficio.*

Tipo de información contenida: El presente sobre contiene datos personales, tales como nombre, teléfono y domicilio, remitidos mediante el oficio XXXXXX (*poner acá el nombre del oficio*).

Los datos personales señalados con anterioridad, son considerados confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, en correlación con los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, por lo que la o el destinatario/o de los mismos, adquiere las responsabilidades estipuladas en los artículos 25, punto 1, fracción XV y 26 punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado, so pena prevista en el Título Séptimo de las Responsabilidades y sanciones previstas en el cuerpo normativo en comento.

Se adjunta la presente al sobre debidamente cerrado, sellado y trasladado por el Servidor Público autorizado, de conformidad con los Lineamientos Cuadragésimo Segundo y Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán de observar los Sujetos Obligados Previstos en la normatividad antes señalada.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

14.II. Notificación a persona agresora por juzgados municipales

Formato ejemplo de constancia de notificación a agresora

PERSONA GENERADORA DE VIOLENCIA		
NOMBRE:	DOMICILIO:	
TELÉFONO:	No. DE OFICIO:	
NOTIFICACIÓN: (número identificador de notificación)	VISITA: (Localizable o no)	
FECHA:	HORA:	
OBSERVACIONES:	<p>Con base en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco, siendo el día XX XX del año XX a las XX:XX, lxs agentes policiales de la Unidad Municipal de Medidas Cautelares XXX XXX XXX, adscritos a la Comisaría de Seguridad Pública de XX X XXX, nos trasladamos al domicilio señalado al rubro superior, lugar donde nos entrevistamos con la persona generadora de violencia que nos ocupa, el C. XX XXXXXX XXXX, al que se le hace saber de las órdenes de protección a la usuaria de nombre XXXX XXXXXX, recaída el día XXX del año XXXX, bajo el número de oficio XXXXX.</p>	
USUARIA: (NOMBRE)		
FIRMA DE AUTORIDAD	SELLOS INSTITUCIONALES	

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

15. Tabla de Acrónimos

AMG	Área Metropolitana de Guadalajara
AVCM	Alerta de Violencia Contra las Mujeres (modalidad estatal)
AVGM	Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (modalidad federal)
BAEDAVIM	Banco Estatal de Datos de Casos e Información de Violencia Contra las Mujeres en Jalisco
BANAVIM	Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres
BELEM DO PARÁ	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
CAMHHET	Centro de Atención para Mujeres y Sus Hijas e Hijos Estancia Temporal
CECOVIM	Centro Especializado para la Erradicación de Conductas Violentas hacia las Mujeres
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEEAVJ	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco
CEPAEVIM	El Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
CEPAVI	Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CJM	Centro de Justicia para las Mujeres.
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
DDHH	Derechos Humanos.
FE	Fiscalía del Estado de Jalisco.
GIM	Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.
IJCF	Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
ILE	Interrupción Legal del Embarazo.
InMujeres	Instituto Nacional de las Mujeres
IPH	Informe Policial Homologado.
IVE	Interrupción Voluntaria del Embarazo.
LAMVLVJ	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGBTTTIQ+	Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual, Intersexual, Queer, +
LGV	Ley General de Víctimas

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

NOM-046	Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres
OPD Servicios de Salud	Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud.
PAIMEF	Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas.
PECE	Programa Estatal de Contención Emocional.
PECPE	Programa Estatal de Capacitación, Profesionalización y Especialización.
PEG	Perspectiva de Género
UEPAMVV	Unidad Especializada Policial de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia
PIPASEVM	Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
PLAN ESTRATÉGICO	Plan Estratégico para el Seguimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Jalisco.
PPNNA	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
REMAR	Red de Atención Integral a Mujeres, Adolescentes y Niñez, Víctimas de Violencia.
SEJ	Secretaría de Educación Jalisco.
SESSNP	Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Nacional Pública.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

SISEMH	Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres
SS	Secretaría de Seguridad del Estado Jalisco.
SSAS	Secretaría del Sistema de Asistencia Social.
SSJ	Secretaría de Salud Jalisco.
SMM	Servicios Médicos Municipales.
SIAMUVIV	Sistema Unificado de Atención Integral a Mujeres, Adolescencias y Niñez Víctimas de Violencia por razón de género.
SIPINNA	Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
SISTEMA DIF JALISCO	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Jalisco.
SSAMVL	Subsecretaría de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
UAVIFAM	Unidades de Atención a la Violencia Familiar

16. Glosario

- **Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM):** En reparo de la importancia de la prevención, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV, 2007) señala la creación del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM). Se trata de un protocolo gubernamental que, a través de la información procedente de diversas instancias públicas, permitirá conocer patrones georreferenciados de la incidencia de los tipos y las modalidades de violencia ejercida contra las mujeres, reincidencia de los agresores, factores de riesgo, seguimiento a la atención brindada a las mujeres en situación de violencia e información ministerial, entre otros.
- **Centro de Justicia para las Mujeres (CJM):** Es un órgano interinstitucional conformado por 11 instituciones del Gobierno del Estado y juzgados del Poder Judicial. Proporciona atención integral a las mujeres víctimas de delitos relacionados con violencia de género, mediante la procuración e impartición de justicia pronta y expedita, así como procesos de autovaloración y empoderamiento para la toma de decisiones que garanticen su bienestar y el de sus familias.
- **Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP):** Es el ordenamiento que establece las reglas y etapas que regirán cualquier procedimiento penal en todo el territorio nacional cuando se cometa un delito, ya sea del fuero común o federal.
Código Violeta: Es un código de alertamiento en la policía municipal y estatal, utilizado para los reportes policiales de emergencia que tengan que ver con violencia familiar, contra la mujer y de pareja, para priorizar la atención en la respuesta de los cuerpos policiales.
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará):** Esta Convención reconoce que la violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos o educativo, cultura, nivel educativo, edad o religión. Por ello, es deber de los Estados actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):** Busca eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres por medio de la consagración, constitucionalmente, del principio de igualdad entre mujeres y hombres, así

como establecer la protección jurídica de los derechos de éstas y la modificación de patrones socioculturales que propicien condiciones de desigualdad. Fue firmada el 18 de septiembre de 1979 y ratificada por México en 1981.

- **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres:** Órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que se encarga de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra.
- **Declaratoria de Alerta de Violencia de Género:** Es un procedimiento por el cual los organismos de la sociedad civil organizada o de derechos humanos, nacionales o internacionales, solicitan que sean investigados hechos que perturben la paz social por la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres en un territorio determinado, o bien, cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos de éstas. El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género es garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y la eliminación de las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos (LGAMVLV, 2007: 23). De esto se puede colegir que existen dos supuestos de procedencia: la comisión de delitos que se traduzcan en violencia feminicida y la existencia de una legislación que produzca un agravio comparado.
- **Informe Policial Homologado (IPH):** Es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, para ser entregadas a las autoridades competentes.
- **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED):** Publicada el 29 de abril de 2003. Establece la obligación de las autoridades y de los órganos públicos de adoptar todas las medidas a su alcance, y hasta el máximo de recursos de que dispongan, para evitar todo tipo de discriminación contra cualquier persona.
- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV):** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. Tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, los estados y municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; igualmente, define los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que beneficie su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

no discriminación. Además, garantiza la democracia, el desarrollo integral y sustentable, con el propósito de favorecer la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:** Publicada el 2 de agosto de 2006. Tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer los 83 Glosario de términos sobre violencia contra la mujer L lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.
- **Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas:** Publicada el 27 de noviembre de 2007. Tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas, con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, además de las y los mexicanos en el exterior.
- **Medida de Protección:** Son medidas precautorias que tienen por objetivo, la adopción de acciones urgentes de seguridad a favor de las mujeres víctimas de violencia para garantizar tanto su seguridad como de las víctimas indirectas. Su finalidad es que las mujeres que acceden a este recurso recuperen la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor.
- **Medidas de Apremio:** Son las providencias que pueden tomar cualquier autoridad jurisdiccional o el Ministerio Público para hacer cumplir alguna determinación emitida por ellas mismas
- **Primeros Auxilios Psicológicos (PAP):** Son una intervención inicial como parte de la respuesta ante emergencias y desastres con el objetivo de promover la seguridad, estabilizar a los sobrevivientes, reducir los síntomas de estrés y conectarlos con quienes pueden proporcionarles ayuda y recursos útiles
- **Persona Agresora:** Persona que es reconocida mediante una Medida de protección y/o Medida Cautelar, como victimario y/o por haber infligido y/o tener riesgo de infligir cualquier tipo de violencia reconocida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y/o cualquier otro ordenamiento jurídico.

Lineamientos de Coordinación en la Tramitación, Emisión, y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección dirigidas a Víctimas de Violencia por Razón de Género en el Estado de Jalisco

- **Persona Víctima:** Persona que es reconocida mediante una medida de protección y/o Medida Cautelar, como víctima y/o ofendida al haber sido sujeta de algún tipo de violencia reconocida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y/o cualquier otro ordenamiento jurídico.
- **Agente policial:** Las y los policías de la Secretaría de Seguridad y de las comisarias municipales a las que se asigne las funciones de prevención del Delito.
- **Protocolo Alba:** Por protocolo se entiende un plan escrito y detallado que integra un conjunto de pasos o procedimientos para lograr un fin. Por tanto, el Protocolo Alba es un conjunto de procedimientos estandarizados que deben llevarse a cabo —mediante instancias gubernamentales, policiales y ministeriales— para dar con el paradero de niños, niñas y mujeres desaparecidas.
- **Refugios para mujeres víctimas de violencia:** Tienen su antecedente en las acciones que los grupos feministas desplegaron frente al fenómeno de la violencia familiar hace más de dos décadas. Estas agrupaciones procuraban atender la defensa legal de las mujeres, pero en muchas ocasiones el peligro que representaba la situación llevó a buscar alejarlas de los agresores a través de redes de apoyo y, después, mediante casas de acogida, donde además de ofrecer alojamiento y alimentación en un espacio seguro, lejos de los agresores, se establecía un programa estructurado que brindaba atención especializada. La magnitud de la violencia contra las mujeres demandó la participación de las instituciones públicas en la atención de la problemática y la vinculación con instancias civiles.
- **Ruta crítica de la atención:** Camino o proceso que transitan las mujeres en situación de violencia para tener acceso a servicios especializados y a la justicia que les proporcionarán el Estado y otras instituciones, a través de las disposiciones legales en la materia. Estrategias de intervención para atender a las mujeres psicológica, jurídica y asistencialmente, gracias a la coordinación institucional establecida mediante leyes y facultades de cada institución para sancionar la violencia contra las mujeres. Esta ruta forma parte de un principio rector para que las mujeres en situación de violencia puedan salir del círculo que las mantiene en constante vulnerabilidad social.
- **Unidad Especializada Policial de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia:** La Unidad Especializada Policial para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

- **Violencia:** Se define como el resultado de cierta idea de crisis social (económica, política, cultural) ligada a la producción de algún tipo de frustración de los individuos y colectividades. También se refiere como un recurso útil para hacerse de bienes y servicios de todo tipo, cuando son pocas las expectativas de hacerse de ellos por medios no violentos. Finalmente, en el tercer modelo la analiza por el peso específico que tiene la cultura en la producción de la personalidad individual y colectiva en una sociedad (por ejemplo, personalidades autoritarias debido a una cultura de la violencia).
- **Violencia contra a Mujer:** Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para ella, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. La violencia contra la mujer se relaciona también con patrones de género que abarcan estructuras patriarcales y sitúan a las mujeres en una posición subordinada respecto de los hombres.
- **Violencia en razón de Género:** Formas de violencia basadas en las diferencias adscritas socialmente para las mujeres y los hombres, lo cual implica que la violencia de género no tenga como únicos blancos a las mujeres o las niñas sino también a los hombres, niños y minorías sexuales. Por ello, los ejercicios violentos de poder basados en la identidad de género o en la orientación sexual de las víctimas son clasificados en la categoría de violencia de género.
- **Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:** La Federación, las entidades federativas y los municipios se coordinarán para la integración del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.



Secretaría
de Seguridad



Igualdad Sustantiva
entre Mujeres y Hombres

